



POSGRADO INTERINSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS/  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

**EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
LABORALES A LAS TRABAJADORAS  
SEXUALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA  
COMO POLÍTICA ANTITRATA DE PERSONAS  
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN  
DERECHOS HUMANOS PRESENTA:  
LICENCIADA LILIANA PÉREZ GUTIÉRREZ

ASESOR:  
DOCTOR MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

MAYO DE 2021

*A mi amada Julia Marina, la luz de mi vida.*

*A mi mamá y a mi papá, por todo su apoyo.*

*Y en memoria de Jaime Montejo, excelente persona y activista.*

Índice	
Agradecimientos	p. 4
Introducción	p. 5
Capítulo I. El trabajo sexual y el contexto de discriminación estructural hacia las mujeres que lo ejercen	p. 9
Capítulo II. La trata de mujeres con fines de prostitución ajena y el trabajo sexual: dos órdenes de realidad específicos en el ámbito del comercio sexual	p. 48
Capítulo III. El comercio sexual en Tlaxcala	p. 88
Conclusiones finales y propuestas	p. 127
Bibliografía	p. 140
Anexo 1	p. 155
Anexo 2	p. 186

## **Agradecimientos**

A Mario Alfredo Hernández Sánchez, por su magnífica mentoría y apoyo, por sus vastos conocimientos que no dudó en compartir conmigo y por incentivar me continuamente para dar lo mejor de mí en este trabajo de investigación.

Y a Elvira Madrid y su Brigada Callejera, quien me dio las facilidades para platicar con las trabajadoras sexuales que nutren con su voz esta tesis, por sus invaluable pláticas y observaciones, así como por su lucha y su constancia digna de admiración.

## Introducción

A veces se piensa que la objetividad de los temas de investigación es resultado de la abstracción y la distancia con la realidad. En mi caso no ha sido así, sobre todo porque me he ocupado desde hace algunos años de cuestiones sobre derechos humanos. Éstas efectivamente se refieren a estándares legales positivizados en un momento determinado, pero también a visiones sobre la justicia y la igualdad que van cambiando con el tiempo, para volverse afortunadamente más ricas y complejas. Mi elección por este tema de investigación tuvo lugar después de conocer y oscilar entre los polos que actualmente definen el estudio y abordaje del mercado sexual. Por una parte, mi primer acercamiento fue como autoridad ministerial encargada de la persecución y combate al delito de trata de personas, lo que me permitió darme cuenta que no todo en la realidad se desarrolla como se señala desde la teoría, la academia, el ámbito internacional de los derechos humanos o algunos feminismos. Para aquel tiempo, mi formación me condujo a una ideología abolicionista que se apegaba al discurso defensor de todas y cada una de las mujeres dentro del comercio sexual y, al igual que quienes abanderan esta corriente, era firme creyente de que todas ellas sufrían explotación, escarnio y victimización. Fui testiga del sufrimiento de verdaderas víctimas, de sus vivencias, de las formas en que habían sido enganchadas para introducirse en el comercio sexual y las consecuencias físicas, emocionales, mentales, económicas y sociales con las que debían vivir una vez que se veían libres de sus tratantes; también constaté su preocupación por un futuro que no les brindaba muchas alternativas, por lo menos en el largo plazo. En esa época también presencié y fui participe de operativos policíacos, de cateos, de prácticas ética y jurídicamente cuestionables y, sobre todo, adquirí conciencia sobre que no todas las que considerábamos víctimas lo eran. En ocasiones, los *rescates* se tornaron en detenciones arbitrarias a trabajadoras sexuales autónomas que nos tildaban de autoridades represoras, violentas, que no las dejábamos trabajar en paz. Todo esto –he de señalar– pasaba por una firme convicción de estar haciendo lo correcto, porque ¿quién en su sano juicio, por voluntad, querría estar en el comercio sexual? Sin embargo, la incógnita se había sembrado en mí, haciendo que me cuestionara mi propia ideología. Entonces empecé a pensar si efectivamente todas las mujeres en ese medio estaban ahí contra su voluntad y si debían ser rescatadas. Aun

con estos matices que se me empezaban a revelar, el discurso abolicionista era tan poderoso que no dejaba espacio para más que una forma de pensar sobre el comercio sexual, el cual se observaba como autoevidente. Mi experiencia profesional, el diálogo con mujeres que ejercen el trabajo sexual y la visibilización de los riesgos de homogeneizar todas estas experiencias para anularlas, me hicieron consciente de que las teorías constituyen miradas parciales sobre el mundo, lo que incluye por supuesto el amplio espectro del trabajo sexual.

Por otra parte, fue tiempo después cuando la vida laboral y académica me permitió acentuar los cuestionamientos que ya me había planteado anteriormente y, así, ampliar mi mirada sobre el mercado sexual. Mi primer acercamiento con la otra cara de la moneda fueron algunos conversatorios a los que pude acudir en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Universidad Autónoma Metropolitana, en los cuales conocí a personas integrantes del Grupo Latinoamericano de Análisis/ Acción sobre los Mercados Sexuales (GLAMSex). En dichos conversatorios fue la primera vez que mis conocimientos sobre trata de personas, específicamente la trata sexual, se vieron desafiados verdaderamente, al escuchar sobre la existencia de una realidad alterna en dicho mercado. Aunque ya había sido testiga de ésta, aun no la comprendía del todo. Fue así que en esos espacios escuché, por vez primera, la idea sobre que el reconocimiento de derechos laborales a las trabajadoras sexuales –aquellas mujeres que se encuentran en el comercio sexual por voluntad y de forma autónoma e independiente–, constituía la política antitrata de personas más efectiva y armónica con el paradigma de los derechos humanos. He de decir que, del primer conversatorio, salí como si algo me hubiera estallado en la cabeza –fue impresionante constatar que, en un momento, todo lo que piensas saber y conocer no es ni una décima parte de la realidad, y más aún, que puede llegar a estar en contradicción con ésta. Por ello, comencé a leer e investigar todo lo que podía sobre el tema, ávida de conocer más, y llegué a la conclusión de que efectivamente lo escuchado resultaba ser una hipótesis que se comprobaba por sí misma.

Me percaté de que la mayor parte de los estudios que se realizaban sobre el trabajo sexual autónomo se llevaban a cabo en la Ciudad de México, pues el contexto y la propia normativa lo permite con mayor facilidad. Dado lo anterior, fue mi interés poner a prueba la mirada matizada que había construido hasta el momento, preguntándome si un estado como Tlaxcala –con un contexto social, económico y delincriminal vinculado con la trata sexual específico– podría ser materia de investigación para comprobar que el trabajo sexual no solo

es viable, sino que existe y resiste. Para ello, supe que habría que echar mano de los conceptos más básicos sobre las relaciones sexo-genéricas que permiten este tipo de conductas ilícitas; que habría que abordar la existencia de fraternidades masculinas que enaltecen el proxenetismo en Tlaxcala; y que tendría que necesariamente examinar críticamente los marcos normativos, tanto los que previenen, persiguen y sancionan el delito de trata de personas como aquellos donde figura el trabajo sexual, a fin de observar la visión que tiene el Estado en relación con el comercio sexual. Asimismo, sería de gran importancia hacer visible la existencia de colectivos de trabajadoras sexuales en ese estado, los cuales se mantienen en pie de lucha para que les sean reconocidos sus derechos laborales como a cualquier otra persona trabajadora.

A partir de esta breve reconstrucción de mi mirada sobre el tema, debo apuntar que esta tesis de Maestría se compone de tres capítulos. Su objetivo general es dejar en claro cómo el combate efectivo y armónico con el paradigma de los derechos humanos de la trata sexual necesita del reconocimiento de derechos laborales a las trabajadoras sexuales autónomas, así como que esto último no es más que lo que el Estado debe a estas mujeres en lucha contra un sistema que les oprime por llevar a cabo esta actividad. Es así que el primer capítulo abarca la definición del trabajo sexual y su contexto, la discriminación estructural de la que son objeto las trabajadoras sexuales, así como los factores sociales y económicos que propician su ejercicio; también en este primer capítulo se realiza una reflexión acerca de si efectivamente puede hablarse de consentimiento cuando se trata de trabajo sexual –un elemento que no puede eludirse cuando mi perspectiva es la de género y no discriminación. El segundo capítulo, por su parte, pone de manifiesto lo que debe entenderse por trata de personas con fines de prostitución ajena y su diferencia con el trabajo sexual; para ello se establecen las características de cada una de estas prácticas y se afirma la importancia de diferenciarlas para que puedan llevarse a cabo estrategias públicas contra la trata efectivas y que, al implementarlas, no se violen los derechos humanos de las mujeres que ejercen el trabajo sexual de manera voluntaria. Posteriormente, en el tercer capítulo -la médula de mi investigación– se aterriza la temática en el estado de Tlaxcala para analizar la normativa que, por una parte, combate a la trata de personas en ese estado y, por la otra, aquella que se encuentra relacionada con el trabajo sexual y su prohibición; trataré de mostrar las tensiones y contradicciones que tienen como resultado que, cuando se busca proteger a las mujeres

dentro del comercio sexual, se termine más bien por vulnerarlas aún más, propiciándose mayores actos de corrupción y violencia en su perjuicio. Asimismo, en este tercer capítulo se visibilizarán algunos de los colectivos de trabajadoras sexuales en Tlaxcala, su manera de observar la cuestión, su resistencia y la lucha por sus derechos, así como los testimonios de algunas de sus integrantes que muestran lo importante de darles voz para que el combate de la trata sexual no justifique la discriminación o violencia en su contra. Por último, en la conclusión, se ofrece una propuesta –por tanto, sujeta a revisión y discusión– de reforma legal, así como de estrategias que deben considerarse a fin de reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales autónomas y la forma en que estas medidas podrían combatir con mayor eficacia a la trata de personas con fines de prostitución ajena.

Quiero concluir esta presentación señalando que mi intención fundamental es que las personas lectoras se cuestionen, al igual que yo, si lo que saben sobre los mercados sexuales cuenta con una visión amplia de derechos humanos. Quizá sea momento de replantearnos colectivamente lo que hemos creído hasta ahora, superando visiones tradicionales y conservadoras que el día de hoy se traducen en discriminación, violencia, impunidad y otras violaciones cotidianas y graves a los derechos de las mujeres implicadas en esta actividad.



## Capítulo I.

### El trabajo sexual y el contexto de discriminación estructural hacia las mujeres que lo ejercen

“Esta actividad me ayuda mucho económicamente.  
Tengo mi casa y ayudo a mis hijos, pero soy discriminada.  
Te discriminan al verte ahí parada y te insultan: ‘está ahí porque le gusta’,  
pero hablan por hablar y ni saben porque una trabaja en esto”.

Daniela, trabajadora sexual

Como es el caso de diversas personas y grupos de población que experimentan la desigualdad, las trabajadoras sexuales forman parte de un sector que es objeto de discriminación. El ejercicio del trabajo sexual realizado por mujeres tiene la característica de ser estigmatizado, no solo por la labor misma, sino por un factor que resulta de gran relevancia: el género de quienes lo ejercen. Por este motivo, si lo que se busca es comprender el contexto de discriminación que envuelve al trabajo sexual, el género como motivo discriminatorio se torna indispensable para su estudio.

El género,<sup>1</sup> particularmente pertenecer al género femenino, es un factor de discriminación estructural. Hablamos de discriminación estructural cuando concurren tres dimensiones: 1) ésta rebasa las voluntades individuales al estar basada en un orden social que a la vez se constituye como un proceso de acumulación de desventajas; 2) ésta ocurre tanto a lo largo del curso de vida como entre las generaciones, 3) tiene consecuencias macro-sociales en los ámbitos del disfrute de los derechos y la reproducción de la desigualdad social.<sup>2</sup>

Dicho lo anterior, podemos reflexionar sobre los motivos por los cuales las mujeres y aquellas identidades que se asocian con lo femenino han sido discriminadas históricamente. Esto es indispensable para repensar el espacio que ocupan las trabajadoras sexuales en el

---

<sup>1</sup> Atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, CONAPRED, 2016, p. 20.

<sup>2</sup> Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, México, CONAPRED, 2017, p. 21.

mundo social y poder visualizar que, antes de ser discriminadas por su actividad, serán despreciadas por ser mujeres, debido a que el orden social bajo el cual se encuentra constituida nuestra sociedad resulta opresor en su perjuicio.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, el 29.5% de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año, se le discriminó por ser mujer. Esto se traduce en que las violencias experimentadas por las mujeres son generadas en su mayoría por el hecho de ser mujeres, independientemente de sus trayectorias de vida o contextos particulares. Si bien la violencia también es una problemática estructural en nuestro país, las violencias perpetradas contra los hombres solo en un 5.4% serán en razón de su género. El contraste, es decir, la brecha de desigualdad que separa el espacio de la violencia que experimentan hombres y mujeres es precisamente materialización de la discriminación estructural. Lo anterior se debe al orden social que permite y naturaliza la violencia y la discriminación contra las mujeres. Este orden existe debido a que sus cimientos se encuentran enraizados en un sistema sexo-género encargado de mantener esa relación desigual de poder entre mujeres y hombres, y se define como el conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en un elemento de productividad, es decir, en una mercancía que se puede poner en relación con la satisfacción de estas necesidades sexuales transformadas.<sup>3</sup> Esto quiere decir que al sexo mismo, que puede entenderse como las características biológicas de las personas, se le han atribuido significados sociales que resultan excluyentes y opuestos para hombres y mujeres, dividiéndolos en seres subordinados o seres con poder sobre los principales recursos.<sup>4</sup>

Derivado de ello, el sistema de discriminación estructural encasilla a los géneros en determinadas formas de ser y de comportarse a través de roles estereotipados que condicionan, a veces como limitación de la voluntad y otras como extensión ilimitada de los propios deseos, a unos y a otras en su actuar cotidiano. Esto configura la existencia de hombres y mujeres en actividades antagónicas. El sistema que perpetúa el orden social de opresión y dominación contra las mujeres, las mantiene en una balanza desproporcionada de

---

<sup>3</sup> Gayle Rubin, “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”. En *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, México: PUEG-UNAM, 1996, pp. 35–98.

<sup>4</sup> Teresa Aguilar, “El sistema sexo-género en los movimientos feministas”, *AMNIS Mujeres y Militantismo (Europa-América, Siglo XIX-Siglo XXI)*, Francia, núm. 8, 2008. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/amnis.537>. Fecha de consulta: 8 de noviembre de 2020.

fuerzas y capacidades en relación con los hombres, lo que deriva en la desigualdad relacionada con el ejercicio de derechos y en lo respectivo a su participación en los diferentes ámbitos de la vida social, cultural, económica y política.

Bajo este esquema, las mujeres son consideradas como aquellas que deben encaminar sus esfuerzos, así como su forma de ser y vivir, a cumplir con su función reproductora y, por ende, a realizar todas aquellas actividades dirigidas a los cuidados y a la crianza, debido a su facultad para engendrar a un nuevo ser. Esto conlleva a perpetuar la creencia de que el cuerpo de las mujeres solo tiene esa función, por lo que su sexualidad debe quedar reservada para estos fines e, incluso, que quienes la ejercen con fines lúdicos deben ser reprimidas y penalizadas. El cuerpo de las mujeres ha sido, así, territorio conquistado y arrebatado durante siglos. El patriarcado se ha empeñado en negar la sexualidad de las mujeres, su placer y su deseo; también se ha encargado de decidir, sin tener en cuenta a las mujeres, sobre la maternidad.<sup>5</sup> Es por ello que la sexualidad de las mujeres ha sido delimitada en el marco del recato, la sumisión y se ha establecido socialmente que ésta debe vivirse y experimentarse únicamente dentro del terreno de lo privado y a partir de la función reproductiva o la satisfacción del deseo de los varones. Cualquier conducta que trasgreda este sistema es visto con desprecio, censura y como motivo de penalización, ya que bajo la mirada que imagina a todas las mujeres iguales por naturaleza, una excepción es una perversión, una desviación y resulta inadmisibles.<sup>6</sup> Muy diferente es lo que sucede con los hombres, vistos históricamente como aquellos que pueden y deben vivir su sexualidad con plena libertad puesto que la masculinidad hegemónica imagina su vivencia en el marco de un apetito sexual incontrolable.

Dicho lo anterior, puede observarse claramente el impacto diferenciado que tienen las construcciones sociales y culturales para mujeres y para hombres. En el caso de la sexualidad de las mujeres, como ya se ha mencionado, ésta ha sido delimitada históricamente por los varones. La negación de una sexualidad y un deseo propios y de libertad para disfrutarlos permanece aún hoy en casi todas las culturas y geografías. Esto ocurre desde las imposiciones religiosas y morales, los códigos de conducta, la estigmatización en nombre del honor y la honra, las demandas del mercado, hasta la violencia y la represión brutal y mortal.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Nuria Varela, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, España, Ediciones B de Bolsillo, 2008, pp. 22-23.

<sup>6</sup> Estela Serret, *Identidad femenina y proyecto ético*, México, UNAM-UAM, 2002, p. 174.

<sup>7</sup> Nuria Varela, *óp. cit.*, p. 242 y 243.

Atendiendo lo anterior, puede entenderse con mayor facilidad por qué se considera una trasgresión social lo que realizan las trabajadoras sexuales si se tiene en cuenta que se vive en un mundo patriarcal<sup>8</sup> que limita a las mujeres y la vivencia de su sexualidad para que esta se desarrolle con base en la función reproductiva, para que sea afectiva y se ejerza de manera antagónica a la libertad e impulsividad sexual de los hombres. Por ello, esta actividad resulta una subversión en el contexto de lo establecido y perpetuado por el sistema sexo-género. Las trabajadoras sexuales rompen con el modelo tradicional de feminidad que este sistema impone al llevar sus cuerpos y su sexualidad al ámbito público y del mercado, lo cual provoca su estigma y discriminación. De esta forma, la trasgresión que encarnan las mujeres que ejercen el trabajo sexual es “castigada” al considerarla disruptiva y desestabilizadora del orden establecido<sup>9</sup>.

Dicha discriminación por género también puede ejemplificarse con el impacto social que tiene el trabajo sexual realizado por hombres, quienes no sufren el escarnio social que persigue a las trabajadoras sexuales. Aunque no es propósito de esta investigación ahondar en este tema, de manera general puedo señalar que ellos, al tener relaciones sexuales con otros hombres, no materializan la diferencia de género y, por ende, no experimentan una relación basada en el poder.<sup>10</sup> Asimismo, puede observarse cómo otros hombres inmiscuidos en la transacción comercial sexual quedan invisibles, como es el caso de los clientes, quienes no sufren desprecio o discriminación por comprar servicios sexuales.

Así, el trabajo sexual no puede estar exento de una lógica de género. De ahí el hecho de que predominen las mujeres como oferentes en el mercado sexual, consecuencia de un sistema social que al nombrarlas como objeto de naturaleza y por lo tanto de deseo, las ha convertido precisamente en eso: seres que son socialmente observadas y tratadas como objetos antes que como personas.<sup>11</sup> Estas concepciones han sido reproducidas y mantenidas

---

<sup>8</sup> El sistema patriarcal o patriarcado se define como “un sistema de dominación masculina que determina la opresión y subordinación de las mujeres”. Varela, Nuria, *óp. cit.*, p. 84.

<sup>9</sup> Arturo Peláez, “El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación”, *Revista defensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011, p.55.

<sup>10</sup> Si bien no es la intención de esta investigación establecer las características del trabajo sexual ejercido por hombres, si es un buen ejemplo de cómo el género establece una diferencia que se traduce en contextos de discriminación acentuada hacia ellas. Para más información acerca de este tema, véase: De Benito, Emilio, “La prostitución de ellos: más oculta, menos esclava”, *Revista defensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011, pp. 48-53.

<sup>11</sup> Arturo Peláez, *El trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan: Un análisis a partir del derecho a la no discriminación*, México, CONAPRED, 2008, p. 30.

a lo largo de la historia, logrando trascender las relaciones sociales diarias, permeando las estructuras que conforman a la sociedad en su conjunto e incidiendo en diversos espacios donde las mujeres que ejercen el trabajo sexual aparecen (el espacio público y el mercado efectivamente, pero también el ámbito familiar, educativo, de salud y seguridad social, entre otros).

El contexto de desigualdad en que viven las mujeres atraviesa todos los ámbitos de su vida. La estructura social patriarcal presente en personas, autoridades, instituciones, familias, escuelas y cualquier otro núcleo de socialización e interacción, se encarga de dejarles claro que la sexualidad también debe ser vivida, sentida y expresada de diferente manera en relación con los hombres. Sobre los cuerpos femeninos siguen teniendo opinión y decisión todos, menos las propias mujeres, y esto se acepta como natural y legítimo por causa de la discriminación estructural. En este tenor, la decisión que se toma sobre el propio cuerpo resulta inconcebible de manera general en el caso de las mujeres, pero más aún cuando se trata de comerciar con él sexualmente. Tanto hombres como mujeres emiten opiniones sobre el trabajo sexual ejercido por mujeres, sin considerar sus vivencias, sus elecciones, las afectaciones a sus derechos y sin percatarse de aquellos factores estructurales que se suman para considerar esta actividad como una opción viable en muchos sentidos.

La precarización salarial y de las condiciones de trabajo en nuestro país condiciona a todas las personas, pero sin duda tiene un impacto diferenciado, históricamente constituido y con mayor énfasis en las mujeres. Las brechas entre mujeres y hombres para acceder al trabajo, ascender a puestos de dirección, tomar decisiones, eludir el acoso de todo tipo y obtener un salario igual por trabajo igual, siguen siendo una realidad, reflejo de la discriminación estructural en razón de género. Estas condiciones, las cuales se concatenan con la falta de oportunidades educativas en general para ciertos niveles socioeconómicos y la diferenciación aún existente para acceder y desarrollarse en el ámbito educativo para mujeres y hombres, son motivos sustanciales que inciden en la decisión de algunas mujeres para realizar el trabajo sexual como opción de vivencia y/o sobrevivencia.

Por esto y más hablamos de discriminación estructural en razón de género, ya que diversas esferas en diferentes niveles de la vida cotidiana, van colocando barreras que impiden que las mujeres se desarrollen y vivan en condiciones de igualdad con los hombres; o bien, que sus decisiones sean respetadas, más aún cuando sus cuerpos y su sexualidad se

encuentra de por medio. La relación de opresión-subordinación se hace presente en todas las estructuras sociales y el contexto que las envuelve se encargará de perpetuar esta dupla en un ciclo difícil de romper.

Dicho lo anterior, resulta indispensable conocer lo que alimenta y da continuidad a ese sistema sexo-género que limita y reduce el actuar de hombres y mujeres bajo una base desigual y, en consecuencia, poder observar al género como algo que, al haber sido construido socialmente, también puede ser deconstruido. Asimismo, lo observado anteriormente nos permitirá comprender un poco más los motivos que conllevan a la discriminación hacia las trabajadoras sexuales y ahondar en los tratamientos, diferencias y excluyentes que de manera específica se perpetrán en su contra, ahondando en los motivos que las propician. Posteriormente, se observarán aquellos factores estructurales de índole económico y laboral que llevan a una mujer a elegir el trabajo sexual como una opción de empleo y si efectivamente se puede hablar de una decisión libre y autónoma al ponderar que dicha decisión se toma desde parámetros de desigualdad estructural.

### *1.1 La discriminación estructural y las trabajadoras sexuales*

Como se ha señalado, la discriminación estructural que afecta a las mujeres las constriñe en formas determinadas de ser y actuar en los diversos ámbitos de la vida cotidiana. En aras de diversos factores también estructurales, muchas mujeres determinan como viable ejercer el trabajo sexual –lo cual será abordado en este capítulo–, y tener con ello ingresos constantes que mejoren su calidad de vida económica.

Aun cuando existen quienes eligen el trabajo sexual de manera voluntaria y tomando una decisión sobre sus cuerpos y sexualidad, los prejuicios y estigmas que rodean a esta actividad traen consigo prácticas de discriminación violatorias de sus derechos humanos. En este sentido, los estigmas constituyen un fenómeno social que se construye y reproduce localmente como un atributo negativo que define social y públicamente a las personas que se

dedican al trabajo sexual como inferiores en relación con el ideal femenino y depositarias naturales de prácticas discriminatorias.<sup>12</sup>

He venido reiterando que, dado que los intercambios entre mujeres y hombres han producido formas específicas de dominación y subordinación,<sup>13</sup> los cuerpos y la sexualidad de las mujeres han sido reservados, según los roles estereotipados de género, para la intimidad y los intercambios sexuales afectivos. Así, la tradición y costumbres imperantes están muy lejos de otorgarle a las mujeres un campo de libertad sexual equivalentes al de los hombres.<sup>14</sup> Por este motivo, las trabajadoras sexuales trasgreden la idea tradicional de feminidad al utilizar sus cuerpos para comerciar con ellos. Su sexualidad es ejercida, no para fines reproductivos y/o afectivos, sino para fines comerciales. Por ello, el castigo social será el repudio y la discriminación.

Una de las hipótesis centrales de esta investigación es que, más allá del debate sobre si abolir, legalizar o prohibir el trabajo sexual, el interés por proteger los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual adquiere una relevancia especial si se la observa desde la perspectiva de no discriminación. Así podremos comprender que los contextos de desigualdad, violencia y precariedad que viven en específico las mujeres que se dedican a esta actividad –y no los hombres, por ejemplo– no sólo son producto de conductas individuales sino, más bien, de toda una estructura social de prejuicios y estigmas relacionados con el género y que las colocan en contextos de inseguridad y violación a sus derechos.

La discriminación en contra de las trabajadoras sexuales se alimenta de la falta de conocimiento que se tiene de los factores estructurales que convierten al ejercicio del trabajo sexual en una opción de subsistencia económica para las mujeres, pero también por todas aquellas concepciones y estereotipos de género que polarizan a hombres y mujeres como seres antagónicos. Es decir, se debe tener en cuenta que el inicio en el mercado sexual tiene mucho que ver con la precariedad generalizada; pero éste se agudiza por un contexto discriminatorio cuya consecuencia es, una vez que las mujeres ya se encuentran ejerciendo este trabajo, la naturalización y justificación de los tratamientos diferenciados con fines

---

<sup>12</sup> Marta Lamas, *El fulgor de la noche. El comercio sexual en las calles de la Ciudad de México*, México, Océano, 2016, p. 158.

<sup>13</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p.189.

<sup>14</sup> Simone de Beauvoir, “El segundo sexo”, México, Ediciones B de Bolsillo, 2013, p. 56.

excluyentes.<sup>15</sup> En este sentido, mi idea es que es este contexto de discriminación estructural el que impide un ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en igualdad de condiciones y de trato para ambos sexos; también, que vuelve más proclives a la violencia y la precariedad a las mujeres que a los hombres que ejercen el trabajo sexual. Actualmente, el estigma en contra de las mujeres que realizan el trabajo sexual genera una correlación entre su actividad y el merecimiento para disfrutar derechos, es decir, se les considera indignas, trasgresoras y, por ende, no merecedoras de ejercer sus derechos en igualdad y sin discriminación.<sup>16</sup>

El rechazo social es generalizado por las mismas razones relacionadas con el género antes explicadas y permite observar de manera compleja los intercambios y voluntades individuales. El estigma permea las estructuras sociales en perjuicio de las trabajadoras sexuales, reproduciendo su vulnerabilidad, situándolas en la periferia de los grupos sociales y condicionando interseccionalidades de diversos tipos. El desconocimiento de su realidad y de sus necesidades se debe al estigma y a la discriminación estructural, que, además, adolece de la conciencia para observar la interseccionalidad de las mujeres que realizan el trabajo sexual, es decir, todos aquellos factores de discriminación que se suman en una misma persona y la hacen aún más vulnerable. Entre estos factores podemos encontrar el origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición de salud, entre otros más que se acumulan con el género y la actividad sexual<sup>17</sup>. Así, tal y como sucede con el resto de las

---

<sup>15</sup> De acuerdo con los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay más de 800 mil personas dedicadas a la “prostitución”, de las cuales más del 90% son mujeres y niñas. Esta estadística no diferencia entre aquellas mujeres adultas que se encuentran en el comercio sexual de manera voluntaria o involuntaria, pero sí nos puede dar luz sobre el número de aquellas que se encuentran en este medio compartiendo las consecuencias de estigma, violencias y discriminación. Ver en INEGI, Banco de Indicadores. Seguridad Pública y Justicia. Percepción sobre seguridad pública. Porcentaje de atestiguamiento de prostitución (porcentaje) 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200028424&tm=6#divFV6200028424#D6200028424>. Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

<sup>16</sup> Esta concepción es evidente en las violencias perpetradas por los clientes hacia las trabajadoras sexuales, cuya posición como hombres, no solo en el intercambio sexual comercial, sino en cualquier otra relación respecto a las mujeres, les ha valido lo suficiente para que su comportamiento violento sea normalizado. En el caso de los clientes del comercio sexual, suele haber hombres misóginos que consideran válido hacer lo que quieran con las trabajadoras sexuales por el hecho de ser hombres y porque les están pagando. Sobre lo anterior, véase: Águeda Gómez-Suárez, Silvia Pérez-Freire y Rosa María Verdugo-Matés, “Dominación, sexualidad masculina y prostitución en España: ¿por qué los hombres españoles consumen sexo de pago?” *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 23, núm. 71, mayo-agosto, 2016, pp. 149-174, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

<sup>17</sup> El concepto de interseccionalidad procede de los denominados estudios de género, y en concreto de la tercera ola de feminismos que, frente a los de la segunda ola, enfatizan que, para analizar las desigualdades entre hombres y mujeres, no es pertinente partir de la idea de que hombres y mujeres constituyen dos grupos sociales



personas y grupos en situación de discriminación, es común su invisibilización y su exclusión.

En este caso el estigma se produce por las preconcepciones que aún se encuentran presentes en el imaginario social sobre el trabajo sexual, y particularmente, sobre las mujeres que lo ejercen. Se ha mencionado que el sistema patriarcal en cuyo contexto se desarrolla nuestra vida social, cultural, económica y hasta política, se encarga de actualizar cotidianamente y perpetuar la opresión hacia las mujeres. Esto no sería posible si no existieran reglas estrictas que delimitaran su conducta, las cuales parten de dividir a las mujeres en aquellas que las cumplen y aquellas que no se ajustan a éstas. Las mujeres que acatan el modelo tradicional de feminidad, caracterizado por la sumisión, la delicadeza, la castidad o recato, la afectividad, el cuidado de otras personas como actividad prioritaria y la obediencia, son consideradas como virtuosas y morales por el patriarcado. Este sector solo es existente en el ideal del imaginario social, pero deriva en una esencialización de las identidades de las mujeres y en su responsabilidad absoluta por las tareas de maternidad y cuidados, que han sido calificadas como “propias” de ellas. Por otra parte, aquellas mujeres que no cumplen con los “atributos” ni roles anteriores son calificadas como indignas y carentes de conciencia moral. Es por ello que las trabajadoras sexuales han sido históricamente presentadas y representadas como mujeres “de la mala vida”: son quienes que dan vida al misterio, al mal y a la perdición de los hombres,<sup>18</sup> también causantes de las rupturas de las “buenas familias” y las “buenas costumbres”. En consecuencia y bajo este contexto, se cree que son merecedoras de los mismos males de las que son causantes.

Inclusive, dentro del mismo sector de mujeres que se encuentran en el comercio sexual, se les divide en “buenas” y “malas”, dependiendo de si dicha actividad la realizan de forma voluntaria o forzada<sup>19</sup>. En palabras de Jo Doezama, esta clasificación reproduce la

---

homogéneos. Propone analizar las interacciones de distintas dimensiones de desigualdad como el género, la clase y la raza que generan desigualdades complejas. No observar la interseccionalidad de las mujeres en el trabajo sexual perpetúa esa categoría hegemónica de mujer cuya representación simbólica encarna a las “mujeres decentes” y las separa de las que ejercen el trabajo sexual, dejando a estas últimas en una condición social inferior a la de otras mujeres. Véase: Pilar Rodríguez, “Un análisis interseccional sobre malos tratos y violencia laboral en mujeres que ejercen la prostitución”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, pp. 123-140. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.151.123> Fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020.

<sup>18</sup> Estela Serret, *óp. cit.*, p. 169.

<sup>19</sup> Esta división proviene de la compleja psicología del machismo que clasifica a las mujeres en dos categorías: madre o prostituta, pero también del miedo a la sexualidad femenina aliado con la ideología religiosa. Para observar el impacto de esta ideología en la representación de trabajadoras sexuales en el cine, véase: Hammam

división entre “putas” y “santas” dentro de la propia categoría de “prostituta”, siendo la “puta” la que se dedica voluntariamente mientras la “santa” es la forzada, y como víctima queda exonerada de ser despreciada.<sup>20</sup>

Lo anterior sucede por la incapacidad, producto del sistema patriarcal, para concebir que una mujer pueda tomar la decisión de lucrar económicamente con su cuerpo a través de su sexualidad. En este tenor, solo aquellas que están en el comercio sexual contra su voluntad son merecedoras de la atención del Estado<sup>21</sup>, cuyos esfuerzos tampoco conducen a la erradicación de la estancia forzada de estas mujeres ni han logrado combatir los factores estructurales que las hace caer en ello.

La concepción tan generalizada sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres que las divide en las categorías referidas, ha generado y mantenido la exclusión de forma histórica y estructural que experimentan las trabajadoras sexuales. Puede hablarse de discriminación estructural, puesto que las preconcepciones sobre las mujeres que ejercen el trabajo sexual se han reproducido y mantenido en el tiempo, a través de casi todos los espacios sociales y han permeado las diversas esferas de la vida social. Además, esta forma de discriminación se rige bajo un orden social que oprime a las trabajadoras sexuales en razón de su género y por la actividad que realizan.

Observados los motivos de manera exhaustiva, ahora será importante explorar las consecuencias que los prejuicios y estigmas en contra de las trabajadoras sexuales traen consigo y cómo se manifiesta la discriminación estructural en su perjuicio. Para ello, debe comprenderse que las ideas o preconcepciones y las desvalorizaciones, es decir, los prejuicios y los estigmas, suelen ir acompañadas de conductas de desprecio, repudio o de

---

Al-Rifai, “La imagen de la prostituta entre la literatura y el cine: dos novelas de Mahfuz vistas por el cine mexicano”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. IX, núm. 18, diciembre, 2003, pp. 57-85 Universidad de Colima Colima, México.

<sup>20</sup> Jo Doeza, “Forced to Choose: Beyond the Voluntary vs Forced Prostitution Dichotomy”, citado por Marta Lamas, “¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios”, *Revista DBate Feminista. Dossier: comercio sexual*, México, año 25, vol. 50, octubre de 2014, p. 168

<sup>21</sup> El Estado establece una línea para clasificar a las mujeres que se encuentran en el comercio sexual. Aquellas que no se alinean con sus criterios y no se asumen como víctimas, formarán parte en automático de aquellas a las cuales el Estado no puede ni desea proteger. Es así como el Estado ejerce su derecho de reconocer o no derechos fundamentales, así como de excluir a las y a los “indeseables”. Como señala Jerade en su texto sobre la población judía, existen millones de personas que viven al margen de la protección legal normal y necesitarán una garantía adicional, haciendo que estas minorías se encuentren siempre en una delgada línea en la que podrían perder sus derechos más elementales. Mirian Jerade, “Nacionalismo y antisemitismo Hannah Arendt sobre la cuestión judía y el Estado nación”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nueva Época, Año LX, núm. 225, septiembre-diciembre de 2015, pp. 341-368, Universidad Nacional Autónoma de México.

invisibilización. Hay que precisar que, cuando se habla de discriminación, es porque las conductas de exclusión y distinción hacia un grupo de personas tienen como consecuencia la obstaculización, la restricción, el impedimento, el menoscabo o la anulación de derechos humanos y libertades fundamentales. Es ésta la discriminación que resulta relevante y la que revela el estado de los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales.

Primeramente, puede mencionarse al Estado como institución encargada de velar por el bienestar común de las personas que se encuentran en el territorio que rige. Junto con las autoridades que la conforman, el Estado ha sido indolente en la protección de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, comenzando por la omisión de legislar en la materia y de reconocer que, cuando existe al margen de redes de trata de personas, la actividad sexual voluntaria y autónoma debe ser vista como trabajo.

Particularmente, puede hablarse de acciones que perpetúan su segregación, como es el caso del establecimiento de zonas de tolerancia. Esta práctica es característica de la exclusión hacia las trabajadoras sexuales y surge a raíz de la percepción de negatividad, malicia y mácula que se tiene del trabajo sexual. El hacinamiento en estas zonas provoca que las trabajadoras sexuales sean más vulnerables ante las mafias de explotación sexual que pelean por las zonas con mayor demanda sexual. Asimismo, las relega en espacios donde es fácil identificar a lo que se dedican y, al mismo tiempo, puede mirarse hacia otro lado.<sup>22</sup>

Por otra parte, se encuentran otras prácticas como la corrupción y la impunidad. La corrupción ha sido definida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como el abuso de un poder acordado o encomendado para beneficio privado.<sup>23</sup> Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha definido a la impunidad como la

---

<sup>22</sup> Una de las justificaciones para la existencia de las zonas de tolerancia, es el control sanitario. Sin embargo, este solo es una muestra del control sobre los cuerpos de las mujeres, ya que el intento de prevenir las enfermedades infecto-contagiosas recae únicamente en las mujeres omitiendo que los varones son potenciales portadores de los virus que infectan a las mujeres y, por lo tanto, se evita una política integral de salud. Asimismo, la estructuración de las zonas de tolerancia se debe a una clasificación de espacios dentro de las ciudades que los divide bajo la concepción de los lugares sanos de los peligrosos. Esta división la realiza el Estado marcando las zonas en donde se realiza el comercio sexual como territorio de las mujeres como las que trabajan ahí, no así de los varones como los consumidores. Esto último ha sido teorizado por autores como Bourdieu y Foucault, así como por Jennifer Robinson que hace un estudio de las ciudades desde la comunicación y los estudios de género. Para más al respecto, véase: Romina Behrens, , “Cada prostituta en su lugar. La sexualidad para definir el espacio urbano”, *Revista Estudios Sociales Contemporáneos*, 2014, pp. 51-62. Disponible en [https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos\\_digitales/6823/05-behrens-esc11.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/6823/05-behrens-esc11.pdf), recuperado el 26 de noviembre de 2011.

<sup>23</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Género y Corrupción en América Latina: ¿Hay Alguna Conexión? Documento de Trabajo*, Nueva York, Estados Unidos, PNUD, 2014, p.12.

falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las y los responsables de las violaciones de los derechos humanos.<sup>24</sup> Estas conductas han teñido la estructura del servicio público en nuestro país y tienen un impacto diferenciado para las mujeres, mayormente, para aquellas que ejercen el trabajo sexual. Esto se debe a que las prácticas de abuso de poder refuerzan el desnivel existente entre mujeres y hombres, y en este caso, entre autoridades y trabajadoras sexuales. La victimización es múltiple al sumarse al género la actividad que se desempeña, provocando vulneración de derechos y violencia institucional.

Como ejemplo de los actos de corrupción perpetrados, pueden señalarse aquellos que son realizados por los cuerpos policiacos. Aun cuando son los encargados de la seguridad pública de las personas, también se encuentran invadidos por prácticas corruptas que se han normalizado históricamente y que, en el caso de las trabajadoras sexuales, se intersectan con la discriminación estructural por género. Las trabajadoras sexuales deben enfrentarse a la presencia policiaca continua, que en la mayoría de las ocasiones, lejos de emprender acciones para su seguridad y protección, abusan de su condición de vulnerabilidad y realizan prácticas de maltrato, cohecho<sup>25</sup> e intimidación. Asimismo, la ausencia o deficiencia de la normatividad para regular el trabajo sexual o para reconocer los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, es aprovechada por estas autoridades. Es así que la ausencia de reglas claras en el bagaje jurídico y el desconocimiento de sus derechos humanos, la desconfianza y el miedo que pueden tenerle a las autoridades policiacas, genera el medio propicio para que dichas conductas se perpetúen. Estas prácticas se realizan para dejar claro el desequilibrio de poderes, en el que la balanza favorece, por un lado, a la policía y a los clientes y desfavorece, por el otro, a las mujeres.

No obstante, el amedrentamiento, el cohecho y la violencia no solo se realizan directamente en contra de las trabajadoras sexuales, sino que, en algunos casos, también se ejerce contra los clientes. La finalidad es la coacción y dejar bien delimitada esa línea de poder. En el caso de la Ciudad de México, la presencia de patrullas ocasiona que los clientes

---

<sup>24</sup> CoIDH, Caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala, serie C, no. 37, sentencia del 8 de marzo de 1998 (fondo), p. 173.

<sup>25</sup> De conformidad con la fracción I, del artículo 222, del Código Penal Federal, el cohecho lo realiza “El servidor público que, por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión”.

se vayan o paguen a cambio de no ser remitidos al Juzgado Cívico y que se dé aviso a sus familiares. Esto sucede cuando la trabajadora sexual se encuentra dentro de sus autos e incluso al momento de que el cliente sale del estacionamiento de los hoteles.<sup>26</sup> Lo anterior ocasiona sin duda un perjuicio en contra de las trabajadoras sexuales, quienes pierden clientes y tiempo valioso que se traduce en ganancias económicas. Es así, que ser víctimas de estas prácticas corruptas forma parte de su realidad cotidiana y es de esta manera que se configura el proxenetismo de Estado, es decir, esa explotación por parte del sistema y quienes lo integran utilizando el poder del cual se encuentran investidos.

Por otro lado, se encuentra la impunidad, que puede entenderse como complementaria y subsecuente de la corrupción.<sup>27</sup> Como se ha mencionado, la impunidad se conforma por un conjunto de prácticas de Estado y, por ende, de sus autoridades, tendientes a incumplir con las atribuciones legales encomendadas para la investigación, impartición y procuración de justicia. El rechazo social y las prácticas de discriminación se materializan en los contextos y corporalidades de las víctimas, en diversas ocasiones, de violencia por parte de particulares, la cual en su momento se ve reforzada por aquella violencia perpetrada por las instituciones. Por ejemplo, esto sucede cuando las trabajadoras sexuales no son atendidas al ser víctimas de agresiones físicas por sus clientes o por otras personas,<sup>28</sup> o por otro tipo de delitos como robos, violaciones, abusos sexuales y cohecho. En este sentido, cada cliente representa para ella una oportunidad de ingreso, pero también implica una serie de consecuencias indeseables que incluyen agresiones físicas, así como un elemento poco explorado, el peso emocional de realizar una actividad que no ha adquirido ni la aceptación, ni mucho menos el prestigio social del que sí gozan otras ocupaciones.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Arturo Peláez, *óp. cit.*, p. 158.

<sup>27</sup> La corrupción y la impunidad, si bien son problemas estructurales en nuestro país, tienen un impacto diferenciado en perjuicio de las mujeres. La impunidad resulta de la inacción del Estado frente a la violencia perpetrada en su contra. Esta omisión deriva del incumplimiento de las obligaciones que tienen las autoridades como son: la debida diligencia, la aplicación debida del marco jurídico en materia de procuración y administración de justicia, asegurar la existencia de recursos judiciales y de un sistema de justicia efectivo, proveer de servicios suficientes para la atención integral de las mujeres víctimas de delito, así como la modificación de actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia contra las mujeres sobrevivientes de violencia. Para mayor información, véase: Ximena Andión, “Entre dos fuegos: La impunidad sistémica de la violencia contra las mujeres en México”, en Mariclaire Acosta (coord.), *La impunidad crónica de México*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012, pp. 239-292.

<sup>28</sup> Desde maridos y parejas sentimentales, hasta lenones o proxenetas en el caso de trata de personas cuando el comercio sexual se realiza de forma involuntaria. En este último caso, no puede hablarse de trabajo sexual puesto que no se encuentra presente el consentimiento de quien lo realiza.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 165

La mayoría de las mujeres que acuden a denunciar un hecho delictivo por violencia física o sexual son atendidas por las autoridades con desdén y falta de integridad ética y, en algunas ocasiones, sin los protocolos médicos o la asistencia psicológica y jurídica debida. Asimismo, pocas llegan a tener la credibilidad suficiente para que sus casos lleguen a un juicio. En este caso, el trabajo que realizan se suma a su condición como mujeres para elevar las burlas, la minusvaloración y la falta de atención y empatía por parte de las autoridades policiacas, ministeriales y judiciales. La falta de confianza en ellas por parte de las trabajadoras sexuales está muy generalizada. La autoridad es percibida como parte de un sistema opresor y violador de derechos humanos. Por lo anterior, puede decirse que las mujeres que ejercen el trabajo sexual sufren de violencia institucional por parte de la policía y de las distintas instituciones públicas, en el ámbito administrativo y desde el Poder Judicial hasta el sistema de salud.<sup>30</sup> En algunos casos, por ejemplo, en lugar de ser auxiliadas al ser víctimas de conductas delictivas, son acusadas de realizarlas.

En este sentido, también las autoridades médicas y sanitarias llegan a formar parte de esta violencia institucional. En ocasiones no existe empatía para realizarles estudios de rutina y/o aquellos enfocados a su salud sexual y reproductiva. Además, las trabajadoras sexuales han sido vistas históricamente como portadoras de enfermedades e infecciones, tales como el VIH/SIDA y otras de transmisión sexual, lo que ha traído consigo en ciertas épocas y lugares del país, un control sanitario excesivo que no contempla ni regula a sus clientes, quienes también participan en el intercambio sexual comercial. De nuevo, se hace recaer sobre la víctima de discriminación, la responsabilidad por su cuidado, y se exime al Estado de su obligación de garantizar derechos humanos –algo que está presente en cada nuevo intento de establecer padrones de mujeres que ejercen el trabajo sexual y/o censos sobre su condición de salud.

Asimismo, hay que señalar que las políticas de Estado que contemplan a personas y grupos en situación de discriminación no visualizan a las trabajadoras sexuales, incluso ahora que gradualmente se están integrando otras poblaciones que enfrentan estigmas por su ocupación y otros elementos de interseccionalidad –como ocurre con las y los jornaleros agrícolas. Cuando se entregan apoyos económicos en dinero o en especie para estos grupos

---

<sup>30</sup> Mario Alfredo Hernández y Julieta Morales, “Prostitución: una visión desde los derechos humanos”, *Revista defensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011, p. 9.

no se les tiene presentes, tampoco en caso de siniestros o para la gestión integral del riesgo de desastre. No se contempla que, al igual que muchas personas en este país, lo que ganan les permite “vivir al día” y que varían las condiciones de unas trabajadoras sexuales a otras, por ejemplo, algunas por su edad viven en situación de calle o, por ejercer su actividad en zonas de alta incidencia del crimen organizado, son más proclives a la violencia, al consumo de drogas o a la extorsión.

En este tenor, es fácil observar cómo el sistema gubernamental falla en la atención de las trabajadoras sexuales como población en situación de discriminación al replicar su exclusión y marginación. No existen políticas de Estado que contemplen a este grupo ni sus necesidades específicas; más bien, son las organizaciones no gubernamentales las que se han dado a la tarea de luchar por sus derechos y ganar pequeñas batallas a su favor, las cuales van desde la atención médica, la distribución de preservativos, el establecimiento de espacios de cuidado para sus hijas e hijos, refugio y resguardo para quienes viven violencia o están en situación de calle, hasta el acompañamiento con las autoridades cuando son víctimas de delito.<sup>31</sup>

Como puede verse, hoy día el trabajo sexual sigue siendo motivo de burla, vergüenza y discriminación. En conjunto, todas las trabajadoras sexuales tienen que hacer frente a un

---

<sup>31</sup> Un ejemplo de estas organizaciones es Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” quien ha militado en el tema por décadas, apoyando a las personas que ejercen el trabajo sexual acompañándoles en diversas luchas para el reconocimiento de sus derechos. Pero también instituciones como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México han hecho lo propio, por ejemplo, esta Institución se ha encargado de capacitar a las trabajadoras sexuales para que sepan qué hacer cuando se enfrenten a abusos, en qué casos pueden acudir a la Comisión, cuáles son sus derechos humanos, así como la diferencia entre un delito y una falta administrativa y se les ha orientado para que puedan presentar sus quejas ante la Comisión. Asimismo, durante el mandato de Álvarez Icaza se llevó a cabo el cierre del Centro de Atención Integral de Servicios (CAIS), al que las organizaciones acusaron de repartir “puntos de tolerancia”, ya asignados a trabajadoras sexuales, sin embargo, esta respuesta fue un arma de doble filo que dejó a las trabajadoras sexuales de mayor edad sin tener donde pernoctar y hacer diversas manualidades para poder ganar un poco de dinero. Para mayor información, se puede consultar: Silvia Magally, “Acusan de lenocinio a CDHDF”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 1º de abril de 2003, disponible en <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/acusan-de-lenocinio-a-cdhdf/>; Aleyda Aguirre, “El CAIS será reforzado para atender a sexoservidoras: CDHDF”, *Triple Jornada*, No 48 agosto del 2002, disponible en: [https://www.jornada.com.mx/2002/09/02/articulos/49\\_cais.htm](https://www.jornada.com.mx/2002/09/02/articulos/49_cais.htm); Silvia Magally, “Sexoservidoras en guerra por el control de las calles”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 15 de abril de 2003, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/sexoservidoras-en-guerra-por-el-control-de-las-calles/>; Raymundo Sánchez, “El CAIS donde dormían fue cerrado por la CDHDF”, *Crónica*, Lunes 11 de Abril, 2016, disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/77370.html>; Silvia Magally, “Piden sexoservidoras reapertura de centro de atención”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 17 de junio de 2003, <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/piden-sexoservidoras-reapertura-de-centro-de-atencion/>; José Luis Flores, “El poder de las ‘madrotas’”, *El Universal*, Jueves 23 de octubre de 2003, disponible en: <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/54229.html>.

ambiente social hostil y a un clima institucional que produce en ellas la percepción y experiencia de encontrarse permanentemente bajo acoso de todo tipo.<sup>32</sup>

Ahora bien, el trabajo sexual tiene repercusiones en otras esferas sociales y ámbitos de la vida cotidiana de aquellas mujeres que lo ejercen. Uno de ellos es la familia y el impacto que su actividad tiene en quienes la conforman, incluyendo a sus hijas e hijos. Generalmente, las trabajadoras sexuales procuran mantener su actividad laboral en lo confidencial, sobre todo con su familia. Su “forma de vida” debe mantenerse en lo oculto para evitar mayores dificultades. Entre mayor sea la secrecía en la que se mantenga el trabajo sexual que se desempeña, menor será la discriminación en su contra y de las personas allegadas a ellas. El miedo a ser descubiertas añade un elemento adicional de estrés al desempeño de su trabajo, y las obliga a implementar distintas estrategias de simulación para que su trabajo real pase inadvertido frente a su vecindario y a sus familiares. Suelen inventar empleos en tiendas, o como meseras y adoptan un nombre ficticio para relacionarse en su ambiente laboral, manteniendo una doble identidad por años.<sup>33</sup> Lo anterior, se debe a que el estigma y discriminación trascienden y se vuelcan hacia las personas cercanas a las trabajadoras sexuales. Sus hijas e hijos son los más perseguidos por el rechazo social, particularmente en núcleos escolares y de recreación, aun cuando en la mayoría de las ocasiones, su manutención y el hecho de brindarles mejores oportunidades de vida, sean los motivos por los cuales ellas realizan o se mantienen en el trabajo sexual. Como ha señalado Carole Pateman, en su obra *El contrato sexual*, de 1988, aunque pensemos que lo que ella denomina como *contrato de prostitución* es producto de la voluntad, que expresa un vínculo comercial entre dos partes en igualdad de circunstancias y que al finalizar ellas obtienen respectivamente un pago y un servicio, en realidad no hay pago suficiente que pueda cubrir el estigma y la discriminación que se coloca sobre la mujer que ejerce el trabajo sexual y que se extienden a su entorno familiar y cercano. Por ahora solo menciono esta intuición y analizaré con más detenimiento la importancia de la obra de Pateman para el tema que me ocupa más adelante.

Para comprender que el alcance del estigma y la discriminación sobre el trabajo sexual y las mujeres que lo ejercen trastoca a otras personas y espacios, es preciso mencionar que, efectivamente como se ha señalado en diversas investigaciones y posturas sobre el trabajo

---

<sup>32</sup> Arturo Peláez, *óp. cit.*, p. 10.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, p. 154.



sexual, ésta es una actividad *sui generis* y no puede ser considerada como cualquier otro empleo. Pero esto no se debe a los códigos morales trasgredidos por el uso de la sexualidad como medio de intercambio, sino porque su ejercicio tiene consecuencias más allá del ámbito laboral. Cualquier otra persona trabajadora es reconocida en la vida social por diversas razones, sin ser la única su empleo u ocupación, ya que es entendible que su actividad laboral forma tan solo una parte de lo que la persona es o con lo que se identifica. En el caso de las trabajadoras sexuales, su actividad las define y permea todo lo que hacen en otros ámbitos de su vida diaria. Es por ello, que generalmente no se habla de personas que ejercen el trabajo sexual, sino de prostitutas, que además le añade un término por lo más peyorativo. Se les atribuye una definición como personas en razón de lo que hacen para subsistir económicamente y son vistas y tratadas como mujeres de segunda clase pertenecientes a las periferias de la atención social y del Estado.

Como ha sido referido, la sociedad y los diversos núcleos que la conforman, se encargarán de “castigar” a las mujeres que ejercen el trabajo sexual mediante la exclusión y el desprecio, pero también quienes son cercanas a ellas. Esto sucederá en su ambiente social, familiar, escolar e institucional. Por este motivo, el trabajo sexual no es algo que pueda presumirse y es algo que hoy día las mujeres que lo ejercen mantienen en secreto ya que, para algunas, aun cuando lo hayan elegido, es motivo de vergüenza. Es así que puede decirse que la violencia forma parte del trabajo sexual ejercido por mujeres. Son distintas las personas involucradas en ese intercambio sexual y entre autoridades, clientes e intermediarios se disputan el liderazgo en la reproducción y validación de los diferentes tipos de violencia contra las trabajadoras sexuales. Esta violencia ha sido normalizada a través del tiempo y el espacio, y sigue siendo característica de las dinámicas del comercio sexual. En tanto las percepciones y las prácticas sociales normalicen y reproduzcan dicha violencia, las afectaciones a sus derechos humanos seguirán siendo continuas. Conociendo aquellos factores que inciden en la discriminación estructural de las trabajadoras sexuales, se allana el camino para su erradicación, pero lo anterior dependerá en gran medida de la suma de voluntades sociales y, sobre todo, de las autoridades que conforman las estructuras violentadoras.

Como fue observado, las consecuencias de esa discriminación estructural son de grandes alcances y se originan en un sistema patriarcal que la alimenta. Pero, así como existe

la discriminación, también hay factores estructurales que deben observarse para comprender la realidad del trabajo sexual. Al observar aquellos muros que construyen la estructura social, nos topamos con el ámbito económico, el cual forma parte indiscutible del comercio sexual. Será entonces necesario indagar en aquellos factores económicos que dan lugar a la elección de las mujeres para desempeñar el trabajo sexual, dadas las opciones laborales precarias y desiguales en el país. Esto en particular en la entidad materia de esta investigación, es decir, en Tlaxcala, para con ello abonar a la desmitificación de la creencia de que, aquellas mujeres que se han inclinado por ejercer el trabajo sexual, tenían mejores opciones.

### *1.2 El contexto económico: la precarización salarial y las condiciones laborales actuales.*

En el circuito del comercio sexual, hay una opinión muy extendida en el sentido de que una mujer no elige el trabajo sexual, sino que todas ellas ingresan a este terreno debido a que son víctimas de trata de personas o son de alguna manera coaccionadas para ello, así como para mantenerse en el medio. La postura abolicionista se alinea con esta visión, que olvida las condiciones estructurales propias de nuestro país. Para tener un criterio más amplio y poder llegar a establecer si verdaderamente una mujer elige o no el trabajo sexual como opción laboral, se deben visualizar aquellos factores que la llevan a ello. Asimismo, se debe observar el contexto laboral general, en el cual puede o no estar inmiscuida la sexualidad, sin embargo, para ciertas personas y grupos, se desarrolla en condiciones de explotación.

Como se ha referido en líneas precedentes, el trato desigual en razón de género afecta los diversos ámbitos de la vida de las mujeres, siendo uno de estos también el del trabajo. Actualmente existe una brecha considerable de participación en el ámbito laboral de las mujeres frente a los hombres, e incluso las que forman parte de la fuerza laboral remunerada siguen ocupando puestos de bajo nivel y sin oportunidades de crecimiento. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el mes de julio de 2020, la tasa de participación en la fuerza laboral de las mujeres fue de 39.2 por ciento frente a un 72.2 por ciento de hombres. Asimismo, puede observarse un porcentaje diferenciado entre mujeres y hombres cuando se trata de los ingresos.

Para 2019, la OCDE reportó que México contaba con una brecha salarial entre mujeres y hombres del 18.8%,<sup>34</sup> lo cual contradice uno de los máximos principios de nuestra legislación laboral que establece que “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.<sup>35</sup> Si se revisan las estadísticas, éstas muestran una desigualdad entre mujeres y hombres que es brutal y apabullante. Según datos de dicho año, las mujeres y los hombres tienen un nivel salarial casi idéntico cuando se trata de ingresos que llegan hasta 1 salario mínimo. La diferencia es visible a partir del rango de ingresos de 1 a 2 salarios mínimos, en el cual las mujeres ganan 25.21% menos que los hombres; 39.45% menos cuando el rango es de 2 a 3 salarios mínimos; 37.39% menos cuando va de 3 a 5 salarios mínimos; y cuando el rango es de más de 5 salarios mínimos, la diferencia asciende a un 45.37%.<sup>36</sup>

Sobre esta misma problemática, las experiencias de las mujeres confirman las cifras observadas anteriormente. De acuerdo con la ENADIS 2017 en sus Resultados sobre Mujeres, cerca de dos de cada diez mujeres de 18 años y más que trabajaron (18.3%) refirieron que, durante los últimos cinco años, sufrieron discriminación salarial al no recibir la misma paga que los hombres que realizaban el mismo tipo de trabajo que ellas, lo que equivale a 5.3 millones de mujeres ocupadas en el mercado laboral. Esta situación afectó más a quienes tenían entre 30 y 59 años (20.3%); así como a las de estrato socioeconómico bajo (19.6%).<sup>37</sup>

Las cifras anteriores dan cuenta de las consecuencias de ese sistema sexo-género del cual se hablaba en un inicio y que mantiene los tratamientos diferenciados entre mujeres y hombres en perjuicio de ellas. Este sistema lleva irremediablemente a la discriminación en razón de género en virtud de que construye y perpetúa en el imaginario colectivo diversas ideas y concepciones falaces sobre las mujeres y su relación con la economía. Por ejemplo, que ellas no necesitan un salario igualitario puesto que los principales proveedores

---

<sup>34</sup> OCDE, “Gender wage gap”. Disponible en: <https://data.oecd.org/earnwage/gender-wage-gap.htm> Fecha de consulta: 23 de mayo de 2021.

<sup>35</sup> Ley Federal del Trabajo, artículo 86.

<sup>36</sup> Estas estadísticas son recopiladas de INEGI, *ENOE. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2005-2020*. Primer trimestre. Aportadas por el Instituto Nacional de las Mujeres a través del Sistema de Indicadores de Género. Para ver estos y otros datos de interés, consultar: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=525&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=526&original=0&fuente=526.pdf&IDNivel1=10](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=525&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=526&original=0&fuente=526.pdf&IDNivel1=10)

<sup>37</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación e Instituto Nacional de las Mujeres, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Resultados sobre Mujeres*, México, 2019, p. 46.

económicos de los hogares y las familias son –y/o deben ser– los hombres,<sup>38</sup> y que las mujeres no tienen las mismas capacidades laborales que ellos. Ideas que podrían estimarse plenamente superadas en la actualidad, por el contrario, siguen evidenciándose en las estadísticas nacionales.

Es así que la diferencia salarial en razón de género sigue siendo una realidad, pero también lo son los techos de cristal<sup>39</sup> que impiden que las mujeres lleguen a puestos directivos y/o de toma de decisiones. Esto se debe a diversos estereotipos de género que les oprimen con tareas de cuidados y de trabajo doméstico no remunerado que siguen siendo concebidos como labores propias de las mujeres.

Siguiendo con los datos de la ENADIS 2017, el 41.2% de las mujeres está dedicada al trabajo en el hogar no remunerado y al cuidado de personas, lo que indica que el matrimonio o la unión y tener hijas o hijos son los principales factores que inhiben su ingreso o permanencia en el mercado laboral. También estos son factores que las y los empleadores consideran de gran relevancia para no promover a una mujer a puestos directivos y/o de toma de decisiones. Efectivamente, las mujeres invierten mayores horas en las tareas domésticas y de cuidados en relación con los hombres. Esto lo corrobora la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT), la cual, en su última edición (2014), señala que las mujeres invierten 29.8 y 28.8 horas semanales en las tareas domésticas no remuneradas y en el trabajo de cuidados, respectivamente, en comparación con las 9.7 y 12.4 horas que emplean los hombres. Esto se debe a que social y culturalmente se han asumido estas tareas como propias de las mujeres y se normaliza que los hombres no las realicen, o no en igualdad de condiciones. Las dobles y triples jornadas son consideradas por las y los empleadores como un pretexto ideal para no promoverlas de puesto e, inclusive, las propias trabajadoras rechazan oportunidades de crecimiento laboral que les exigirían una jornada más extensa en sus empleos pues se sienten obligadas a cumplir con las otras tareas.

La desigualdad en la crianza, en las tareas de cuidados y de trabajo doméstico no remunerado en los hogares entre hombres y mujeres es, entonces, otro de los factores que ocasiona que sean ellas las que sigan rezagándose en los mismos puestos y percibiendo

---

<sup>38</sup> Cuatro de cada diez mujeres están de acuerdo con que el hombre sea el principal proveedor (43.1%). *Ibid.*, p. 35 y 36.

<sup>39</sup> Expresión que se utiliza desde hace décadas para explicar las dificultades que tienen las mujeres para acceder a los puestos de poder y responsabilidad. Nuria Varela, *óp. cit.*, p. 184.

salarios inferiores. Además, aún se tienen ideas prejuiciosas que consideran que las mujeres no tienen la misma capacidad que los hombres para ejercer puestos de liderazgo y dirección, por considerar dichos cargos como masculinos. Lo anterior se suma también a que ciertas profesiones y oficios han sido masculinizados históricamente, en los cuales, el acceso, permanencia y ascenso de las mujeres es aún más difícil. Un ejemplo de ello son las profesiones STEM (por sus siglas en inglés: ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas).

Ahora bien, concatenado con lo anterior, las mujeres se enfrentan a condiciones de trabajo diferenciadas en relación con los hombres. Las violencias de género también tienen lugar en los espacios laborales, tal es el caso del hostigamiento y el acoso sexual. Ambas conductas constituyen un ejercicio abusivo de poder en el ámbito laboral, solo que en el hostigamiento sexual hay una relación de subordinación entre la víctima y el agresor. Estas conductas, que también constituyen delitos, siguen cometándose con frecuencia en los espacios laborales. Tan solo en la Administración Pública Federal, en el año 2018 se registraron 211 denuncias por estos actos, los cuales fueron realizados en 63 de sus instituciones. De esas 211 denuncias, 138 fueron calificadas como probable incumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.<sup>40</sup>

Asimismo, existen otras muchas prácticas de discriminación contra las mujeres además de las ya señaladas. Algunas de ellas son las siguientes: se les otorgan menores prestaciones en comparación con los hombres; se les solicita prueba de no gravidez para ingresar o permanecer en el empleo; se les despide injustificadamente por tener hijas o hijos pequeños, por su estado civil o por embarazo; se les disminuyen los sueldos por embarazo o cualquier otra causa, entre otros.<sup>41</sup>

Estas prácticas se acentúan cuando las mujeres tienen características consideradas como factores de discriminación, por ejemplo, su orientación sexual, tono de piel, aspecto físico, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena y/o afrodescendiente, las discapacidades, entre otros. En México, los grupos discriminados tienen proporciones mayores de personas que trabajan en las ocupaciones de menor calificación, como los

---

<sup>40</sup> Instituto Nacional de las Mujeres *et al.*, *Informe Estadístico de Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2018*, México, agosto de 2019, p. 15.

<sup>41</sup> Para mayores datos, consultar la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, p. 22.

servicios personales, de apoyo, agropecuarios y en actividades artesanales, que suelen ser las de menor paga, posición en la ocupación y expectativas de desarrollo laboral.<sup>42</sup> Por ejemplo, según lo señalado por la ENADIS 2017, el 35.2% de las mujeres económicamente activas trabajan en servicios personales, actividades de apoyo y agropecuarias (labores que ocupan el rango más bajo en cuanto a ingresos percibidos). El porcentaje aumenta a 51.2% tratándose de mujeres hablantes de lengua indígena; a 44.5% si se autoadscriben como indígenas; a 39.5% cuando son mujeres afrodescendientes; y a 40.6% cuando tienen alguna discapacidad.<sup>43</sup>

Ahora bien, todas estas cifras ocasionadas por la discriminación en razón de género se suman a la generalización de las condiciones de precarización laboral y salarial que existen en nuestro país. Como se ha señalado, si bien este contexto impacta a todas las personas, lo hace con mayor énfasis con los grupos en situación de discriminación, pero además se tiene un impacto diferenciado muy marcado en perjuicio de las mujeres. Los bajos porcentajes de su participación en el trabajo remunerado, así como en espacios de mando, directivos y toma de decisiones, también son consecuencia de la discriminación estructural contra las mujeres. A parte de lo ya expresado anteriormente, las mujeres también tienen menos oportunidades de acceder a la educación en igualdad de condiciones respecto de los hombres y de permanecer en niveles más altos.<sup>44</sup> Esto significará en su futuro laboral, un obstáculo significativo dadas las escasas herramientas y aprendizajes adquiridos.

Todo lo establecido anteriormente nos sirve como panorama para comprender el contexto de precarización laboral y salarial al que se enfrentan las mujeres en nuestro país. Como fue observado, las pocas o nulas oportunidades para acceder a la educación llevan a muchas mujeres a emplearse en espacios laborales precarios, en condiciones deficientes, sin salarios justos y proporcionalmente retribuidos, sin prestaciones y con jornadas de trabajo que rebasan los límites legales. En la elección de estos empleos, y como en la mayoría de las ocasiones tienen familias, así como hijas e hijos que mantener, ellas contarán con dobles y

---

<sup>42</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Prontuario de Resultados*, México, 2018, p. 45.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 47.

<sup>44</sup> Mientras 6.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más es analfabeta, entre los hombres la cifra es de 4.6 por ciento (véase gráfica 4). Este porcentaje se concentra principalmente en la población rural e indígena y entre las personas mayores (donde afecta a 14.7% de los hombres y 19.9% de las mujeres). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación e Instituto Nacional de las Mujeres, *óp. cit.*, p. 26.

triples jornadas de trabajo al sumarse a aquella que comprende su actividad remunerada, la de cuidados y la de trabajo doméstico. En este sentido, algunas mujeres optan por el trabajo sexual, que les permitirá tener ingresos mayores de los que tendrían al emplearse en una fábrica como obreras o limpiando casas o edificios. Ya siendo trabajadoras sexuales, descubren que, en un día, ganan lo que antes ganaban en un mes.<sup>45</sup>

De manera general desde el sector abolicionista, se ha evidenciado la explotación implícita que caracteriza al trabajo sexual por la cosificación que se hace de las mujeres al considerarlas solo como objetos sexuales. Sin embargo, diversas académicas que se inclinan por el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales sugieren la idea de que el contexto de precarización laboral que se vive y que oprime con mayor ahínco a las mujeres está definido por la explotación. Así, los empleos a los que pueden tener acceso la mayoría de las mujeres de estratos socioeconómicos bajos, con niveles de escolaridad mínimos o que tienen ciertas particularidades que las hacen blanco de discriminación múltiple, se caracterizan por jornadas extenuantes, condiciones insalubres, así como poca o nula seguridad social y prestaciones. Con base en lo anterior, la explotación en otros sectores laborales ocurre sin duda y es más perjudicial en tanto que la paga es menor que los ingresos que una mujer obtiene la mayor parte de las ocasiones a través del ejercicio del trabajo sexual. La cosificación de las mujeres podría decirse que también ocurre puesto que se ocupan como mano de obra barata con escasas oportunidades de ejercer sus derechos. Esto es propio de la estructura capitalista, que se caracteriza por ser un modelo socioeconómico en el cual se da la explotación.

Como lo he señalado desde el principio de esta investigación, mi objetivo no es refutar o confirmar la postura abolicionista, sus premisas o consecuencias; más bien, mi preocupación principal son los derechos y la seguridad humana de quienes el día de hoy ya ejercen el trabajo sexual, por lo cual mi punto de vista se centra en el análisis de las condiciones y las propuestas para garantizar el acceso a derechos y oportunidades sin discriminación, de las mujeres que se dedican a esta actividad. Estoy consciente de que se trata de una postura polémica, dado que una parte importante de las feministas abolicionistas consideran que ambas posturas –dar por sentado la existencia del trabajo sexual y proteger

---

<sup>45</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p. 74.

los derechos de quienes lo ejercen— resultan incompatibles<sup>46</sup>. No obstante, me parece que la urgencia de esta última tarea permite establecer metas de corto, mediano y largo plazo: aunque lo éticamente deseable sería que las mujeres no tuvieran que ejercer el trabajo sexual como destino, también es verdad que deberían garantizarse los derechos de quienes lo eligieran de manera voluntaria y sin condicionamiento económico y, en lo inmediato, los de todas las mujeres que se dedican a esta actividad, independientemente de la libertad o grados de libertad para su decisión.

Retomando el hilo de mi argumentación, el trabajo sexual autónomo puede ser observado entonces por algunas mujeres como la vía para obtener mayores ingresos, quizá compatible con una jornada que les permita realizar sus actividades domésticas y de cuidados, atendiendo a una realidad que deja que las mujeres sean quienes sigan realizando estas tareas mayoritariamente. Solo que, a diferencia de las manos y el cuerpo como fuerza, se utiliza la sexualidad. Es así que, muchas mujeres podrían descubrir que pueden ganar dinero y mantener un cierto nivel de vida; otras, que ya habían trabajado como obreras o empleadas, encontrarían que así ganan mucho más. Además, está el caso quienes estarían dispuestas a aceptar los riesgos que esta actividad implica, precisamente, por causa de la misma necesidad económica.<sup>47</sup>

La pobreza es un factor preponderante para elegir el trabajo sexual. Las condiciones económicas en las que viven muchas mujeres y las pocas oportunidades de trabajo digno, formal y económicamente redituable forman parte de la multiplicidad de causas que se suman para que una mujer decida ser trabajadora sexual. Existen diversidad de mujeres en las mismas condiciones de precariedad y escasez, pero habrá quienes preferirán ganar lo poco que puede darles una fábrica, una empresa de limpieza, una maquiladora u otras fuentes de trabajo. En estos casos, la moralidad y la ideología que parte de un sistema patriarcal que ha

---

<sup>46</sup> Entre las teóricas abolicionistas de mayor renombre, se encuentra Ana de Miguel. En sus palabras, “la ‘prostitución’ se basa en sostener que todo hombre tiene ‘derecho’ a satisfacer su deseo sexual por una cantidad variable de dinero, a costa de quién sea, como sea y sean cuales sean las consecuencias. Si las chicas han sido traficadas no es ése el problema de los clientes. Ellas no son sujetos, son los objetos, las mercancías expuestas”. La postura antes señalada representa en gran medida la visión abolicionista que puede llegar a tener argumentos interesantes y válidos, sin embargo, olvida que el contexto del trabajo sexual existe y hay que hacer algo al respecto para garantizar los derechos humanos de quienes lo ejercen. Para más información sobre la postura de la citada autora, véase: Ana de Miguel, “La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Núm. 19/1er Semestre, 2012, pp.m49-74. Disponible en: [http://mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion\\_de\\_mujeres\\_escuela\\_desigualdad\\_humana.pdf](http://mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion_de_mujeres_escuela_desigualdad_humana.pdf). Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, p. 73.



sabido delimitar bien lo que una “buena” mujer debe y puede hacer, jugará un papel importantísimo, mismo que inclinará la balanza en contra de optar por el trabajo sexual. Es importante señalar que con esta afirmación no señalo que sólo el contexto patriarcal se convierta en el fiel de la balanza para la elección del trabajo sexual; más bien, que esta elección no debería generar discriminaciones y revictimizaciones, precisamente los que condiciona la ideología machista y conservadora, pues esto agudiza las desigualdades y riesgos que experimentan las mujeres que se dedican a esta actividad.<sup>48</sup>

Así, la pobreza se nombra diferente para cada persona dependiendo de su colocación en la esfera del género, y los efectos de esta posición disímil imponen una serie de restricciones y oportunidades diferenciadas.<sup>49</sup> De acuerdo con la identidad que tenga cada mujer dentro de ese sistema sexo-género que le impone ciertos roles, se le facilitará o dificultará esta decisión. Inclusive, mujeres que desempeñan el trabajo sexual autónomo, en ocasiones se avergüenzan de su trabajo y de su decisión para ejercerlo.

Como ha señalado Arturo Peláez en sus investigaciones sobre el trabajo sexual, cuando se piensa que las mujeres pobres tienen una alta propensión a convertirse en trabajadoras sexuales, se está evidenciando todo un conjunto de factores estructurales que, a su vez, han incidido sobre sus trayectorias biográficas. Esto al punto de colocarlas ante un reducido marco de opciones de sobrevivencia, entre las cuales, el trabajo sexual aparece, en no pocos casos, como la única alternativa disponible para obtener un ingreso.<sup>50</sup> Desde contextos ajenos a la vivencia del trabajo sexual se critica su elección y su permanencia en el mismo. Pero lo anteriormente señalado sirve para estar en posibilidad de mirar más allá de los estereotipos que impiden tener un panorama más amplio. Las trabajadoras sexuales son criticadas por laborar en ese medio sin mirar el contexto de pobreza del que vienen y sus necesidades económicas.

---

<sup>48</sup> Son las condiciones de ilegalidad y el desprecio social los que actúan como disuasores para que las mujeres no se dediquen a la actividad sexual, que sin estos castigos podrían considerar como una opción laboral a tener en cuenta. A través de la estigmatización lo que se procura es disuadir a las restantes mujeres de apartarse de la norma. La estigmatización y el rechazo social más fuerte, va hacia aquellas con mayores necesidades económicas, más aún si a su condición de pobres se agregan otros elementos tales como pertenecer a alguna minoría étnica, tener piel oscura, o ser inmigrante sin papeles en regla. Véase: Dolores Juliano, “El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos”, *Cuadernos pagu*, julio-diciembre 2005, pp. 79-106. Disponible en <https://www.scielo.br/pdf/cpa/n25/26523.pdf>. Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2020.

<sup>49</sup> Arturo Peláez, *óp. cit.*, p. 28.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p.29.

Las pocas oportunidades de emplearse en trabajos con mejores condiciones dadas las escasas herramientas, aprendizajes, habilidades y estudios, reducen también sus opciones para emplearse en espacios laborales en los que puedan ejercer debidamente sus derechos laborales y obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades y las de sus familias. A lo anterior se suman las altas tasas de desempleo que, en nuestro país, siguen siendo una realidad y que afectan más a la población joven, sobre todo a las mujeres.

Todo este contexto de desigualdad laboral que afecta a las mujeres y que, además, genera discriminación en las que ejercen el trabajo sexual, queda de manifiesto en Tlaxcala, entidad federativa en la que esta investigación se centra. Éste es uno de los estados con niveles más altos de pobreza: de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el año 2018, del total de su población, 48.4% vive en situación de pobreza, 7.6% de la población es vulnerable debido a sus ingresos y 28.6% lo es debido a sus carencias sociales. Para 2020, el 45.3% de su población tenía un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria. De igual forma, Tlaxcala tiene el primer lugar nacional en la tasa de informalidad laboral y el cuarto lugar nacional en la tasa crítica laboral, la cual suma a las personas desocupadas, subocupadas y ocupadas que laboran menos de 15 horas a la semana, así como a personas ocupadas que buscan trabajo y/o ocupadas en condiciones críticas de ocupación.<sup>51</sup> Asimismo, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2020, Tlaxcala ocupa los primeros lugares a nivel nacional en la tasa de ocupación en el sector secundario (que incluye el ramo de la construcción y la industria de la transformación, extractiva y de la electricidad).

Si bien dichas cifras no muestran el impacto diferenciado que tienen para las mujeres de dicha entidad frente a los hombres, puede inferirse que los factores estructurales de discriminación juegan en perjuicio de ellas nuevamente. A partir de lo anterior, podemos establecer conjeturas válidas sobre las condiciones precarias en el ámbito laboral que se viven en el país, específicamente en estados como Tlaxcala, en donde las opciones no son muy amplias para optar por otras vías. Además, al igual que en otras entidades federativas, en Tlaxcala se vive en un contexto de inseguridad latente caracterizado en ciertas zonas por el crimen organizado, donde problemas como la corrupción y la impunidad se hacen presentes. En dicho estado, así como en el resto del país, las mujeres que son trabajadoras sexuales

---

<sup>51</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, primer trimestre de 2020, México, p. 15 y 17.

mantienen sus hogares o son sus principales proveedoras. En ocasiones, se encargan de pagar los estudios de sus hermanas o hermanos, de enviar dinero a sus progenitores o a algún familiar o familiares, así como de mantener a sus hijas e hijos. Asimismo, puede que con sus ingresos paguen sus propios estudios o los utilicen para costearse una carrera, lo cual no podrían lograr trabajando como obreras o trabajadoras del hogar, menos aún si viven en municipios y estados del país en los que los índices de pobreza y marginación son elevados y las condiciones laborales son más precarias que en las grandes ciudades del país o con condiciones más urbanizadas.

Es así que, a partir de este panorama de desigualdad laboral y discriminación, se puede desmitificar la idea de que las mujeres que eligen el trabajo sexual tenían opciones mejores, que su actividad laboral es el resultado de una elección dirigida a obtener ingresos fácilmente, o que se dedican al trabajo sexual por comodidad u holgazanería cuando son jóvenes y atractivas,<sup>52</sup> ya que pueden conseguir otra fuente de ingresos.

Dicho todo lo anterior, puede concluirse que, el contexto de precarización laboral y salarial, si bien incide en toda la población, particularmente en aquella que se encuentra en situación de discriminación y vulnerabilidad, lo hace de una forma diferenciada tratándose de las mujeres si se les compara con los hombres. Por ello, a continuación, se analizará si, con base en lo hasta ahora desarrollado, puede hablarse de una decisión libre cuando las mujeres optan por ejercer el trabajo sexual autónomo e independiente. Si efectivamente puede hablarse de consentimiento o, si como lo han señalado desde los sectores abolicionistas, en el comercio sexual siempre estaremos en presencia de la coacción como medio para realizar el trabajo sexual cuando de mujeres se trata en virtud de esa desigualdad que les oprime.

### *1.3 ¿Puede hablarse de consentimiento y elección en el trabajo sexual?*

El consentimiento puede entenderse como la manifestación de la voluntad de forma expresa o tácita para realizar alguna cosa o actividad. Cuando de trabajo sexual se trata, tal y como hemos visto en líneas precedentes, el contexto que envuelve su práctica juega un rol muy

---

<sup>52</sup> Arturo Peláez, *óp. cit.*, p. 164.

importante para consentir ejercerlo. Como fue observado, la desigualdad y las violencias estructurales de género, así como las condiciones laborales precarias y las brechas en el acceso, permanencia, ascenso al empleo y en la percepción de salarios entre hombres y mujeres se suman a la decisión que algunas de ellas toman para ejercer el trabajo sexual. De esta manera, la decisión se ve condicionada por dichos factores que se acentúan cuando convergen dos o más motivos prohibidos de discriminación –por ejemplo, además de la actividad laboral, la edad, la orientación sexual o identidad de género, la condición migratoria, entre otras– en una misma persona y la decisión emerge entonces en medio de pocas opciones viables y/o satisfactorias.

Manifestar que el contexto influye en gran medida para que una mujer pueda o no emitir su consentimiento para ejercer el trabajo sexual, sirve para observar si, primeramente, dicho entorno provee las opciones de vida y subsistencia suficientes y si éstas pueden aprovecharse en condiciones de igualdad, ya que de ello dependerán las decisiones que se tomen. Igualmente, habrá que considerar si la libertad se disfruta sin limitaciones. Así, la libre elección de dedicarse a la “prostitución” no puede analizarse aislada de las condiciones de vida, culturales, sociales, económicas ni de la aceptación de roles de género que afectan a mujeres y a hombres.<sup>53</sup>

Como se ha advertido, la desigualdad imperante entre los géneros conlleva un sinnúmero de brechas que afectan la existencia de las mujeres en todos los aspectos y que las perjudica con mayor ahínco si pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Esto sucede no solo por el sistema sexo-género que se ha explicado al inicio de este capítulo, sino también por la estructura socioeconómica bajo la cual se rige nuestro país y la mayoría de los países del mundo, así como por la forma en la cual se llevan a cabo las transacciones económicas sobre el trasfondo del neoliberalismo.<sup>54</sup>

Hay que señalar que la modernidad utilizó la figura del contrato social para racionalizar el dominio de la política. Es decir, se trata de un dispositivo teórico que, si bien nunca tuvo existencia histórica y por tanto no representa un grado cero de la civilización, si

---

<sup>53</sup> Mario Alfredo Hernández y Julieta Morales, *óp. cit.*, p.12.

<sup>54</sup> Aunque con premisas y conclusiones distintas de las mías, Ana de Miguel define este horizonte neoliberal en el que ocurre la comercialización de las mujeres de la siguiente manera: “el neoliberalismo económico encuentra, en la desigualdad de género y en el ‘neoliberalismo sexual’, una importante fuente de legitimación del núcleo de su discurso: todo tiene un precio, todo se puede comprar y vender”. Ana de Miguel, *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Madrid, España, Cátedra, 2015, p. 10.

permite explicar cuándo es legítimo que la ciudadanía ceda parte de su libertad y obedezca al Estado que detenta el monopolio de la violencia legítima. A partir del contrato social, se supone que la ciudadanía debe obediencia al Estado siempre que éste proteja nuestra vida, integridad, posesiones y, sobre todo, nuestros derechos; a partir del contrato social, además, caracterizamos aquellos acuerdos que podemos calificar como libres por fundarse en el derecho y que expresan la voluntad y autonomía de las partes. No obstante, esta figura del contrato social y el contractualismo como teoría que explica la racionalidad y libertad a partir de los acuerdos que realizarían personas libres e iguales, ha sido ampliamente criticado por la teoría feminista.<sup>55</sup>

Hoy en día, la mayor parte del mundo camina inmersa en un sistema capitalista neoliberal que aún se explica y legitima con base en la figura del contrato social, gracias al cual se piensa que, en todos los casos, los intercambios comerciales son libres, se realizan entre iguales y cuya finalidad es la de obtener un beneficio recíproco. Sin embargo, la desigualdad también marcó el sentido de dicho contrato original, el cual resultó ser el modelo no solo de las relaciones sociales libres actuales, sino también de la libertad de los varones y la sujeción de las mujeres.<sup>56</sup> En este tenor, ese contrato fue en realidad un instrumento que, en la práctica, dio lugar a dos vertientes. Una de ellas es la que Carol Pateman nombró en su obra homónima *El contrato sexual*, el cual surge con base en la división sexual del trabajo y ha dejado a las mujeres al margen de la vida pública y, por ende, del ámbito económico, afianzando así la relación de dominación-subordinación entre hombres y mujeres, respectivamente. Lo anterior, debido a que las mujeres fueron consideradas al momento de

---

<sup>55</sup> Como sabemos, Rousseau es el autor del contrato social, cuya teoría habla de esa cesión íntegra de derechos y bienes en la cual se pierde la libertad natural, pero se gana algo mejor: la libertad civil. Pero es pertinente recordar, como la estructura de esta teoría deviene de su idea sobre que el individuo poseedor de un derecho natural, traducido en su capacidad (hipotética) para fundar el ámbito público, es, por necesidad, un varón. Para Rousseau, existía una diferencia esencial entre los sexos, lo que generaba que el desempeño entre hombres y mujeres se colocara en ámbitos opuestos de la comunidad política. Esta ideología y otras ideas misóginas serían el reflejo del menosprecio de época pasada como la griega y la romana que siguieron siendo el modelo en la construcción de la democracia y hasta de los sistemas jurídicos de diversas partes del mundo. Sin embargo, la teoría feminista bautizada como tal en el S. XVIII, abanderó una postura contraria, en la cual se defendía que las mujeres estaban capacitadas para definir las normas públicas. Las feministas de aquellas épocas, al igual que en las actuales, combatieron nociones culturales arraigadas como el sometimiento femenino a los varones. Ellas fueron capaces de visualizar que la universalidad de la igualdad natural de la que se hablaba en la Ilustración era una falacia en su perjuicio, puesto que se seguía afirmando como algo natural el dominio masculino sobre las mujeres. Para ahondar más en este tema, véase: Estela Serret, *Género y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2004.

<sup>56</sup> Carol Pateman, *El contrato sexual*, Barcelona, España, Anthropos; México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995, p. 11.

surgir el contrato original, entes diferentes a los hombres sin poder de decisión ni libertades plenas.

En conocimiento de lo dicho, si tomáramos como modelo al contrato social para explicar los intercambios comerciales realizados por todas las personas, podríamos decir sin más que en el trabajo sexual se realiza un mero intercambio de un servicio sexual que proporciona una mujer y que es pagado con dinero por parte de un hombre; y que al acabar dicha transacción el hombre obtiene un servicio y la mujer una prestación económica, ambos en situación de justicia y reciprocidad.<sup>57</sup> Sin embargo, el contrato a partir del cual se explican estas relaciones fue pensado por y para beneficio de los varones, no para las mujeres, y su lógica sigue impactando los mercados actuales, incluyendo al comercio sexual.

Es innegable entonces que sistema político y económico, así como el modelo contractualista que lo explica, es sexual en dos sentidos: por ser patriarcal, es decir, que el contrato establece el derecho político de los varones sobre las mujeres; y también por establecer un orden de acceso de los varones al cuerpo de las mujeres.<sup>58</sup> Bajo este esquema, las mujeres toman decisiones en un contexto de desproporción y asimetría, por lo que no podemos hablar de intercambios entre pares. Pero esto sucede no solo al determinar dedicarse al trabajo sexual, sino también al elegir cualquier otra actividad en cualquier otro ámbito de su vida. En este sentido, es necesario advertir que las relaciones socioeconómicas que desarrollan las mujeres se encuentran permeadas, en todos los casos, por la desigualdad estructural que invade todos los espacios de su cotidianidad. El ámbito laboral y económico no son la excepción, sino que, por el contrario, son de los sectores más marcados por el poderío masculino.

De esta manera, el trabajo sexual como transacción que forma parte de las relaciones sociales, laborales y económicas entre mujeres y hombres, también se ve impactado por ese contrato social que sigue formando parte de nuestro horizonte neoliberal que defiende el libre comercio y la libre competencia, sin observar las desigualdades entre las personas que forman parte de los mercados y que pretende dejar al Estado al margen para instaurar sus propias reglas. Cuando esto sucede y la intervención de las autoridades es limitada o nula,

---

<sup>57</sup> Recordemos que esta investigación se avoca únicamente al trabajo sexual heterosexual de mujeres y que la variable de los vínculos sexuales no normativos aporta una complejidad adicional que desborda los propósitos de este trabajo.

<sup>58</sup> Carol Pateman, *óp. cit.*, p.11

particularmente en el comercio sexual, quienes ven en dicha actividad un negocio redituable, aprovechan su contexto para imponer reglas que desfavorecen aún más a las mujeres. Esto puede verse no solo en el trabajo sexual, sino en la mayoría de los empleos, especialmente aquellos en los que las mujeres forman parte de un porcentaje elevado de la mano de obra; es decir, no puede negarse que esta mercantilización también se da fuera del trabajo sexual.<sup>59</sup>

Si advertimos lo anterior, aquel sistema interesado en la superproducción y el sobreconsumo, se encarga de que las personas se esmeren por mantener esa relación de oferta y demanda en todos los intercambios comerciales que traen consigo beneficios a aquellos círculos que detentan el poder del dinero y el mercado. En esta configuración económica, las mujeres también han jugado un papel preponderante en la permanencia de estas relaciones desiguales, puesto que son parte del sistema que les obliga a sobrevivir bajo condiciones que les oprimen. Dicho esto, las decisiones tanto de mujeres y hombres se ven impactadas por el sistema al cual pertenecen. Entonces, la libertad podría ser cuestionada si observamos que siempre existen condicionantes que la definen y restringen. Ese análisis rebasaría las finalidades de esta investigación, por lo que basta con plasmar claramente que las decisiones, sobre todo las de las mujeres, se tomarán de acuerdo con las pocas o muchas herramientas que se tengan para ello.

Un punto de vista como el que he venido construyendo desde la perspectiva de no discriminación sobre el trabajo sexual implica mirar las posibilidades que hayan tenido las mujeres para adquirir dichas herramientas, es decir, el nivel escolar alcanzado, el estrato socioeconómico del que provienen o en el que viven, si tienen o no dependientes económicos, las violencias sufridas, el contexto cultural, la ideología, entre otras cuestiones. A esto se suma la precarización laboral y salarial que no deja muchas opciones a las mujeres para obtener ingresos suficientes para subsistir. Es por lo anterior que, desde esta perspectiva resulta secundario preguntarse qué motivos empujan a la mujer al trabajo sexual. En un mundo en que la miseria y la falta de trabajo causan estragos, tan pronto como una profesión se abre, se encuentran personas dispuestas a ejercerla<sup>60</sup> porque, además y como ya se ha referido, también se encuentra la problemática referente a los salarios insuficientes que afectan de forma particular a las mujeres. Es por ello que el análisis del trabajo sexual

---

<sup>59</sup> Mario Alfredo Hernández y Julieta Morales, *óp. cit.*, p. 10.

<sup>60</sup> Simone de Beauvoir, *El segundo sexo*, 2ª ed., trad. de Juan García Puente, México, DEBOLSILLO, 2013, p. 313.

requiere tener en cuenta las relaciones económicas y de poder que, a su vez, se manifiestan en la familia, la sociedad, los estados y el proceso de globalización mundial,<sup>61</sup> dichas relaciones sirven de parámetro para aquellas que se desarrollan en los espacios laborales y económicos de las mujeres con el mismo estatus de desigualdad.

En este tenor, resulta arbitrario y poco apegado a la realidad hablar solo de explotación cuando nos referimos al trabajo sexual, por ejemplo, como lo hace la corriente abolicionista. Desde mi punto de vista, el abolicionismo fija su mirada en la explotación existente en el comercio sexual, pero esto conlleva a poner en segundo plano las condiciones de explotación que se viven en diversos espacios del trabajo remunerado, invisibilizando así, que dichas condiciones no son algo exclusivo del mercado sexual. Por ello, considero que no se puede hacer referencia a la explotación sexual de forma generalizada cuando se trata de comercio sexual, ya que las mujeres vivirán en situación de explotación cuando su actividad laboral, sea cual sea esta, se enmarque en un plano de desigualdad en relación a los hombres. En consecuencia, mirar aquella parte del mercado sexual que se desarrolla por voluntad y consentimiento desde la perspectiva abolicionista impide visibilizar el contexto del cual se hablaba y que permea toda la vivencia laboral para las mujeres, así como las condiciones de explotación que se experimentan generalizadamente. Además, una perspectiva así pierde de vista lo que implica el trabajo sexual elegido por voluntad, que, si bien podría ser la excepción en economías tan precarias como las latinoamericanas, no se puede obviar su existencia. En este caso, la trabajadora sexual es poseedora de una propiedad en su persona y contrata parte de esta propiedad en el mercado. Por lo tanto, no se vende a sí misma, como comúnmente se alega, o incluso no vende sus órganos sexuales, sino que contrata el uso de sus servicios sexuales.<sup>62</sup>

Dicho lo anterior, lo fundamental para mí es que, la insistencia en denunciar la explotación sexual en lugar de la explotación laboral en todas sus formas, pone en evidencia que lo que importa y escandaliza es lo relativo a la sexualidad.<sup>63</sup> Lo anterior resulta importante puesto que no se miran las condiciones estructurales de explotación y precariedad laboral en general, sino que la explotación se mira únicamente en el comercio sexual porque en éste se intercambian servicios sexuales a cambio de dinero. Por lo que omitir en el análisis

---

<sup>61</sup> Nuria Varela, *óp. cit.*, p. 204.

<sup>62</sup> Carol Pateman, *óp. cit.*, p. 263.

<sup>63</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p. 149



el contexto tan amplio que ha querido exponerse en líneas precedentes y pretender negar que las mujeres pueden optar por acceder o mantenerse en el trabajo sexual, sean cuales sean sus motivos, lejos de empoderarlas, reproduce el discurso que las somete.

Reiterando lo anterior, en el caso del trabajo sexual se habla de condiciones de explotación solamente porque se mira el ámbito sexual, no porque se analice el sistema de explotación existente que de forma habitual impacta a todos los empleos. El estigma persiste, en este caso, porque la sexualidad está de por medio y su ejercicio se considera transgresor de los cánones sociales. Por ello, la decisión de ejercer el trabajo sexual no es sencilla, pero también es verdad que se llega a ella al comparar las opciones existentes. Como se ha mencionado, la mayoría de las mujeres que ingresa o permanece en el trabajo sexual voluntariamente lo hace porque otras opciones laborales no les proporcionan los ingresos necesarios ni pueden tener jornadas que les permitan conciliar su vida personal y familiar con la de su empleo. En ocasiones, quienes son trabajadoras sexuales en la actualidad lo son porque fueron obreras o trabajadoras domésticas anteriormente y se dan cuenta de que lo que ganan en una jornada más corta en la labor sexual, es mucho mayor que lo que percibían en sus anteriores trabajos.

Lo apuntado sobre la explotación generalizada de las mujeres parecería indicar que el trabajo sexual es más fácil, sin embargo, es importante observar entre líneas. Éste aún hoy en día es blanco de estigma, discriminación y extorsión. Pero miles de mujeres soportan esta situación por el hecho de que, en su caso, el trabajo sexual es una ocupación viable que pueden conseguir, con horarios flexibles y una entrada de dinero superior a la que, dada su preparación, les ofrece el resto del mercado laboral.<sup>64</sup> Esto forma parte del círculo de violencia estructural que condiciona el ejercicio del trabajo sexual, que además se ve como una problemática individual al no querer mirar que, en realidad, es una respuesta a la división sexual del trabajo, a la doble moral, a la precariedad laboral, al desempleo, al acceso desigual de las mujeres a las oportunidades educativas y a la carencia absoluta de seguridad social.<sup>65</sup>

Aun cuando el contexto tan amplio del cual se hace mención sirve de base para que muchas mujeres opten por el trabajo sexual, eso no impide que sigan sintiendo, en la mayoría de las ocasiones, culpa y vergüenza por la actividad que realizan, aun cuando con dicha labor

---

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 207.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p.208.

llegan a mantener a su familia y a otras personas dependientes económicamente. Y es que siempre existirán variables que resulten de la elección de desempeñar el trabajo sexual, las cuales siempre serán mayormente nocivas que en cualquier otro trabajo porque en esta práctica se carece por completo de derechos en tanto que no se reconoce como un empleo<sup>66</sup> y que se encuentra más cargada de estigma y rechazo.

En este sentido, se debe tener presente que el trabajo sexual ha sido desarrollado como una gran industria del capitalismo patriarcal, con la misma estructura que las otras industrias capitalistas,<sup>67</sup> que se desenvuelven bajo contextos de explotación y desigualdades de género. En los hechos, elegir el trabajo sexual es como elegir otro trabajo en el que las mujeres tendrán que enfrentarse con condiciones desfavorables, solo que en éste se recibirá a cambio además el desprecio y diversas discriminaciones y violencias a cambio probablemente de una mejor paga y una mejor jornada.

En este sentido, observar el trabajo sexual requiere de una mirada amplia que se aleje de las posturas en blanco y negro para observar la gama de matices que lo caracterizan. Sobre todo, porque el consentimiento, como en todas las decisiones de las mujeres, se otorga en medio de la discriminación estructural que ellas enfrentan día con día. Así resulta que el trabajo sexual puede ser una opción elegida por lo empoderante y liberador que resulta ganar un ingreso adecuado, mientras que en otros casos se reduce a una situación de precaria sobrevivencia, experimentada con culpa y vergüenza.<sup>68</sup>

En el amplio mundo del comercio sexual, entonces, puede haber elección a pesar de la explotación estructural que define a todos los empleos en el horizonte del neoliberalismo y también puede haber cierta autonomía y estrategia laboral, incluso algún tipo de satisfacción personal y profesional.<sup>69</sup> Sin embargo, la afectación a la integridad y la trasgresión a los derechos humanos se viven como en ningún otro empleo debido a que el ejercicio de la sexualidad se mira como ofensivo al modelo tradicional de la feminidad que el patriarcado impone como método de control social. Además, en el caso del trabajo sexual, no se tienen derechos laborales reconocidos, puesto que no se considera un trabajo como tal.

---

<sup>66</sup> Esta cuestión es diferente en la Ciudad de México, temática que se abordará con mayor puntualidad en el Capítulo IV de esta investigación.

<sup>67</sup> Carol Pateman, *óp. cit.*, p. 272.

<sup>68</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p.167.

<sup>69</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p.17.

En tanto esto continúe, la vulneración a la integridad y a la dignidad de las trabajadoras sexuales será mayor e incidirá en más profundos niveles de vulnerabilidad y discriminación.

Por otra parte, continuar con la práctica que encasilla a todas las mujeres dentro del comercio sexual en el papel de víctimas, argumentando que ninguna mujer en su sano juicio elegiría dedicarse a dicha actividad, menosprecia su voluntad, su libertad, su poder de decisión y también tiene consecuencias adversas para sus derechos humanos. De igual forma, se suma a la invisibilización de las luchas que durante años las mujeres han llevado a cabo por su libertad y autonomía, dejando de lado también la reivindicación de poder que tienen sobre sí mismas, sobre sus cuerpos y su sexualidad cuando deciden desempeñarse como trabajadoras sexuales. Así, creer que las mujeres no podrían elegir el trabajo sexual como empleo sería caer en el mismo discurso patriarcal que les oprime y que las mira como entes carentes de libertad, decisión y voluntad. Por lo contrario, impulsar el reconocimiento de las mujeres como propietarias de sus personas, parece de este modo asestar un golpe decisivo contra el patriarcado.<sup>70</sup>

Si ellas eligen el trabajo sexual como actividad laboral puede que sea debido a la falta de oportunidades igualitarias en el marco de un mercado que les subyuga o porque aprecian los beneficios que trae consigo su ejercicio. En cualquier caso, el consentimiento puede existir puesto que aquellas mujeres que realizan esta labor podrían tener conciencia sobre que no tienen mejores opciones. Así lo explica Simone De Beauvoir:

[...] en muchos casos la “prostituta” podría haberse ganado la vida de otra manera: pero, si la que ha elegido no le parece la peor, eso no prueba que tenga el vicio en la sangre; más bien eso condena a una sociedad donde ese oficio es todavía uno de los que a muchas mujeres les parece el menos repelente.<sup>71</sup>

Otra cuestión son las condiciones en las que dicha actividad se ha llevado a cabo, mismas que serían diferentes y dignas si el estigma y las violencias estructurales no les afectaran, lo cual incluye que el trabajo sexual pudiera realizarse sin intermediarios que coaccionen a las mujeres para el pago de una parte de sus ingresos por derecho de piso o a cambio de protección, lo cual podría combatirse si sus derechos laborales fueran reconocidos.

---

<sup>70</sup> Carol Pateman, *óp. cit.*, p.25

<sup>71</sup> Simone de Beauvoir, *óp. cit.*, p. 314.

Una vez establecidas las coordenadas para la reflexión sobre el consentimiento en el comercio sexual, se considera que uno de los resultados que pueden obtenerse con este análisis es advertir que el trabajo sexual voluntario existe y debe hacerse algo al respecto para proteger los derechos de quienes lo ejercen, particularmente las mujeres. En este entendido, es el Estado el responsable de garantizar los derechos humanos de las trabajadoras sexuales y, para ello, se debe partir de la aceptación de la posibilidad de que las mujeres sí puedan consentir ejercerlo. En este punto puede decirse que aquellas mujeres que tienen la convicción de comerciar con su sexualidad ofreciendo servicios sexuales para obtener ganancias económicas, ejercen en este acto su libertad sexual, la cual no debe ser coartada por un Estado que debe ser garante de las libertades fundamentales de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. Negar este derecho ha traído consigo el limbo jurídico y, por ende, graves violaciones a los derechos humanos de las trabajadoras sexuales que, por su condición de mujeres, ya viven bajo un contexto de desigualdad y discriminación. En el momento en que esta actividad se desligue de los prejuicios de género que la envuelvan y se analice que la sexualidad es lo único que se observa para catalogarla como la peor de las opciones para mantenerse y subsistir, se podrán determinar medidas que contribuyan al respeto y garantía de los derechos de quienes decidan ejercerlo, porque esto corresponderá a valorar realmente las decisiones de estas mujeres.

Hoy en día el trabajo sexual continúa viéndose como una mala opción o la peor de ellas debido a la moralidad y por el atentado que significan las trabajadoras sexuales en relación con los roles tradicionales de género. Pero más allá de esta lectura maniquea, es preciso percatarse de que el entorno no les ofrece mejores opciones de vida a menos que ellas elijan otro empleo en el cual sin duda se enfrentarán a condiciones también difíciles, puesto que las discriminaciones y violencias en contra de las mujeres se hacen presentes en todos los casos y en todos los espacios. Asimismo, es momento de repensar ese modelo tradicional que subordina a las mujeres y les obliga a cumplir estándares sociales, ya que se requiere caer en cuenta que ellas también tienen el derecho de vivir su sexualidad como les plazca, por lo que su empoderamiento requiere del respeto de su autonomía, pues sobre sus cuerpos solo cabe su decisión.

## *Conclusiones*

Como fue explicado a lo largo de este capítulo, las mujeres han sido históricamente y estructuralmente discriminadas. Su condición de desigualdad frente a los hombres tiene consecuencias que afectan todos los ámbitos de su vida y las lleva a vivir y a enfrentarse con violencias de carácter estructural. Se ha señalado que aquella discriminación y violencia de género es estructural, en virtud de que la misma se encuentra arraigada en el corazón de las instituciones y en los núcleos de socialización, forjándose desde el inicio de sus vidas en razón de un sistema sexo-género que les impone lo que deben ser, lo que deben pensar y cómo deben comportarse; y también les impone que vivan su sexualidad únicamente en el ámbito privado, sin placer y con fines reproductivos. Escapar de esos parámetros sociales trae como resultado el desprecio y la exclusión. Asimismo, la existencia misma de las mujeres se encuentra caracterizada por la desigualdad y por una relación de subordinación en relación con los hombres, lo cual genera que sus oportunidades no sean las mismas, afectando, entre otras cuestiones, la obtención de ingresos justos, retributivos y condiciones laborales favorables.

El escarnio social se hace presente porque el trabajo sexual rompe con las reglas que oprimen a las mujeres, que minusvaloran sus decisiones y porque, además, las trabajadoras sexuales representan lo opuesto de la feminidad que el contexto patriarcal exige. En efecto, ellas viven una libertad sexual que escandaliza, por exponerla y por utilizarla como medio para percibir ingresos económicos cuando el estándar de la feminidad tradicional moralista quiere que ésta se viva en el marco de la afectividad y exclusivamente para fines reproductivos. En este sentido, el trabajo sexual es blanco de violencias y rechazo. El estigma que lo acompaña conlleva que las mujeres que lo ejercen se vean rodeadas de mayores violencias y peligros porque se prefiere voltear hacia otro lado cuando las trabajadoras sexuales exigen el reconocimiento de sus derechos o sufren algún tipo de agravio. La moralidad que las repele se ha enraizado en un sistema que las repudia y las condena a la segregación.

Sin embargo, me parece que en la amplia literatura sobre el tema casi no se analizan los motivos que llevan a una mujer a elegir el trabajo sexual. Se ha señalado reiteradamente la explotación sexual dentro de todo el comercio sexual, sea voluntario o no, sin percatarse

de que nuestros mercados capitalistas en general se caracterizan por la explotación laboral, la cual reina en la mayoría de los empleos; sobre todo en aquellos a los cuales las mujeres de bajos recursos, sin estudios y en contextos de discriminación histórica tienen acceso. Es entonces, que la precarización laboral y salarial forman parte de una realidad cotidiana en nuestro país y en gran parte del mundo, problemáticas que tienen sin duda un impacto diferenciado para las mujeres. Esta situación latente se suma a los motivos por los cuales algunas mujeres consideran al trabajo sexual como una opción viable para subsistir.

Fue señalado, además, que negar esta realidad o generalizar la idea de que ninguna mujer podría optar por voluntad propia a dedicarse al trabajo sexual, resulta simplista y poco reflexivo. Asimismo, esta perspectiva podría reproducir el discurso opresor que niega que las mujeres tienen derechos humanos y libertades fundamentales que pueden ejercer en igualdad de condiciones y sin distinción. Por lo anterior, resulta indispensable visualizar que la sexualidad, al estar de por medio, es lo que genera escándalo e incompreensión; pero, como se ha manifestado, el trabajo sexual puede ser consentido y para este sector es necesario crear las condiciones e intervenir para que sean reconocidos sus derechos. Además, debe observarse que nos encontramos frente a un mundo que no aporta mejores opciones y con un Estado que excluye a las mujeres, que no les brinda herramientas suficientes para un desarrollo pleno en condiciones igualitarias. Por ello, el trabajo sexual se convierte en una opción válida que les permite tener un mejor nivel de vida.

Sin embargo, como ha sido reiterado, no por ello el trabajo sexual es fácil. Actualmente su ejercicio sigue siendo motivo, no solo de discriminación, sino también de violencia y extorsión por parte de las autoridades que tendrían que encargarse de la protección de las trabajadoras sexuales. El estigma y los prejuicios se siguen traduciendo en discriminación estructural. Por lo que exponer todos aquellos factores que confluyen en esta decisión permite reflexionar que el trabajo sexual requiere de un análisis profundo que incida en las entrañas mismas de las desigualdades de género tan arraigadas en la sociedad y en nuestra cultura, a efecto de poder cambiar la percepción de rechazo que se tiene hacia esta actividad.

Obtener una mayor sensibilización sobre el trabajo sexual y sobre la discriminación estructural que experimentan las mujeres en general y las trabajadoras sexuales en particular, permitirá observar que lo único que impide el reconocimiento de esta labor como cualquier

otro trabajo radica en la ruptura con el modelo tradicional de feminidad que resulta tan limitante para las mujeres. Al comprender que esta práctica puede ser reflejo de la libertad sexual misma, pueden ser combatidos aquellos prejuicios que han llevado a violar gravemente los derechos de las mujeres trabajadoras sexuales, sus decisiones y la manifestación de sus voluntades. Asimismo, se destaca la importancia de respetar el libre albedrío de las mujeres al optar por lo que piensan les conviene. No aceptar esto implicaría, de manera complementaria, afirmar que las mujeres no pueden decidir sobre sus propios cuerpos, reproduciéndose así el círculo de violencia en el que se encuentran inmersas.

## Capítulo II.

### **La trata de mujeres con fines de prostitución ajena y el trabajo sexual: dos órdenes de realidad específicos en el ámbito del comercio sexual**

“Me robaron de la Tapo a los 14 años. Todo esto pasó porque mi papá se había caído del caballo, no había medicamento para curarlo, así que me mandaron a mí aquí a la Ciudad a conseguirlo [...] Me cuidaban en el hotel en el que tuve que vivir para que no hablara con nadie y me amenazaron mostrándome fotos de mi familia. Hasta los 20 años me liberé”.

Marisela, trabajadora sexual.

El comercio sexual es un mercado en el que pueden observarse distintas realidades y distintos escenarios para las personas involucradas. Las historias de vida de las mujeres que se encuentran involucradas por dicho comercio dan cuenta de algunas similitudes, pero también de diferencias que son cruciales para poder distinguir al ejercicio voluntario del forzado. Como se analizó en el capítulo anterior, el contexto de precarización laboral y salarial que se vive en nuestro país, cuyo impacto es mayúsculo para las mujeres, constituye un contexto propicio para que algunas de ellas decidan entrar al comercio sexual de manera voluntaria. Pero lo cierto es que estos mismos motivos son aprovechados por los tratantes para forzar o engañar a algunas mujeres con el fin de introducirlas en este medio. Esto ocurre de manera frecuente en el caso de aquellas mujeres que integran estratos socioeconómicos bajos, cuya discriminación estructural en las oportunidades educativas redunda en carecer de herramientas suficientes para poder acceder a trabajos dignos y bien pagados. En ocasiones, a lo anterior se suma la construcción sociocultural que se ha realizado del amor romántico, el cual reproduce la idea de que las mujeres cumplen con su rol de buenas parejas cuando son serviciales, sumisas, en extremo tolerantes y permisivas ante actos de violencia.<sup>1</sup> Esto ha

---

<sup>1</sup> Como señala Eva Illouz, el amor romántico idealiza al sexo como un encuentro gratuito. Reflexionando sobre lo anterior, resulta claro que dicho discurso amoroso excluye en sí mismo al dinero y permite sostener el ideal colectivo de que las mujeres lo dan todo gratuitamente a un hombre, para lo cual deben compartir esa idea y comportarse en el marco de las construcciones sociales y culturales del servilismo y la sumisión. Lo cierto es, que como señala Illouz, el propio neoliberalismo capitalista introduce una clase de amor y de encuentros amorosos en los que se privilegia la desigualdad y, dado que no existe una igualdad de partida, la libertad sexual se utiliza contra las mujeres. La sexualidad y las relaciones íntimas son un campo donde reinan la humillación, la herida, el sufrimiento y los sentimientos de invisibilidad social. No es siempre el caso, pero sí a menudo. La libertad implica el derecho a hacer lo que queramos sexualmente, pero aquello que queremos da lugar a mucha violencia, en lo físico, en lo simbólico y en lo emocional. Eva Illouz, *El consumo de la utopía romántica*. *El*



servido en gran medida a los enganchadores, quienes se encargan de sumergir a distintas mujeres en un idilio amoroso que promete terminar con sus problemas de dinero y afecto; sin embargo, la relación así constituida solo finca el camino en el cual ellas tendrán que aceptar que, quienes creían sus parejas, las fuercen con posterioridad a comerciar con su sexualidad.

Por otro lado, puede que las mismas razones antes referidas u otras distintas lleven a muchas mujeres a iniciarse en el comercio sexual de forma voluntaria; pero, ya estando en el medio, se dan cuenta que es difícil su ejercicio independiente y caen, también por necesidad, en manos de mafias y/o proxenetas. Asimismo, puede suceder también lo contrario: ellas inician en el comercio sexual con base en engaños, coacción y/o violencia, pero cuando logran deshacerse de sus tratantes o explotadores permanecen en el mercado sexual debido a que no pueden encontrar oportunidades laborales, un salario digno o no conocen otra manera de subsistir.

Como esos ejemplos, podrían citarse otros con variables distintas, por lo que la realidad es más compleja de lo que se piensa. Entonces, lo importante es conocer esas y otras posibilidades dentro de un mismo mercado sexual, lo cual nos permite evitar simplificar sus prácticas y englobar toda la gama de matices presentes en dos escenarios contrapuesto como los colores blanco y negro. Esto ha sucedido desde hace muchos años con los debates que se pronuncian en torno al comercio sexual, específicamente cuando se pugna por el reconocimiento del trabajo sexual voluntario y autónomo como una actividad laboral. Se ha mencionado anteriormente que, desde el abolicionismo, activistas e integrantes de la academia se han manifestado en contra de este reconocimiento por considerar que no puede darse una verdadera elección cuando se trata de comercio sexual. Sin embargo, también fue expuesto en el capítulo anterior que esta postura puede tener como consecuencia indirecta minusvalorar e invisibilizar el poder de decisión que tienen las mujeres sobre sus cuerpos y sexualidad. Si bien es cierto que las decisiones siempre se verán afectadas por el contexto que se vive, lo anterior no significa que la decisión de ejercer el trabajo sexual voluntariamente deba ser nulificada.

---

*amor y las contradicciones culturales del capitalismo*, Madrid, Katz, p. 169. Véase también: Xavi Ayén, “Entrevista con la gran investigadora del amor contemporáneo. Eva Illouz: ‘El capitalismo ha creado grandes bolsas de miseria sentimental’”, *La Vanguardia*, España, 17 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/cultura/20210117/6183807/eva-illouz-amor-libro-fin-katz.html#foto-3> Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

Reconociendo lo anterior, resulta fundamental separar los conceptos de trabajo sexual y trata de personas. Esto permitirá evitar que se conciban ambas prácticas como idénticas y que, más bien, se logre reconocer el poder que tienen las mujeres sobre sí mismas y que esto puede reflejarse en las actividades que realizan ellas en el ámbito del trabajo sexual. Como se verá a lo largo de este capítulo, cada uno de estos conceptos tiene características muy particulares y ambos tienen cabida en el comercio sexual. Mientras que la trata de mujeres con fines de prostitución<sup>2</sup> es un delito que, en la medida que obliga a ejercer el comercio sexual en contra de la voluntad de quien lo realiza, vulnera derechos humanos –tales como la dignidad, la integridad, una vida libre de violencia, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros–, el trabajo sexual es una actividad voluntaria en la cual se prestan servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica. En muchas ocasiones y en diversos espacios, ambas prácticas se han catalogado como violencia contra las mujeres, y se ha establecido que el consentimiento de las mujeres que deciden ejercer el trabajo sexual se encuentra siempre viciado. En este sentido, se hace alusión a que ninguna mujer elegiría realmente esta actividad y que siempre hay implícita una coacción, por lo que a todas las mujeres dentro del comercio sexual se les prefiere ver como víctimas.

Una perspectiva como la anterior ha causado la invisibilización de las trabajadoras sexuales y sus derechos. Esto, aunado a la idea de las decisiones de ellas no se consideran válidas, ha traído consigo mayores afectaciones y violencia en su perjuicio. Desde algunos sectores se ha señalado que cualquier práctica dentro del comercio sexual –lo cual ha incluido también a la pornografía, por ejemplo<sup>3</sup>–, reduce a las mujeres a objetos sexuales, mancillando su integridad y reproduciendo el poder masculino sobre sus cuerpos y sobre la sexualidad

---

<sup>2</sup> De acuerdo con nuestra legislación vigente, se habla de “prostitución” cuando ocurre alguna de las diversas formas de explotación sexual que persigue la trata de personas. Solamente cuando se hable de alguna ley que utilice este término, o que éste sea referido así por algún autor o autora, se hará alusión a esta palabra.

<sup>3</sup> Al igual que el tema del comercio sexual, la pornografía también ha formado parte de un discurso cuyo monopolio recayó en el movimiento antipornografía que visualiza esta práctica como degradante y cosificante para la mujer, con lo cual, la pornografía no fue vista en su dimensión sexual, sino tan solo bajo el rostro de la violencia. Esta postura fue cuestionada por los feminismos a favor de la libertad sexual de las mujeres, cuyo objetivo fue reivindicar el derecho de las mujeres a experimentar y descubrir nuevas vías para su sexualidad, e incluso, el de explorar terrenos tradicionalmente vedados a las mujeres, como podría ser una pornografía hecha por ellas mismas, contraponiendo así, la cuestión de su placer al análisis exclusivo de las mujeres como víctimas. Por lo anterior, hablar únicamente de violencia sexual dentro de la pornografía conduce a ignorar su experiencia, así como su elección y actividad sexuales. Véase: Raquel Osborne, “Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución”, *Papers, revista de Sociología*, vol. 30, 1988. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n30/02102862n30p97.pdf>. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

femenina. Sin embargo, como se ha señalado en el capítulo anterior, cerrar la visión a esta apreciación poco precisa cae en el mismo discurso que pretende erradicarse, pues se opina sobre cuerpos ajenos y se les cosifica como seres sin voluntad, sin realmente tener la disposición a escuchar, comprender y cuestionar la opinión de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, su vivencia, contexto, determinándolas como seres sin opinión. Lo más perjudicial de esta forma de mirar al comercio sexual y a todas las mujeres que se encuentran en esta situación, englobando a una variedad de circunstancias y personas involucradas en un mismo supuesto, es que se han permeado espacios de poder de gran relevancia, como las esferas gubernamentales encargadas de realizar acciones y elaborar políticas públicas para prevenir y eliminar la comisión de delitos como la trata de personas.

Observar todo el comercio sexual como trata de personas con fines de prostitución ha tenido como consecuencia la puesta en marcha de diversos dispositivos por parte de las autoridades que violentan derechos humanos. Los operativos contra la trata de mujeres pretenden su *rescate*, pues estos se llevan a cabo en el marco de la creencia de que todas son víctimas. No obstante, a partir de estas prácticas más bien punitivas, quienes están por voluntad en este mercado pierden ganancias indispensables para su subsistencia, además de que son violentadas, humilladas y se continúa sin reconocérseles sus derechos laborales; inclusive, en algunos casos, ellas son tratadas como delincuentes puesto que se continúa con la tendencia de clasificarlas sin matices en *buenas* o *malas*, en víctimas o proxenetas.

Por todo lo anterior, en este capítulo se pretende dar a conocer la diferencia entre trata de mujeres con fines de prostitución y el trabajo sexual, ya que esta diferencia resulta del todo necesaria si se pretende reflexionar sobre las políticas y las acciones que deben llevarse a cabo por parte del Estado en torno al comercio sexual, las cuales deberán elaborarse e implementarse con una mirada que incluya sus diversas realidades, afianzando así, una perspectiva de derechos humanos en aquellas que estén destinadas a las mujeres que ejercen el trabajo sexual autónomo y voluntario. Para ello, primero, será preciso especificar cuál es la definición de trata de personas con fines de prostitución ajena que establece nuestra legislación actualmente, cuáles han sido sus antecedentes y las modificaciones sufridas, así como señalar a qué responden dichas categorizaciones en referencia al contexto internacional. Asimismo, se plantearán las características de este delito, es decir, las conductas que deben desplegarse para cometerlo, los medios comisivos de los que se valen

los tratantes y las finalidades perseguidas. En segundo lugar, se observarán las formas de enganche más comunes en nuestro país y los derechos humanos violados con estas conductas, así como algunos otros pormenores que resultan de gran importancia para observar el fenómeno de la trata de personas bajo esta mirada compleja, específicamente cuando se comete en contra de mujeres adultas. Hecho lo anterior, y como contrapartida en un tercer momento, se establecerá lo que debe entenderse por trabajo sexual y algunos de sus antecedentes en México, las luchas que se han llevado a cabo desde hace décadas para el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, tanto a nivel internacional como en México; asimismo, se hará referencia a algunas de las organizaciones nacionales que se han encargado de enmarcar y liderar estas pugnas con una perspectiva de derechos humanos. Especificados los puntos anteriores, se realizará una breve reflexión sobre las diferencias entre ambas prácticas y la importancia de separar sus conceptos para empoderar a las mujeres que conciben al trabajo sexual como actividad laboral, para reconocer que ellas deben ser consideradas social y políticamente como personas con derechos y decisiones propias que resultan totalmente válidas y que deben ser respetadas –y no solamente vistas o tratadas como víctimas. Por último, este capítulo habrá de exponer la perspectiva que ha tenido el Estado mexicano en relación con el comercio sexual y de dónde deriva la misma. En este punto será importante hacer mención de algunas de las autoridades que persiguen este delito a nivel federal y cuál ha sido la manera de enfrentar la problemática que representa la trata de mujeres con fines de prostitución ajena a efecto de prevenirla y erradicarla. En sus acciones y políticas podrá advertirse la forma en que, de forma irremediable, se han vulnerado los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en virtud de la manera en que el Estado, sus instituciones y autoridades conciben al comercio sexual y a las mujeres involucradas en él. En este punto, podrán observarse los perjuicios cometidos en contra de las mujeres que ejercen el trabajo sexual en aquellos operativos, reformas legales y otras prácticas que se enfocan en el rescate de víctimas y en la detención de probables tratantes sin miramientos que permitan diferenciar la gama de variables existentes en el mercado sexual.

Así, este capítulo permitirá tener una perspectiva más amplia y compleja acerca de las acciones del Estado para combatir el delito de trata de mujeres con fines de prostitución ajena. En este sentido, puedo adelantar que mi intuición es que dichas acciones se dirigen a

incidir en los factores más próximos y que se advierten a simple vista, a partir de una visión fragmentada de la realidad respecto del comercio sexual, sin que esto permita un combate real a sus causas estructurales. Criticar este tipo de medidas permitirá, además, reflexionar sobre la ruta que debe seguirse desde el poder público para luchar efectivamente contra la trata en su modalidad sexual. Reconocer el contexto de discriminación estructural que le es consustancial resulta crucial para realizar una prevención y combate adecuados. La falta de atención a estos elementos ha traído como consecuencia la repetición del ciclo delictivo, lo cual puede observarse, por ejemplo, cuando las mujeres víctimas o las mujeres que son clasificadas como tales son llevadas a albergues temporales sin que hayan solicitado tal medida y se corrobore que su integridad y seguridad se encuentre en peligro. Al salir de dichos espacios, ellas se enfrentarán al mismo contexto que tenían anteriormente, es decir, a idénticas condiciones laborales precarias, brechas salariales, violencia y discriminación, salarios insuficientes, diversas responsabilidades familiares, dependientes económicos y deudas por pagar. Entonces parece que, de nuevo, la única opción viable es el trabajo sexual.

Todos estos factores deben ser tomados en cuenta y atendidos si se desea que las mujeres que sí han sido víctimas de mafias de trata de personas no vuelvan a caer en estas redes y, al contrario, que ellas puedan independizarse económicamente. Pero también tendrían que observarse la violencia y la discriminación perpetrada en contra de las mujeres que ejercen el trabajo sexual, puesto que el Estado las invisibiliza y las excluye si son trabajadoras sexuales, sin proporcionarles herramientas ni condiciones socioeconómicas distintas que permitan ampliar sus opciones.

### *2.1 El concepto de trata de personas con fines de prostitución ajena: de los instrumentos internacionales a la normatividad nacional*

La trata de personas es una problemática de alcances mundiales que, aunque ha tenido lugar desde tiempos antiguos, solo ha salido a la luz pública en años recientes. Una de las referencias históricas más comunes es la venta de personas como esclavas. Particularmente, las mujeres eran vendidas como mano de obra, para realizar trabajos domésticos y de cuidados o como esclavas sexuales. En tiempos de guerra, era una usanza de distintos pueblos

y regiones tomar por la fuerza a las mujeres y niñas pertenecientes al territorio vencido como si formaran parte del botín y la riqueza ganada. Ellas podían ser trasladadas al territorio vencedor en calidad de esclavas o podían ser vendidas a otras personas. Generalmente sufrían agresiones de carácter sexual durante y después de la invasión.<sup>4</sup>

En México podemos remontarnos a la época colonial, cuando se comenzó con el comercio de mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, quienes eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.<sup>5</sup> En estos casos, la venta y esclavitud de dichas mujeres y niñas era permitida, pues estas prácticas pertenecían a un sistema traído y avalado por las y los conquistadores españoles.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que este fenómeno comenzó a formar parte del interés y preocupación internacional cuando fueron mujeres caucásicas las víctimas de esta práctica. Lo anterior tiene sus antecedentes en el siglo XIX y XX, décadas permeadas por un contexto bélico que propició el desplazamiento de muchas niñas y mujeres europeas y americanas lejos de sus países de origen que quedaban devastados con la guerra, el hambre y la enfermedad, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida con mayores oportunidades de trabajo y subsistencia. En esos traslados, muchas de ellas eran engañadas o secuestradas para posteriormente ser vendidas como esclavas sexuales, *prostitutas* o concubinas en países árabes, africanos o asiáticos.<sup>6</sup> En ese momento histórico comenzó a hablarse de *trata de blancas*, término que resultaba ser un mero reflejo de discriminación

---

<sup>4</sup> La autora Marcela Rodríguez señala que, en América, por ejemplo, tanto varones como mujeres de origen africano eran vendidos como esclavos. Pero el tipo de esclavitud a la que eran sometidos era diferente según el género. La diferencia con los esclavos varones era que las esclavas eran un bien sexual, una cosa sexual, sujeta a la voluntad sexual del dueño. Ellas tenían que trabajar tanto tiempo y tan duro como los varones, pero fundamentalmente tenían que reproducirse, ya sea con el dueño o con otro esclavo. Su valor estaba dado por su capacidad de reproducirse, por generar más riqueza en forma de esclavos para su amo, y recién luego, por su capacidad de trabajo en el campo o en la casa. Esta autora, cita lo establecido por Andrea Dworkin en su obra *Our Blood*, en la cual refiere que “La esclavitud femenina en Inglaterra y luego en América, no fue estructuralmente diferente de la esclavitud femenina en cualquier otra parte del mundo. La opresión institucional de las mujeres no es el producto de un momento histórico singular o aislado, ni se deriva de una circunstancia nacional, ni está limitada a la cultura Occidental, ni es la consecuencia de un sistema económico particular. La esclavitud es congruente con el carácter abyecto de la sistemática dominación de las mujeres por parte de los varones. Sexual en sus orígenes, su esclavitud fue la base sobre la cual todas las formas de la vida social fueron construidas y el modelo del cual derivaron todas las otras formas de dominación social”. Véase: Marcela Rodríguez, Marcela, “Formas contemporáneas de esclavitud y tortura. Una mirada desde las vidas de las Mujeres”, *Género, Esclavitud y Tortura. A 200 años de la Asamblea del Año XIII*, Buenos Aires, Argentina, Jusbaire, 2014, pp. 88-89.

<sup>5</sup> Fernanda Ezeta, *Trata de Personas: Aspectos básicos*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006, p. 9.

<sup>6</sup> *Ibid.*

racial y que encubría una larga tradición que permitía estas mismas prácticas cuando se trataba de mujeres indígenas, africanas y/o afrodescendientes, sin que se considerara una violación a la ley o sin que fuera reprochable socialmente. Más aún, en el momento en el que se trató de mujeres *blancas* o caucásicas, esta conducta saltó a los ojos del mundo y su reacción fue de indignación y preocupación.<sup>7</sup>

El primer documento de carácter internacional que plasmó dicha preocupación y la forma en la que los Estados parte tenían que actuar para combatir la llamada *trata de blancas*, fue el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904. En su contenido se hace referencia a este término como “la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero”.<sup>8</sup> Como puede observarse, para que la trata de blancas se configurara como delito, tenía que suscitarse necesariamente el cruce de fronteras y debía suponerse que *vida depravada* se refería al comercio sexual. Es importante mencionar que este instrumento fue resultado de un arduo movimiento abolicionista cuya finalidad era la prohibición del mercado sexual en todas sus formas, por lo que su texto no señala nada alusivo al consentimiento.

Posteriormente fue celebrado el Convenio Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, que tenía el mismo corte que su instrumento antecesor. En éste, la trata de blancas en perjuicio de mujeres adultas se definió como aquella conducta realizada por una persona que

[...] para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos,<sup>9</sup> aun

---

<sup>7</sup> El término de “trata de blancas” se originó por distinción racial, puesto que en aquel entonces la trata de personas africanas y/o afrodescendientes era permitida e incluso era parte de los ingresos de los Estados que consideraban la esclavitud y la trata de personas como actividades legales. Fue hasta mediados del siglo XX, cuando este término cambió a “trata de personas” como se referirá más adelante. Para mayor referencia, véase: Gonzalo Carrasco, “Tipo penal del delito de trata de personas”, *Revista Alegatos*, núm. 86, México, enero-abril de 2014, p. 74.

<sup>8</sup> Artículo 1º del Acuerdo Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949. Este último fue vinculante para México a partir del 21 de febrero de 1956.

<sup>9</sup> Por el contexto del documento, se puede entender que “lo licencioso” es lo contrario a la decencia y el pudor; lo que se refiere a una libertad muy amplia, discorde al respeto y a la buena educación. Estas definiciones resultan poco útiles si el objetivo era eliminar prácticas denigrantes de la dignidad humana y no sólo indecentes para una cierta visión moral. Véase: Erick Gómez Tagle, *Trata de personas. Análisis criminológico, jurídico y social*, Grupo Editorial Mariel S. C., Puebla, México, 2015, p. 77.

cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes.<sup>10</sup>

Debido a factores como la abolición de la esclavitud y la globalización, el término *trata de blancas* fue refutado y actualizado. Entonces, en los espacios nacionales e internacionales se comenzó a hablar de trata de mujeres, de niñas y niños. Surge así, en 1921, la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores,<sup>11</sup> que ya establece la obligación de los Estados parte de sancionar, no solo los actos comisivos de la trata de mujeres y menores, sino también las tentativas de comisión y los actos preparatorios de este ilícito. En este instrumento se caracterizaban como *menores* a las personas de hasta veintiún años cumplidos.

Posteriormente fue celebrada la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, la cual señala sobre este delito que “deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países. El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles”.<sup>12</sup> Como puede advertirse a partir de la definición anterior, no importa que la mujer haya brindado su consentimiento para ejercer la *prostitución*; aún con ello será considerada trata de personas la conducta que se adecúe a la descripción anterior. Asimismo, se continúa hablando de trata externa, es decir, se requiere el cruce de fronteras para que la conducta ilícita sea configurada.

Otro de los instrumentos internacionales de los que resulta importante hacer mención es el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y su Protocolo Final.<sup>13</sup> Este documento es relevante en tanto que muta el

---

<sup>10</sup> Artículo 2º del Convenio Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949. Este último fue vinculante para México a partir del 21 de febrero de 1956.

<sup>11</sup> Celebrado en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921. México se adhiere a esta Convención el 10 de mayo de 1932.

<sup>12</sup> Artículo 1º del Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, celebrado en Ginebra, Suiza el 11 de octubre de 1933. México se adhirió a esta Convención el 3 de mayo de 1938.

<sup>13</sup> Celebrado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, cuya entrada en vigor abrogó las Convenciones en la materia anteriormente. La adhesión de México fue el 21 de febrero de 1956.



término “trata de mujeres y menores” a “trata de personas”. Dada la extensión de este fenómeno a nivel mundial, se observó que sus víctimas, si bien en su mayoría eran mujeres, niñas y niños, también podían ser hombres. En este Convenio se estableció la obligación de los Estados parte de “castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1. Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; y 2. Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”.<sup>14</sup> Como podemos observar, en esa definición vuelve a tocarse el tema del consentimiento, cuya finalidad retoma la del instrumento anterior, siendo esta la de invalidarlo. Asimismo, se establece que también deberá castigarse a toda persona que “1. Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; y 2. Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier, parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”.<sup>15</sup> Debe señalarse que, entre las novedades de este instrumento, se encuentra la solicitud a los Estados de castigar la tentativa de este ilícito; de derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la *prostitución* o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, poseer un documento especial o cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación<sup>16</sup>; así como de considerar las infracciones estipuladas en el Convenio como casos de extradición<sup>17</sup>.

Bajo el mismo corte del Convenio anterior surge el antecedente más próximo de la legislación mexicana surgida para combatir la trata de personas. Éste fue el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”.<sup>18</sup> Después de varios años sin que el tema de la trata de personas apareciera en el panorama mundial como había sido anteriormente, fue en la década de 1980 cuando los discursos sobre la trata de mujeres con

---

<sup>14</sup> Artículo 1º del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final.

<sup>15</sup> En nuestro país, los numerales anteriormente citados pueden ubicarse prontamente en las descripciones típicas del delito de lenocinio.

<sup>16</sup> *Ibid.*, Artículo 6.

<sup>17</sup> *Ibid.*, Artículo 8.

<sup>18</sup> Celebrado el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, ratificado por México el 4 de marzo de 2003.

finés de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales. Esto debido, entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional.<sup>19</sup> En este momento fue que el término *trata de blancas* entró completamente en desuso ya que fue advertido que mujeres de distintas nacionalidades, orígenes étnicos y tonos de piel eran víctimas de este ilícito y que eran diversos los motivos que daban lugar a su migración; sin embargo, el común denominador eran los problemas socioeconómicos y la precarización laboral presente en sus países de origen.

El Protocolo de Palermo fue la suma de diversos esfuerzos internacionales gestados desde décadas anteriores a su expedición, las cuales pugnaban por un instrumento que pudiera establecer las bases para que las naciones pudieran prevenir y combatir eficazmente la trata de personas. Es importante resaltar que su contenido tiene tintes abolicionistas,<sup>20</sup> mismos que sentaron un precedente de gran importancia para México y para calificar a todas las mujeres dentro del comercio sexual como víctimas de trata.

Si bien el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena fue uno de los instrumentos internacionales de mayor relevancia en el tema, fue el Protocolo de Palermo el que tuvo mayor peso para nuestro país. Hasta ese momento, la trata de personas hacía referencia únicamente a la explotación sexual, pero con este Protocolo su definición se extendió para considerar también a la condición de esclavitud, a la servidumbre y a los trabajos forzados como parte de este ilícito. De acuerdo con el Protocolo antes citado, debe entenderse por trata de personas lo siguiente:

[...] la *captación*, el *transporte*, el *traslado*, la *acogida* o la *recepción de personas*, recurriendo a la *amenaza* o al *uso de la fuerza* u otras formas de *coacción*, al *rapto*, al *fraude*, al *engaño*, al *abuso de poder* o de una *situación de vulnerabilidad* o a la *concesión o recepción de pagos o beneficios* para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, *con fines de explotación*. Esa explotación *incluirá*, como mínimo, la *explotación de la prostitución ajena* u otras formas de

---

<sup>19</sup> Fernanda Ezeta, *óp. cit.*, p. 9.

<sup>20</sup> El discurso dominante en Naciones Unidas fue el de las feministas abolicionistas estadounidenses y de cristianos conservadores. Este Protocolo, junto con la campaña de Bush de “abstinencia sexual antes del matrimonio”, demonizó al comercio sexual mezclando los conceptos de trabajo sexual y trata, dejando fuera de las campañas preventivas contra el VIH y el SIDA a las trabajadoras sexuales en aquel país. El ambiguo texto del Protocolo dificultó en algunos países el reconocimiento del carácter laboral del trabajo sexual y la confusión generada entre este y la trata tuvo gran influencia en las políticas para criminalizar el comercio sexual. Es notorio el gesto recalcitrante contra la “prostitución” existente en su contenido si se observa el peso desproporcionado que se le da a esta actividad en comparación con otras formas de explotación como son los trabajos forzosos. Marta Lamas, *óp. cit.*, pp. 165-166.

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>21</sup>

En la referida definición son establecidas diversas conductas –mucho más precisas que en instrumentos anteriores–, a través de las cuales puede configurarse el delito de trata de personas. Se evidencia que la trata es un ilícito complejo que se conforma por una serie de actos en los que, generalmente intervienen diversas personas que ayudan a tejer una cadena delictiva que puede iniciarse en un territorio y concluir en otro muy diferente. Así se deja claro que la trata puede componerse de la suma de conductas que llevan a una finalidad: la explotación sexual, por supuesto, pero también cada eslabón de la cadena debe ser clasificado como trata de personas. Asimismo, se establecen los medios comisivos de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad y la concesión o recepción de pagos o beneficios, como vicios del consentimiento. El Protocolo señala respecto a este punto específicamente lo siguiente: “El *consentimiento* dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación *intencional* descrita en el apartado a) del presente artículo *no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado*”.<sup>22</sup>

Este instrumento resultó innovador en tanto que estableció el mandato para los Estados de tipificar en su legislación interna el delito de trata de personas con base en la definición antes citada, en la cual debía incluirse la sanción también para su tentativa, por la participación como cómplice, así como por la organización o dirección para su comisión. Además, incluye un apartado en el cual se señalan los parámetros que deben seguirse para la asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas. Entre ellas, resaltan los siguientes elementos: la confidencialidad que deben tener las autoridades de los Estados parte respecto de los datos de las personas víctimas y de las actuaciones judiciales; la asistencia integral que debe brindarse para su recuperación física, psicológica y social, lo cual deberá contemplar un alojamiento adecuado, información sobre sus derechos humanos

---

<sup>21</sup> Resaltado propio. Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>22</sup> Resaltado propio. En este apartado únicamente se habla de víctimas adultas, cuyo consentimiento para estar viciado, debió haber sido obtenido por alguno de los medios comisivos establecidos en el tipo penal internacional referido. En el caso de personas menores de edad, el consentimiento brindado se tendrá por viciado en todos los casos y no será excluyente de delito. *Ibid.*

y la asistencia legal, médica, psicológica y material, así como sobre las oportunidades de empleo y educación; el deber de proporcionar seguridad física, y facilitar la obtención de una indemnización por los daños sufridos.<sup>23</sup> También debe resaltarse la mención que hace este Protocolo en su Artículo 7 de la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de trata de personas puedan permanecer en su territorio de forma temporal o permanentemente cuando sea procedente, considerando factores humanitarios y personales. Lo anterior se vincula con el principio de no devolución, el cual señala que los Estados no pueden devolver a una persona a un país donde corra un grave riesgo de ser sometida a persecución o malos tratos<sup>24</sup>.

Hay que señalar enfáticamente que la ratificación de del Protocolo de Palermo por parte de México significó un cambio importante en la legislación mexicana encaminada a combatir la trata de personas.

Desde el 13 de enero de 1984, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un decreto de reforma al Código Penal Federal, se estableció una descripción típica de lo que podía considerarse como trata de personas. Sin embargo, no se señalaba de esa manera: “Artículo 205. Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y hasta quinientos días multa. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agravará hasta en una mitad más”.<sup>25</sup> Este tipo penal sufrió dos reformas, en enero de 1989 y en enero del año 2000, a través de las cuales se elevaron las penalizaciones. El 27 de marzo de 2007, el Artículo 205 fue modificado para denominarse “Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”. Fue en el Artículo 207 en que se establecería el nuevo tipo penal de trata de personas, entendiéndose este como aquel cometido en contra de personas mayores de edad:

---

<sup>23</sup> Artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

<sup>24</sup> ONU, *Los derechos humanos y la trata de personas*, Folleto informativo No. 36 de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, p. 29. Disponible en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf) Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

<sup>25</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984

“Artículo 207.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sean extirpados cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro o fuera del territorio nacional. Al autor de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa”.<sup>26</sup> Cabe señalar también que este tipo penal se encontraría ahora en el Título denominado “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”<sup>27</sup>, nuevo bien jurídico a tutelar, y ya no bajo el Título “Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres”, así como tampoco en el capítulo antes llamado “Ultrajes a la Moral Pública”.

El tipo penal de trata de personas hasta aquí revisado solo estuvo vigente unos meses, pues el 27 de noviembre de 2007 fue publicado un nuevo Decreto<sup>28</sup> que lo derogaría y que expediría la primera legislación en la materia, es decir, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Ésta, como su nombre lo indica, podría ser aplicada únicamente cuando ese delito fuera de competencia federal<sup>29</sup> y los estados tendrían que expedir sus propias leyes locales. La Ley establecía el tipo penal de la siguiente manera en su artículo 5: “Comete el delito de

---

<sup>26</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007.

<sup>27</sup> De acuerdo con la SCJN, derivado de la dignidad humana, está el libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho que tiene toda persona para elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg. 165822. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

<sup>28</sup> Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2007.

<sup>29</sup> Cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”.

Como puede observarse, este tipo penal poseía una mejor estructura que podía dividirse en los siguientes elementos: 1) verbos rectores o formas de comisión, es decir, promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir; 2) medios comisivos, a saber, violencia física o moral, engaño o abuso de poder; y 3) finalidades, que son someter a la persona a explotación sexual, a trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, a la servidumbre o a la extirpación de órganos, tejidos o componentes. De lo anterior se advierte su armonización con el Protocolo de Palermo, que sirvió de base para la elaboración de la Ley y la descripción legal de trata de personas. Esta Ley, además, rescató los propósitos del Protocolo, siendo estos la prevención y sanción del delito de trata de personas, pero también la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas.

Años después se comenzó a gestar en el Poder Legislativo una propuesta para que la legislación antes referida se volviera una ley general, en vista de las grandes disparidades que existían entre la Ley Federal en la materia y las leyes estatales. Los tipos penales y las penalidades eran distintos en cada estado, las conductas que podían perseguirse por trata en una entidad no eran perseguibles en otro estado; lo mismo sucedía con los medios comisivos y las finalidades. Además, el tipo penal de trata de personas comúnmente era confundido con el de lenocinio, lo que ocasionaba que las y los operadores jurídicos adecuaran la conducta ilícita con un tipo penal menos exacto, pero mayormente conocido que implicaba un tratamiento distinto y una penalidad más baja. Asimismo, las acciones para la prevención del ilícito y para la atención a víctimas no se encontraban homologadas y no existía una colaboración real entre estados, lo cual significaba un gran problema ante un delito que se

encuentra caracterizado por su complejidad y por constituirse por una cadena de actos ilícitos que pueden iniciar en un lugar y terminar en otro distinto.

Por estos y otros motivos, la entonces diputada Rosi Orozco de la bancada del Partido Acción Nacional, quien había tomado el tema como parte de su agenda personal y que fuera presidenta de la recién creada Comisión Especial de la Lucha contra la Trata de Personas de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, se dio a la tarea de cabildear la elaboración y aprobación de una ley general en la materia. En este punto es importante señalar que la posición de dicha legisladora se enmarcaba en una fuerte ideología abolicionista apegada a los modelos europeos como el sueco que se caracterizan por ser de corte represivo, con penalidades altas, la exposición pública de los clientes del comercio sexual y por la abolición del comercio sexual en su totalidad.<sup>30</sup>

Así, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta nueva Ley, aún vigente, tiene la ventaja de ser una legislación general o marco, es decir, establece competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los tres niveles de gobierno, así como la protección y asistencia de las víctimas de este delito, estableciendo una base legal a partir de la cual deben legislar en la materia las entidades federativas. Sin embargo, su construcción sería ambiciosa y abarcaría demasiadas descripciones jurídicas englobadas como parte de un

---

<sup>30</sup> Lo extremo de esta Ley General se vincula precisamente al tema del consentimiento, ya que en su artículo 40 establece que, sin importar la edad de la víctima ni la modalidad del delito, este no constituye causa de exclusión de responsabilidad penal, lo cual se abordará en líneas posteriores. Lo anterior es una clara muestra de la ideología abolicionista que llegó al texto de dicha ley. Como señala Claudia Torres, autora que comparte mi punto de vista sobre el comercio sexual, para los grupos abolicionistas que participaron en la creación y aprobación de la Ley General, la opresión es la única experiencia que tienen y pueden tener las mujeres involucradas en el comercio sexual o erótico y que este es intrínsecamente indigno, por lo que siempre constituye un delito. Entre los grupos participantes en esta línea de pensamiento se encontraron la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, el Consejo Consultivo de UNICEF, las asociaciones Sin Fronteras y CATWLAC, así como la congresista Rosi Orozco. Gracias a estas organizaciones y personas que las integran, las normas y los programas contra la trata en México tienden al abolicionismo, lo que ha causado que se instauren procedimientos del todo arbitrarios, sentencias condenatorias injustas para personas que trabajaban en bares y centros de entretenimiento en los cuales fueron desplegados operativos policíacos y ministeriales, así como “rescates” falaces a víctimas inexistentes, mujeres que han sido forzadas a declarar en contra de otras personas para no ser llevadas a proceso penal por tratantes y/o cómplices. Véase: Claudia Torres, “¿Trabajo sexual o trata de personas?”, *Letras Libres*, 1 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/revista/trabajo-sexual-o-trata-personas> Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

gran catálogo de delitos en materia de trata de personas,<sup>31</sup> así como un aumento en las penalidades que en su momento contempló la Ley Federal que fuera su antecesora. Para los fines de la presente investigación, a continuación, se señalan los tipos penales relacionados con la trata de mujeres adultas con fines de prostitución ajena:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: [...] I. a II. [...] III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley; [...] Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: [...] I. El engaño; [...] II. La violencia física o moral; [...] III. El abuso de poder; [...] IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; [...] V. Daño grave o amenaza de daño grave; o [...] VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo [...] Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias: [...] I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o [...] II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o [...] III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o [...] IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o [...] V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o [...] VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada [...] Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Al revisar los artículos anteriores, se puede advertir que el tipo base de trata de personas ahora comprende ciertos verbos rectores o actos a través de los cuales se realiza la

---

<sup>31</sup> Fueron consideradas conductas ilícitas como la pornografía infantil, el turismo sexual y el lenocinio, tipos penales que anteriormente se concebían como distintas a la trata de personas.



conducta ilícita, los cuales tienen que tener como finalidad la explotación de una persona. Entre las formas de explotación se encuentra la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual (como, por ejemplo, la pornografía y el turismo sexual). Los medios comisivos ya no son contemplados en el tipo penal base, sino que ahora son considerados agravantes de la conducta ilícita. Con lo dicho queda claro que en el comercio sexual no puede haber una tercera persona involucrada, pues de existir, su conducta podría encuadrarse fácilmente como trata de personas. Tampoco puede existir ningún tipo de coacción. Lo anterior, se refuerza con el siguiente numeral que, retomando lo establecido por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, anula el consentimiento otorgado por la víctima de trata sin importar su edad: “El consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal”,<sup>32</sup> cláusula redactada con la plena intención de no incluir matices ni excepciones, reduciendo así a todas las mujeres dentro del comercio sexual a seres cuya voluntad y decisión debe ser ignorada, violando su derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Ahora bien, antes de avanzar, conviene matizar esta idea de la intervención de terceras personas en el trabajo sexual y cómo esto no siempre implica dolo o resulta contrario a la voluntad de las mujeres que lo ejercen. Si se piensa en una forma llana este supuesto, podría entenderse como benéfico que ninguna tercera persona esté involucrada en un intercambio de servicios sexuales, ya que inmediatamente puede venir a nuestra mente la figura de los “padrotes” o proxenetas que tan frecuentemente coaccionan a las mujeres. Pero, en una realidad tan compleja como la del comercio sexual, y más en nuestro país, hay reglas no establecidas legalmente en razón de las lagunas jurídicas y el nulo reconocimiento de derechos laborales para quienes realizan el trabajo sexual. En este sentido, se desconoce que, en ocasiones, las mujeres tienen que pagar, por ejemplo, “derechos de piso”, “mordidas” a agentes de policía y otras autoridades u otras dádivas que son transacciones de las que se encargan las lideresas de las trabajadoras sexuales que pueden o no sacar provecho económico para ellas. Se trata, entonces, de una intermediación de negocios como en cualquier otro ambiente comercial. Asimismo, una realidad muy común es la “protección”

---

<sup>32</sup> Artículo 40 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

que les brindan sus maridos y demás parejas a las trabajadoras sexuales, quienes cuidan el territorio y llevan a cabo esas gestiones. Esto también resulta contrario a la creencia popular de que ellas no tienen pareja o estructuras familiares estables. Sin señalar si eso sería correcto o no, la realidad es esa, y en tanto no desaparezcan las prácticas corruptas y la oportunidad de que las trabajadoras sexuales puedan gestionar todos sus asuntos por sí mismas, las y los intermediarios pueden ser imputados como tratantes sin que necesariamente exista una explotación. Lo mismo sucedería si un grupo de trabajadoras sexuales rentara un departamento para prestar servicios sexuales. En dicho caso, el o la arrendadora sería tachada de tratante y podría ir a prisión por ello. Por estas razones, una legislación debe ser construida visualizando todos los ángulos, ya que puede ser en apariencia lo que se necesita, pero sus consecuencias pueden ser contrarias a los derechos fundamentales de estas personas.

Dicho lo anterior, la aplicación del marco normativo que aquí se ha venido analizando podría observarse como una acción benéfica para el combate a la trata de personas. Sin embargo, el problema se presenta si en la práctica se considera a todo el comercio sexual como explotación, sin diferenciar al que se realiza de manera voluntaria y autónoma. Este punto se retomará más adelante, así como una crítica al artículo 34 que establece también como delito en materia de trata de personas, si se da en comodato, en arrendamiento o se alquila un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el capítulo correspondiente de la Ley.

Asimismo, se establece un nuevo supuesto jurídico en el cual se plasma que aquellos actos tendientes a engañar a una persona contratándola u ofreciéndole cierto trabajo, para después inducirla u obligarla a realizar servicios sexuales, se considerará trata de personas. Lo anterior representa un avance importante, pues estas conductas son un tipo de enganche frecuente en México, sobre todo para aquellas mujeres que viven en estados de la República con pobreza y marginación. Se diría que este supuesto y el enamoramiento de mujeres son clásicos ejemplos del enganche que se realiza en nuestro país, especialmente en Tlaxcala –cuyas dinámicas e historias de vida serán motivo del siguiente capítulo de esta investigación–, para posteriormente obligarlas a ejercer el comercio sexual en contra de su voluntad. Este último caso sucede por la construcción sexo-genérica que se hace de las personas, en relación con la cual las mujeres siguen siendo educadas bajo el mito del amor romántico que les hace

creer que un hombre llegará para resolverles todos sus problemas, un *príncipe azul* que les dará una mejor vida y que, con certeza, las librerá de sus familias violentas y fragmentadas.<sup>33</sup>

Revisados los antecedentes de la definición legal de la trata de personas con fines de “prostitución” ajena en nuestro país, así como la forma en que se configura actualmente, se puede tener mayor claridad sobre los límites que esta conducta tiene en todas las variables que la Ley General en la materia establece. Como fue observado, la construcción de una ley en materia de trata de personas significó un hito para nuestro país y sirvió para poner en el mapa esta problemática que había sido invizibilizada por décadas. La participación de México y sus asociaciones en espacios internacionales permitió observar el problema de la trata y sus implicaciones en nuestro país. Sin embargo, eran dos posturas completamente contrarias las que se enfrentaron y tuvo más cabida la ideología abolicionista, que logró traer sus intereses y postura a nivel nacional. La Ley de 2007 y la que posteriormente surgiría como Ley General en 2012, son una muestra de la línea abolicionista que opta por invalidar el consentimiento y por ver a todas las mujeres como incapaces cuando se encuentran dentro del comercio sexual. No hacer distinciones nos ha traído como consecuencia, una ley que no tiene miramientos para la realidad existente y divide a las mujeres en dos bandos, las víctimas y las cómplices, algo así como una consigna implícita que les obliga a estar de acuerdo con lo que el Estado establece o atenerse a las consecuencias. Nuestra legislación vigente en la materia ignora las decisiones de las mujeres que voluntariamente están en el comercio sexual, pero peor que ello, las deja desprotegidas frente a un Estado al que solo le interesa sumar números en cuanto a detenciones o en víctimas rescatadas. Detenciones arbitrarias, condenas injustas, pérdidas monetarias para negocios y para trabajadoras sexuales, violaciones a derechos humanos; esos son los saldos de una ley impregnada de una visión conservadora que clasifica a todas las personas involucradas en el mercado sexual bajo dos rubros: los explotadores y las víctimas.

Observado el punto anterior, ahora se revisará qué debe entenderse por trabajo sexual y por qué no debe confundirse con la trata de personas con fines de “prostitución” ajena.

---

<sup>33</sup> El tema del amor romántico es de gran importancia en la trata de personas que se realiza en Tlaxcala como forma de enganche. En el siguiente capítulo será retomada esta cuestión de forma breve. Para más información sobre el amor romántico se sugiere leer las obras de Coral Herrera Gómez, en especial *La construcción sociocultural del amor romántico* (Madrid, Fundamentos, 2011).

## 2.2 *El trabajo sexual y su diferencia con la trata de mujeres con fines de prostitución ajena.*

El trabajo sexual ha sido ejercido en nuestro país desde hace siglos. En la época prehispánica, su ejercicio era concebido de manera muy diferente a como se hace actualmente, debido a que no existían los cánones moralistas y religiosos que llegaron junto con los conquistadores<sup>34</sup> y que determinaron la comprensión pública de esta actividad. En ese periodo, a las trabajadoras sexuales se les conocía como “las alegres” y su actividad se realizaba de manera libre, sin que fueran objeto de estigma o discriminación. Marta Lamas refiere que, al parecer, en la época prehispánica existieron varias formas de “prostitución”: la hospitalaria (la sociedad azteca conoció la fórmula de recibimiento a los extranjeros), la religiosa o ritual (que alegraba el reposo del guerrero o las últimas horas de las víctimas destinadas al sacrificio) y la civil.<sup>35</sup> No es de sorprenderse que, al momento en que fueron observadas estas prácticas tan comunes entre nuestras ancestras y ancestros, los españoles las reprobaron inmediatamente. A ellos les resultaba sorprendente que “las alegres” no estuvieran segregadas en barrios, calles o casas especiales y que pudieran confundirse con las “buenas mujeres”,<sup>36</sup> además les escandalizó el hecho de que algunas sacerdotisas llevaran a cabo estas tareas.<sup>37</sup> Fue así que, con la llegada de los conquistadores, el trabajo sexual tuvo una transformación importante: la libertad que tenían “las alegres” se vio coartada por la intermediación y el control de proxenetas y se estableció la anuencia de ejercer el trabajo sexual a partir de la segregación de estas mujeres en casas oficiales, a fin de que se tuviera control y manejo de los burdeles. Esta nueva forma de ejercer el trabajo sexual fue característica de los siglos XVI y XVII. Junto con estos cambios vino la estigmatización y la discriminación de quienes realizaban estas prácticas.

---

<sup>34</sup> Se escribe en masculino, pues fueron hombres españoles los que llegaron con intenciones de conquista a suelo indígena. De hecho, el comercio sexual se expandió notablemente en territorio prehispánico en virtud de que habían dejado a sus esposas, concubinas y amantes en España.

<sup>35</sup> Marta Lamas, *op. cit.*, p. 21.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>37</sup> Enrique Dávalos, *Templanza y carnalidad en el México prehispánico. Creencias y costumbres sexuales en la obra de los frailes historiadores*, México, El Colegio de México, 2002, p. 23 (citado por Marta Lamas, *op. cit.*).

En el siglo XIX, México da inicio a un periodo de reglamentación de la prostitución que se extendería hasta los primeros años del siglo XX. Dicha reglamentación pretendía mantener un control sanitario por parte del Estado sobre las trabajadoras sexuales, a quienes veían, junto con su actividad, como *un mal necesario*. El trabajo sexual fue considerado como una forma de enfermedad social que contravenía el ideal femenino y que ponía en riesgo el desarrollo del matrimonio, lo cual era pensado por médicos, clérigos, criminólogos y la élite política de aquél entonces. En este tenor y tomando como ejemplo el sistema francés, México adoptó un sistema jurídico sobre el trabajo sexual a fin de administrar, controlar y vigilar su práctica dentro de un marco normativo que, al tiempo que castigaba las conductas ilegales, también otorgaba ciertas garantías a las trabajadoras sexuales.<sup>38</sup>

Este sistema se conoce como reglamentarismo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha definido, a partir de una perspectiva de archivo histórico, como el conjunto de políticas públicas y de diversas leyes que buscaron regular la “prostitución” a través de etapas históricas de gran convulsión política y social. Las etapas históricas que cubre el desarrollo del reglamentarismo en México van desde mediados del siglo XIX, con la presidencia del general Mariano Arista, hasta la década de 1940, pero con antecedentes muy importantes durante los años del Segundo Imperio y posteriormente de la República liberal – particularmente durante los años 1867-1871 y con un auge especial durante el periodo porfirista.<sup>39</sup> Lo cierto es que habían más restricciones en este sistema para las trabajadoras sexuales que derechos. La preocupación de las autoridades era cuidar la salud pública, pues se veía a las trabajadoras sexuales como el foco de transmisión de enfermedades venéreas como la sífilis, que era la más temida en aquellos siglos. Por ese motivo se estableció un control sanitario riguroso y una serie de padrones y registros que permitían tener observadas y controladas a las mujeres que ejercían el trabajo sexual. Con la inscripción en los registros, las trabajadoras sexuales tenían que pagar impuestos para poder trabajar y eran multadas o incluso impedidas de trabajar en el caso de no acudir a sus citas médicas o no renovar sus registros. Para ello fueron expedidos diversos reglamentos por los Ayuntamientos de las ciudades y fueron creadas figuras de autoridad encargadas de realizar este control sanitario y administrativo.

---

<sup>38</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Prostitución y garantías constitucionales a finales del siglo XIX*, México, Serie Archivo Histórico de la SCJN, 2018, t. 13, p. 38.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 41.

El “Primer reglamento sobre prostitución en México” fue expedido como propuesta para el entonces Distrito Federal el 20 de abril de 1862 y definía a las “prostitutas” como mujeres públicas, las que por paga se entregan a los individuos que las solicitan.<sup>40</sup> Esta normativa no se aprobó, pero establecería las bases para futuras reglamentaciones y para todo un sistema que permitió el control de las trabajadoras sexuales de todo el país. Como se desprende de la definición antes citada, se puede advertir una visión moralista del trabajo sexual cargada de estigma y rechazo. En aquellos años se pensaba que las mujeres que ejercían el trabajo sexual tenían una predeterminación biológica para dedicarse a esta actividad. Esto se debió en buena medida al auge de las teorías criminológicas que se gestaban en ese momento histórico.<sup>41</sup> Por ejemplo, Cesare Lombroso, considerado el padre de la criminología, definió a la prostitución como “el equivalente de la criminalidad en la mujer, o sea, la forma específica bajo la que se manifiesta la degeneración de ésta”. Lombroso estableció su teoría sobre las prostitutas natas en la cual señalaba la predisposición de ciertas mujeres por naturaleza a esta actividad debido a su precocidad sexual, cargada de desviación y obscenidad; para ellas, el alcoholismo también era frecuente. Este posicionamiento haría eco en los estudiosos de dicha disciplina en México. Poco crédito se daba al contexto de pobreza, marginación y desigualdad, aun cuando era evidente que la mayoría de las trabajadoras sexuales optaba por esta actividad dada su falta de educación, analfabetismo o la carencia de herramientas para sobrevivir, así como por causa de los contextos de violencia, desintegración familiar, abusos y agresiones sexuales vividas.

El Reglamento antes referido y los subsecuentes fueron un reflejo de las creencias médicas y criminológicas que se tenían sobre el trabajo sexual. Su rechazo hacia esta actividad era ambivalente, pero no se optaba por prohibirla al considerarse que tenía una función social y que beneficiaba a los hombres, al bienestar de sus familias y matrimonios. Quienes importaban eran los clientes y su salud. Es por dichos motivos que las normativas reglamentaristas establecieron figuras como la policía sanitaria y aquella encargada de vigilar

---

<sup>40</sup> Artículo 5 del “Primer reglamento de 20 de abril de 1862 sobre la prostitución en México” en Blas Gutiérrez Alatorre, *Leyes de Reforma. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde el año 1855 al de 1870*, t. II, parte III, México, Miguel Zornoza Impresor, 1870.

<sup>41</sup> Para más de este tema, véase: Rafael Huertas, “Psiquiatría, crimen y literatura (y II) La mujer prostituta y la mujer criminal en la obra de E. Zola”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol. VI, No. 18, 1986. Disponible en <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/viewFile/14886/14754> Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2020.

que las trabajadoras sexuales no cometieran alguna falta a la normativa aplicable. Esto enfatizaba la idea de que ellas no tenían importancia más allá del servicio que prestaban y que, después de todo, eran mujeres que se habían alejado del bien y de sus roles naturales.

Con el gobierno de Maximiliano de Habsburgo se emite un nuevo “Reglamento de la Prostitución de 1865”, cuyo objetivo fue proteger a las tropas francesas del contagio de enfermedades venéreas. Este reglamento asignaba lugares específicos para ejercer el trabajo sexual y clasificaba los burdeles por categorías de acuerdo con su ubicación, renombre y características físicas de las trabajadoras sexuales; para este propósito se implementaron libros de registro, patentes con fotografías “prostibularias” y visitas médicas, así como un sistema de cuotas y de impuestos que ellas debían pagar.<sup>42</sup>

Estos pagos beneficiaban al Estado, pues con ello se allegaban de recursos mientras mantenían vigilancia sobre el trabajo sexual y sobre quienes lo ejercían. Dependiendo de la categoría asignada por las autoridades competentes a los burdeles y a las propias trabajadoras sexuales, era el cobro de impuestos que se les imponía. Por ese motivo, muchas mujeres se veían en la necesidad de burlar las inspecciones de las autoridades, así como las revisiones sanitarias a las que estaban obligadas. También debían pagar por registrarse en los libros de “mujeres públicas”, lo cual no solo implicaba un control estatal, sino su discriminación y estigmatización puesto que su actividad se convertía en su definición como personas. La única forma de salir de este registro era mediante el matrimonio,<sup>43</sup> lo cual, además de resultar muy improbable, denota esa ideología machista en la que solo un hombre podía rescatarlas de su condición.

Los reglamentos que le siguieron tenían el mismo corte y casi las mismas especificaciones: fueron expedidos en diversos municipios y regiones del país, generalmente en zonas urbanas aun cuando el trabajo sexual también se desarrollaba en espacios rurales. Estos reglamentos se expidieron, entre las décadas de 1860 y 1870, en la Ciudad de México (siendo el de mayor influencia el de 1871), Guadalajara, Veracruz, Puebla, Toluca, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí; de igual forma, durante la década de 1880, en ciudades como Oaxaca, Mérida, Pachuca, Saltillo y Culiacán; asimismo, fueron expedidos también en ciudades más distantes o con menor población a partir del inicio del siglo XX y

---

<sup>42</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *óp. cit.*, p. 42.

<sup>43</sup> Segundo Reglamento de 19 de noviembre de 1867 para la prostitución en México, artículo 38.

durante sus primeras décadas.<sup>44</sup> Otra de las cuestiones abordadas en estas reglamentaciones fue la remisión a hospitales de aquellas trabajadoras que tuvieran alguna enfermedad venérea, sus contratos con matronas, las obligaciones de los médicos y los alcances de las autoridades, entre otras.

El ejercicio del trabajo sexual también fue observado desde otros marcos normativos en estas épocas. Por ejemplo, era una causal de divorcio si el esposo le proponía o forzaba a su esposa a *prostituirse*;<sup>45</sup> y, en materia civil, las descendientes mujeres podían perder su derecho a su herencia si se dedicaban a esta actividad.<sup>46</sup> Como puede observarse en este último caso, el trabajo sexual era concebido como un atentado contra la moral que podía provocar la pérdida de derechos, aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, en aquel tiempo vigente, presumía de contar con una estructura liberal y de garantías individuales protectoras de las y los habitantes del país. En resumen, este sistema reglamentarista abrió la puerta a coerciones, abusos, corrupción y discrecionalidad por parte de las autoridades sanitarias y de la policía.<sup>47</sup> Transcurridos los años, el reglamentarismo que había caracterizado al país en el tema de la prostitución comenzó a cambiar. Con la presidencia de Lázaro Cárdenas se canceló la intervención del Estado en el otorgamiento de permisos o inspección de las trabajadoras sexuales. Así, con la retirada del Estado del negocio, oficialmente se terminó el libro de registro de las trabajadoras y el control sanitario.<sup>48</sup>

Fue hasta la década de 1980 cuando las trabajadoras sexuales comenzaron a organizarse para pelear por sus derechos frente a las autoridades, sobre todo en lo referente a la coerción policiaca. Esto fue una réplica de los movimientos que, a nivel internacional, comenzaron a articularse a partir de redes de trabajadoras sexuales que se unieron a la marea feminista que abanderaba el derecho a la libertad sexual, particularmente en Estados Unidos. Lamas realiza un resumen muy interesante sobre estos movimientos y algunas de sus lideresas. Entre ellas nombra a Margo St. James, la norteamericana que fue considerada como precursora del movimiento internacional y quien fundaría la organización WHO (Whores,

---

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>45</sup> Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1884, artículo 227, fracción III.

<sup>46</sup> Código Penal de 1872, artículo 3646.

<sup>47</sup> Marta Lamas, *op. cit.*, p. 24.

<sup>48</sup> *Ibid.*, p. 25.



Housewives and Others)<sup>49</sup> en California y COYOTE (Call Off Your Old Tired Ethics),<sup>50</sup> la cual adoptaría otros nombres de acuerdo con los contextos locales donde se replicaría. La función de estas organizaciones era brindar protección a trabajadoras sexuales de Estados Unidos e investigar la situación que vivían. Margo St. James llevaría esta iniciativa a nivel internacional y se uniría con Grisélidis Réal, suiza e integrante del movimiento de trabajadoras sexuales en París, cuya finalidad era exponer los abusos policiacos, reivindicar el derecho de estas mujeres a defenderse de estas situaciones y de los crímenes perpetrados en su contra solicitando a las autoridades que cumplieran con su obligación de garantizarles seguridad. Posteriormente otros países siguieron sus pasos y, así, surgieron movimientos de trabajadoras sexuales en distintos países de Europa como Inglaterra, Alemania, Italia, Suiza, Austria y Holanda.<sup>51</sup>

Como puede apreciarse, los movimientos de trabajadoras sexuales fueron expandiéndose a distintos países. Aunque sus contextos podían ser muy distintos, se caracterizaban por luchar por el respeto a sus derechos, vulnerados en todos los casos por factores de estigma y discriminación. Asimismo, una de las cuestiones en las que coincidían era la violencia sufrida, sobre todo por parte de las autoridades y de la policía que debían procurar su seguridad, pero que, por el contrario, y por su posición de poder, las coaccionaba y las violentaba. Estos movimientos también germinaron en América Latina, por lo que también en países como Ecuador, Uruguay, Brasil, Argentina, Costa Rica, República Dominicana y México<sup>52</sup> se desarrollaron movimientos y se crearon organizaciones de trabajadoras sexuales que cobijaban su actividad y su integridad.

Enfocándonos en nuestro país, es preciso mencionar la creación, en 1998, de la Red Mexicana de Trabajo Sexual que perdura hasta nuestros días y que se conforma por distintas organizaciones en pro de los derechos de las trabajadoras sexuales, siendo actualmente quien la patrocina Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, “Elisa Martínez” A. C. La Red, de la

---

<sup>49</sup> Prostitutas, amas de casa y otras. Traducción propia.

<sup>50</sup> Deshágase de su vieja y cansada ética. Traducción propia.

<sup>51</sup> Marta Lamas, *op. cit.*, p. 24.

<sup>52</sup> En Ecuador: la Asociación de Mujeres Trabajadoras Autónomas, surgida en 1982; en Uruguay: la Asociación de Meretrices Profesionales en 1985; en Brasil: Davida en 1992, país que también llevó a cabo el Primeiro Encontro Nacional de Prostitutas; en Argentina: la Asociación de Mujeres Meretrices en 1994; en República Dominicana: Movimiento de Mujeres Unidas en 1997; en Chile: Fundación Margen; en Costa Rica: la Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe; en México: la Organización Mujer Libertad en 1997, la Red Mexicana de Trabajo Sexual en 1998 conformada por 18 estados y la Red Interestatal de Trabajo Sexual que unió a estados como Querétaro, Guanajuato, Michoacán y San Luis Potosí. *Ibid.*, p. 30.

cual se hará alusión con mayor precisión en el próximo capítulo de esta investigación, abanderó desde sus comienzos la lucha contra el VIH/ Sida, que resultó una de las mayores problemáticas en aquellos años y que se sumó al estigma en perjuicio de las trabajadoras sexuales. Por ello, desde su creación y hasta ahora, la Red sigue haciendo difusión sobre el uso adecuado del condón para la prevención de infecciones de transmisión sexual entre las personas que ejercen esta actividad. Pero, a la par de la búsqueda del reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, también se ha abocado a la lucha contra la trata de personas. Brigada Callejera también se encarga de dar acompañamiento a mujeres que han sido víctimas de estos delitos y ha colaborado con las autoridades para la identificación de mujeres explotadas sexualmente en zonas como la Merced, en la Ciudad de México. Esta organización, en virtud de su experiencia y militancia, tiene la claridad para distinguir el comercio sexual independiente del forzado y reconoce que las políticas y acciones de prevención contra la trata de personas con fines de explotación sexual deben encaminarse al empoderamiento de aquellas mujeres que realizan el trabajo sexual de manera autónoma. La convicción de Brigada Callejera es que esto se logra con el ejercicio de sus derechos, particularmente el que se refiere a la organización política, que colabora para alejarlas de las mafias y la explotación.

Otro dato de relevancia sobre los acontecimientos en México en materia de reconocimiento de esta actividad fue el Primer Encuentro Anual Nacional de la Red Mexicana de Trabajo Sexual, realizada en el año de 1997. Allí, trabajadoras sexuales de distintos estados expresaron los problemas a los que se enfrentan por su actividad e hicieron mención de la discriminación, las razzias policiales y los abusos de las autoridades a los que están expuestas. Asimismo, uno de los resultados de dicho Encuentro fue la Carta Nacional de los Derechos Humanos de las Mujeres Trabajadoras del Sexo, que definió al trabajo sexual como “una actividad que se efectúa para ganarse el sustento, donde nuestro cuerpo es la herramienta de trabajo”. Muchas mujeres “quisiéramos dejar este oficio, pero no ganaríamos lo mismo”.<sup>53</sup> Este documento fue emitido con la finalidad de servir como guía en materia de los derechos que tienen las trabajadoras sexuales por el simple hecho de ser mujeres y sirvió de pronunciamiento sobre las vejaciones sufridas y aquellas conductas a las que no debían estar expuestas por su actividad; además, es un ejemplo de cómo el derecho a la participación

---

<sup>53</sup> *Íbid.*

política y la organización resulta fundamental para la expresión de sus voces y el cambio de perspectiva sobre sus derechos.

A la par de estas luchas, a nivel internacional se fue gestando un predominio de las posturas neoabolicionistas que perseguían la erradicación completa del comercio sexual al equipararlo en cualquiera de sus modalidades y prácticas como una forma de esclavitud de las mujeres. Debido a lo anterior, los movimientos sobre los derechos de las trabajadoras sexuales fueron en gran parte opacados, sobre todo, con la celebración de tratados internacionales del Sistema de Naciones Unidas con esta orientación, como el Protocolo de Palermo del que se habló en la primera parte de este capítulo. Sin embargo, eso no fue impedimento para que la lucha continuara en diversos países y México no fue la excepción. Esta lucha también ha tenido impacto en instancias de gobierno y ha dado lugar a resoluciones de gran importancia como la Recomendación 8/94 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México), en la cual se planteó que las “sexoservidoras” son personas trabajadoras;<sup>54</sup> o el caso de la Sentencia del Juicio de Amparo 112/2013 mediante la cual se obligó al Gobierno de la Ciudad de México a reconocer como trabajadoras no asalariadas a las personas que ejercen esta actividad en su territorio –sobre estos avances se discutirá con mayor amplitud más adelante.

A partir de este recuento de los antecedentes del tratamiento jurídico y político del trabajo sexual en nuestro país, así como de los esfuerzos que se han realizado por parte de las trabajadoras sexuales en México y el mundo, puede advertirse la discriminación y la violencia de las que ellas han sido blanco durante siglos debido al estigma que acompaña a esta actividad y la ideología que impide observar la realidad completa. Si bien los argumentos que señalan que el comercio sexual es una forma de violencia de género y una manifestación de ese sistema patriarcal de dominación masculina, son válidos y hasta cierto punto certeros, también es verdad que sus generalizaciones condicionan el desconocimiento del contexto que conduce a las mujeres a desempeñarse como trabajadoras sexuales. Dicho contexto no es el óptimo y por eso eligen esta actividad como opción de supervivencia, pero no por ello deben ser vistas como víctimas. Esto implicaría considerar a las mujeres como seres sin decisión, como eternas menores de edad, replicando este sistema que las ha subsumido en la desigualdad. Hablar y decidir por ellas –por lo que se piensa sobre ellas, su contexto y

---

<sup>54</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p. 40.

actividad– vulnera la autonomía de las mujeres y replica también una de las conductas más arraigadas y dañinas del patriarcado, es decir, decidir sobre cuerpos ajenos.

Mi posición es que, al abordar estos temas con perspectiva de derechos humanos, se debe tener siempre presente que, si bien la línea divisoria entre trata de personas con fines de prostitución ajena –como lo establece la ley– y el trabajo sexual puede ser muy delgada, es necesario poner en perspectiva histórica la lucha de las mujeres que han ejercido esta actividad a lo largo del tiempo por el reconocimiento de su autonomía. En distintos momentos, ellas se asumen como trabajadoras sexuales y luchan por continuar en el comercio sexual sin coacciones ni moralidades que traigan como resultado su estigma. Es necesario también asumir que el trabajo sexual autónomo existe y que hay mujeres que lo ejercen con orgullo; más bien, la vergüenza y la afrenta se vive por el rechazo social que viene en consecuencia. Tratarlas como víctimas también es una forma de violencia y una manifestación deliberada de menosprecio. Se tiene que tener presente que, bajo el esquema capitalista de negocios en los que se desarrolla el mundo globalizado, incluido por supuesto nuestro país, el comercio sexual no se salva de tener sus intermediarios y lideresas, pero también por su organización, autonomía y búsqueda de derechos laborales. Esto último es lo que debe reforzarse a fin de evitar las mafias y la explotación.

### *2.3 La ideología y políticas de Estado encaminadas a la prevención y sanción de la trata de mujeres con fines de prostitución ajena y sus efectos para el trabajo sexual*

Como ha sido advertido, desde la época de la conquista las trabajadoras sexuales han sido objeto de discriminación y rechazo en nuestro país. La postura de las autoridades desde aquellos tiempos y hasta los actuales se ha caracterizado por mostrar desdén hacia sus derechos y necesidades específicas. Desde el Estado se ha optado por no reconocer sus derechos laborales en virtud de esa imagen estigmatizada que se tiene del trabajo sexual y de las mujeres que lo ejercen; la consecuencia es la omisión para garantizar su protección física y jurídica a fin de que puedan desempeñar esta actividad sin violencia. Desde hace siglos, las mujeres que ejercen el trabajo sexual han sido vistas y tratadas como ciudadanas de segunda clase, sin oportunidad de ser consideradas en las acciones estatales que se deben implementar

para garantizar sus derechos humanos y el impacto en su calidad de vida o, incluso, que se les ofrezca la posibilidad de dejar dicha actividad si así lo desean.

Lo anterior ha podido observarse en el caso de las medidas que han sido tomadas por el Estado en diversas épocas, particularmente cuando el reglamentarismo tuvo su apogeo y se ejerció un control excesivo de la actividad sexual lucrativa. Con este sistema, como fue referido, lo que se buscó fue garantizar que los clientes, la moral pública y las familias no se vieran afectadas, particularmente, en términos de salud; pero no se hablaba de derechos ni se dirigían políticas de protección o atención hacia las trabajadoras sexuales que enfrentaban coacciones por parte de la policía, multas arbitrarias y un riguroso control sanitario. El registro de quienes ejercían el trabajo sexual en los padrones de “mujeres públicas” no servía más que para llevar un orden y un control exhaustivo sobre ellas, así como para poder vigilar en qué lugar desempeñaban su actividad y de qué forma; esta cuestión también redituaba económicamente al Estado, pues los impuestos que pagaban estas mujeres y los lugares en los cuales se ejercía el trabajo sexual incrementaban el erario público.

Posteriormente, en México se vivió una etapa de ambigüedad respecto de esta actividad: no se prohibió el trabajo sexual en ciertos lugares, pero tampoco se legalizó ni se reconocieron derechos a quienes lo realizaban, ya que en ciertas entidades federativas se continuó con un control sanitario.<sup>55</sup> Así se continuó con la supervisión, control y vigilancia de las trabajadoras sexuales desde las dependencias municipales, estatales y federales de salud; también siguieron, en algunos estados, las detenciones por violar las disposiciones legales que las obligan a internarse en zonas de tolerancia y laborar sólo si aprueban los exámenes de salud señalados en reglamentos municipales y leyes estatales de salud.<sup>56</sup> En este sentido, la incertidumbre jurídica en ciertas entidades y la persistencia de un sistema obsoleto en otras ha dado pie a la reproducción de prácticas corruptas por parte de las autoridades y ha generado mayor violencia e impunidad. De esta manera, las trabajadoras sexuales han sido invisibles para el Estado, el cual ha dirigido sus esfuerzos al combate de la trata de personas

---

<sup>55</sup> Un estudio de la Cátedra Extraordinaria sobre Trata de Personas de la UNAM sostiene que, en 24 entidades federativas, la regulación del comercio sexual considera medidas de tipo sanitario (21 de éstas se centran en el control y la vigilancia sanitaria. M. Fuentes Alcalá, *et al.*, *Medios de comunicación y trata de personas con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*, México: Cátedra Extraordinaria sobre Trata de Personas de la UNAM, 2014 (citado en Marta Lamas, *óp. cit.*, p. 145).

<sup>56</sup> Elvira Madrid, Jaime Montejó y Rosa Icela Madrid, “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”, *DBate Feminista. Dossier: Comercio sexual*, año 25, volumen 50, octubre 2014, p. 149.

sin atacar los factores estructurales que propician este delito. Como también fue mencionado, la visión de nuestras autoridades ha sido construida desde la perspectiva internacional que desea eliminar la trata mediante la eliminación de todo el comercio sexual, lo cual deja de lado los derechos y las libertades de aquellas mujeres que por decisión propia han ingresado y se mantienen en este mercado, así como los contextos de los distintos países en donde este mercado se desenvuelve.

Esta ideología ha permeado estructuralmente a las esferas de gobierno de nuestro país y ha marcado una tendencia en materia legislativa, en las políticas públicas y en el ámbito judicial; también se ha encargado de sostener aquel discurso que proclama que todas las mujeres dentro del mercado sexual son víctimas de explotación y se encuentran forzadas a lucrar con sus cuerpos y su sexualidad. Este discurso es el que abandera la lucha de las autoridades en contra del delito de trata de personas; sin embargo, lo cierto es que se topa con la realidad misma al encontrarse con mujeres que se autoproclaman trabajadoras sexuales y que buscan reivindicar su libertad y su decisión de ejercer el trabajo sexual voluntariamente. Cuando esto sucede, se hace evidente el doble estándar, y a veces francamente una doble moral, que impide reconocer los derechos de las mujeres que no se encuadran en la descripción de víctimas; más aún, las mujeres que reivindicán el trabajo sexual serán excluidas y rechazadas, incluso vistas como victimarias de aquellas que si se adecúan al perfil de víctima.<sup>57</sup>

Mediante estas conductas, el Estado mantiene el control sobre los cuerpos para los cuales gobierna y articula lineamientos y parámetros de comportamiento, formales e informales, que protegen a ciertas personas al tiempo que excluyen y criminalizan a otras. Así, el poder del Estado en relación con el trabajo sexual se manifiesta en el menosprecio social de las mujeres que lo reivindicán y en la protección parcial e insuficiente de quienes ser reconocen como víctimas. Como señalaba Foucault, la sexualidad se construye a través de los discursos realizados por las instituciones que representan el poder, con la finalidad de insertar y extender su control a la sociedad en general. La sexualidad es un constructo. El poder no reprime la sexualidad; su función es crear reglas para formular lo que se acepta y se permite o, por el contrario, lo que es desviado y en consecuencia se rechaza.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Arturo Pelaéz, *óp. cit.*, p. 194.

<sup>58</sup> Michael Foucault, *Historia de la sexualidad I, la voluntad del saber*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2008. Citado por María Delgado, “La prostitución de mujeres: fuentes para su legitimación”, *Dilemata*, año 6 (2014),

Ahora bien, parte de las acciones que realiza el Estado en materia de comercio sexual, como se ha dicho, se relacionan con la prevención y el combate de la trata de personas. México como país de origen, tránsito y destino de este delito, tiene altos índices en su comisión. Sin embargo, las consignaciones por parte de agentes del Ministerio Público y las sentencias a nivel nacional son bastante bajas. Para probar este punto, es pertinente revisar la siguiente numeraria: En el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 22 órganos jurisdiccionales en el ámbito de competencia estatales y federal reportaron 492 personas sentenciadas por delitos en materia de trata de personas (contemplando sus diversas modalidades) con sentencias condenatorias firmes. De este universo, 341 son hombres, 147 mujeres y 2 personas se registraron sin información. Del total de las personas sentenciadas, 58% fueron reportadas por la Ciudad de México, mientras que el Estado de México y Puebla registraron cada uno 8%. Por lo anterior, estas tres entidades federativas conjuntan 74% de las personas sentenciadas. Sobre el número de sentencias en materia de trata de personas (respecto a sus diversas modalidades), fueron 29 entidades federativas las que reportaron tener, durante el mismo periodo, 296 sentencias absolutorias y 562 condenatorias. De estas últimas, 543 se dictaron en órganos jurisdiccionales en el ámbito de competencia estatal y 19 en el federal. Lo anterior representa 16.21% aproximadamente en relación con 2,701 averiguaciones previas y carpetas de investigación que, por los delitos en materia de trata de personas, se iniciaron en 30 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la hoy FGR (FEVIMTRA y SEIDO), así como 765 actas circunstanciadas iniciadas en 11 Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales y la FGR (FEVIMTRA y SEIDO)<sup>59</sup>.

El anterior panorama es sintomático de que las políticas encaminadas a incidir sobre la población implicada en el comercio sexual no están funcionando de manera efectiva, sobre todo si se considera que no se realizan acciones específicas para combatir los motivos estructurales que propician que mujeres y niñas sean enganchadas por los tratantes ni las condiciones que llevan a dichas mujeres a buscar mejores medios de subsistencia en esta

---

nº 16, 143-160. Disponible en: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/332/348>  
Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

<sup>59</sup> Para esta y mayor información al respecto, véase: Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019*, México, CNDH-Quinta Visitaduría General, 2019, pp. 64-110.

actividad. Como ocurre con otros delitos, las autoridades atienden la orden de realizar operativos que conduzcan al rescate de víctimas, en ocasiones, con pocas herramientas de investigación. En ese sentido y en imitación de otros países, los aparatos ministeriales tienen cuotas que cumplir en relación a “víctimas rescatadas” y se premia o reconoce a quien logra tener las cifras más altas. Esto ha ocasionado que en muchos lugares donde la policía hace redadas se clasifique a todas las mujeres que ahí se laboran como víctimas, y la que se atreve a negarlo es considerada cómplice.<sup>60</sup> En ese sentido, los números son publicitados a la sociedad a manera de triunfo y como resultados efectivos de las acciones implementadas contra la trata. No obstante, quienes efectúan dichas acciones conocen de primera mano que la realidad no es tan simple como parece. El protocolo a seguir indica llevar a todas las mujeres que se encuentren en espacios de comercio sexual a las estaciones de policía y/o agencias ministeriales, sin mayores investigaciones ni distinciones de las historias de vida particulares. Esto constituye, por supuesto, una vulneración a sus derechos y, además, pérdidas económicas por los días de trabajo perdidos.

Además, es preciso mencionar que las autoridades que realizan estas pesquisas y “rescates” se enfrentan entre sí, ya que entre ellas también se ubican aquellas que alertan a los verdaderos tratantes cuando los operativos se llevan a cabo, que conocen los puntos en los cuales las verdaderas víctimas se encuentran y otras que hostigan a trabajadoras sexuales y las obligan a pagar “mordidas” o a dar servicios sexuales sin cobro para no ser detenidas. Esto es muestra del abuso de autoridad al que están expuestas, pero también de esa violencia y discriminación estructural que forma parte de las prácticas comunes de los agentes del Estado.<sup>61</sup> Asimismo, se evidencia una complicidad entre hombres con autoridad, quienes

---

<sup>60</sup> Marta Lamas, *óp. cit.*, p. 148. Esta clasificación como víctimas es realizada generalmente por el personal experto en psicología con el que cuentan las agencias del Ministerio Público. Si bien tienen una instrucción profesional que les permitiría tener conocimientos más amplios sobre la atención e identificación de víctimas, lo cierto es que, en las Fiscalías especializadas sobre trata de personas, se les reitera que las mujeres en el comercio sexual son víctimas en su mayoría, dado lo establecido en el Protocolo de Palermo y en distintos instrumentos internacionales de corte abolicionista en los cuales se hace énfasis en que el consentimiento no puede ser tomado en cuenta debido a su condición de vulnerabilidad y la desigualdad existente entre ellas y los tratantes. Esto se toma como una regla prioritaria para hacer dicha clasificación o, por el contrario, para determinar que, quienes no se asumen como víctimas, necesariamente tienen que estar a favor de los tratantes y haberse convertido en parte del grupo victimario.

<sup>61</sup> En diversos operativos policiacos realizados en la Ciudad de México, en zonas como la Merced, Tlalpan, Buenavista, así como en otras entidades de la República mexicana como Puebla, Tlaxcala, Chiapas y Jalisco, se han desplegado conductas violentas en menosprecio a la dignidad de trabajadoras sexuales calificadas como víctimas de trata de personas, en los que son tratadas como delincuentes al ser esposadas, desnudadas, fichadas, multadas y fotografiadas. Como lo diría una de las trabajadoras sexuales detenidas el 13 de enero de 2010 en la



hacen uso de su poder y lo justifican gracias a los pactos patriarcales que normalizan la subordinación tradicional de las mujeres. Hay que recordar que las instituciones policíacas históricamente han estado dominadas por hombres<sup>62</sup> y que, en el caso del comercio sexual, no resulta casual que ellos se identifiquen mucho más con los compradores de sexo que con quienes lo venden.<sup>63</sup>

Dentro de las instituciones que efectúan acciones y políticas de prevención y eliminación de la trata de personas, también podemos encontrar personas servidoras públicas comprometidas con la temática, por lo que generalizar tampoco les haría justicia. No obstante, aún con una visión parcial del comercio sexual, llevan consigo esa perspectiva de Estado a la que se ha hecho mención en líneas precedentes. En este contexto merece una mención especial la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), que actualmente pertenece a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la hoy Fiscalía General de la República (FGR), por ser pionera en el combate frontal de las mafias y grupos de tratantes y, sobre todo, por atacar algunas de las causas estructurales que propician este delito con la elaboración de políticas públicas *ad hoc* y acciones de educación y capacitación.

---

Ciudad de México: “Está bien que se persiga a los padrotes y madrotas y gente que se dedica a la trata de personas, pero eso solo lo están utilizando para cerrar nuestras fuentes de trabajo, ya han cerrado 17 hoteles en la Merced, y eso es una estrategia para reubicarnos, de esa forma nos están obligando a trabajar en los carros, pero no nos vamos a ir, afirmó Patricia, trabajadora sexual de la Merced”. Para este y otros relatos similares, véase: Elvira Madrid, Jaime Montejó y Rosa Icela Madrid, *óp. cit.*, p. 151-154.

<sup>62</sup> Al igual que en el Ejército, las personas que desean formar parte de estos grupos de fuerza y no son hombres han debido enfrentarse a instituciones históricamente masculinas. Por ejemplo, en la milicia, de manera general los hombres tienen prejuicios muy notorios acerca de la participación de mujeres en las fuerzas armadas, que se expresan en dos esquemas polares. Para muchos, si las mujeres son combatientes son temibles y difícilmente controlables. Al mismo tiempo (y contradictoriamente), se dice que las mujeres no tienen capacidad para soportar las duras tareas físicas que impone la profesión militar. Oscilando entre esas dos posiciones, las instituciones militares han debido buscar un acomodamiento a la creciente demanda que apunta a la igualdad de género. Lo cierto es, que su incorporación a ciertas tareas y jerarquías es lenta y se sigue utilizando el argumento reiterado de la falta de facilidades para alojar mujeres, como la falta de dormitorios y baños. Sin embargo, estos mismos grupos han señalado la importancia de la presencia de las mujeres en sus filas, al poder realizar actividades vinculadas con la construcción de la paz y porque se considera que la mujer puede cumplir muy adecuadamente con misiones de seguridad, en tanto policía, en países donde la violencia doméstica y los abusos sexuales son muy corrientes al conocer de primera mano la problemática. Cada vez hay un mayor número de mujeres en la policía y la milicia y eso propicia un cambio en las dinámicas en el interior de las instituciones, pero aún se tiene una mayoría masculina cuyo pensamiento domina sus estructuras. Para más sobre este tema, véase: Marcela Donadio, *La mujer en las instituciones armadas y policiales. Resolución 1325 y operaciones de paz en América Latina*, Buenos Aires, Argentina, Red de Seguridad y Defensa de América Latina RESDAL, 2009. Disponible en: <https://www.resdal.org/genero-y-paz/ebook/Libro-mujer-RESDAL.pdf>  
Fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

<sup>63</sup> Maria Jacobson, “Why do men buy sex. The interview: Professor Sven-Axel Månson, Sweden”, *NIKK Magazine*, número 1, 2002, pp. 23. Visto en *Ibid.*, p. 125-126.

Por su importancia, es conveniente analizar un poco la historia, operación e influencia de esta institución. La FEVIMTRA tiene sus antecedentes en el año 2003, cuando se celebró entre las entonces Procuraduría General de la República (PGR) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua (PGJECH), el Convenio de Colaboración para la Instrumentación de Acciones Conjuntas con Determinadas Características o Patrones Conductuales Similares. Este Convenio creó, en agosto del mismo año, una agencia mixta entre las Procuradurías federal y local en el municipio de Juárez, Chihuahua. Para 2004, la labor destinada a la investigación de delitos de feminicidio en Ciudad Juárez, Chihuahua quedaría afianzada mediante la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, adscrita a la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR de Juárez, Chihuahua; esta última institución, a su vez, adscrita a la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la PGR. Para febrero de 2006, mediante acuerdo número A/003/06, la PGR crearía la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país (FEVIM), dejando abrogado el Acuerdo anterior, a fin de investigar y perseguir este tipo de ilícitos, así como para contribuir en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En enero de 2008, y a partir de la entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se complementarían las funciones de FEVIM para prevenir e investigar también el delito de trata de personas. Así, mediante acuerdo A/024/08 se creó la FEVIMTRA.<sup>64</sup>

Esta Fiscalía, desde sus orígenes, fomenta y se asegura de que su personal tenga la capacitación y sensibilización debida en materia de violencia contra las mujeres y trata de personas. Entre sus funciones principales se encuentra la investigación y persecución de los delitos en dichas materias cuando son de competencia federal,<sup>65</sup> pero también de brindar atención integral a quienes se han calificado como víctimas de estos delitos, proporcionándoles lugares seguros para habitar si su vida o seguridad corren peligro. A

---

<sup>64</sup> Esta información puede ser revisada en el portal de FEVIMTRA, específicamente en el siguiente enlace: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487780/Antecedentes\\_de\\_FEVIMTRA\\_Agosto\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487780/Antecedentes_de_FEVIMTRA_Agosto_2019.pdf)  
Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2020.

<sup>65</sup> Para comprender los supuestos a partir de los cuáles un delito se considera de competencia federal, véanse los artículos 2º al 5 del Código Penal Federal.

diferencia de otras Fiscalías de investigación, la FEVIMTRA realiza acciones de prevención como la capacitación para profesionalizar a quienes operan el sistema de justicia penal y a personas servidoras públicas cuyas actividades están relacionadas con el combate a estos delitos en otras instancias, por ejemplo, actividades que tienen que ver con la prevención y con la denuncia.<sup>66</sup> De igual manera, contribuye en la elaboración de políticas públicas y documentos informativos y preventivos sobre estas temáticas dirigidas al público en general. Por otro lado, una de las funciones de gran relevancia consiste en formar parte del Programa Alerta AMBER México, mecanismo nacional de búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

El compromiso que tiene esta institución con los temas de violencia de género y la trata de personas se ha mantenido desde su creación. Me parece pertinente señalar una experiencia personal en este momento. Como agente del Ministro Público Federal de dicha Fiscalía hace ya varios años, tuve la oportunidad de observar dicho compromiso y la capacitación constante de las personas servidoras públicas que la integran. Pero también es importante señalar que la mayor parte de la formación para investigar y perseguir el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, conlleva la adopción de aquella postura abolicionista de Estado y el propósito de “rescatar” víctimas sin un debido análisis de las realidades diversas en el comercio sexual que tanto se han querido visibilizar en esta investigación. La experiencia en campo y el acercamiento frontal con el comercio sexual en operativos y diligencias ministeriales me dio la oportunidad de reflexionar y cuestionar dicha postura abolicionista, pues era común observar la violencia policiaca, el desdén y la discriminación hacia las mujeres en esta actividad –ya fueran víctimas o no–, así como el enojo, la frustración y la impotencia de muchas trabajadoras sexuales que, sin ser víctimas del delito de trata, eran llevadas a la Fiscalía para que rindieran su declaración y acusaran a sus tratantes, aun cuando reiteraran ejercer el trabajo sexual de forma autónoma.

Por otra parte, a nivel federal también se encuentra la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos (UEITMPO) dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO-FGR), que también se encarga de investigar el delito de trata de personas, pero cuando este es

---

<sup>66</sup> Para esta y más información de relevancia, se sugiere ver el portal de FEVIMTRA: <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas> Fecha de consulta: 22 de diciembre de 2020.

realizado por la delincuencia organizada. Dicha atribución legal proviene de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección de Víctimas de estos Delitos.<sup>67</sup> Podría decirse que esta Unidad tiene aún mayores alcances cuando de investigación se trata, pues realiza efectivas colaboraciones con organismos que llevan a cabo las mismas funciones en otros países<sup>68</sup> y la rapidez con la que se efectúan las diversas diligencias y acciones de inteligencia y de persecución de delitos es mayor por tratarse de asuntos que involucran a la delincuencia organizada.

Ahora bien, a nivel estatal, para el 31 de julio de 2017, nueve Procuradurías y Fiscalías Generales estatales y la hoy FGR contaban con una fiscalía especializada en los delitos en materia de trata de personas: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. A pesar de la ausencia de una Fiscalía Especializada, diecisiete autoridades contaban con alguna otra figura: Baja California, Chihuahua,<sup>69</sup> Colima,<sup>70</sup> Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos,<sup>71</sup> Nayarit;<sup>72</sup> Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Tlaxcala tienen una Unidad; Coahuila, una Coordinación; mientras que Sinaloa y Zacatecas, una Agencia. Un caso particular es Aguascalientes, que reportó a la Fiscalía Especializada en Justicia Familiar y Género. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, si bien no cuenta con fiscalía u otra figura especializada, tiene 48 Unidades de Investigación Especializadas en Violencia Familiar y Delitos Sexuales que, dada su especialidad, conocen también de los delitos en materia de trata de personas. Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, la Fiscalía General del Estado de Durango, la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía General de Justicia del Estado

---

<sup>67</sup> Específicamente en el Capítulo “Delitos en materia de trata de personas”, previstos y sancionados en el Título Segundo de dicha ley excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.

<sup>68</sup> Por ejemplo, con la agencia de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement ICE), rama investigativa del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, particularmente, con su Centro Contra el Contrabando y la Trata de Personas (HSTC, por sus siglas en inglés) creado en 2004.

<sup>69</sup> En esta entidad existen la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Familiar, Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, Delitos contra la Familia y Trata de Personas, Zona Norte; la Unidad Especializada en la Búsqueda y Localización de Mujeres y Niñas Ausentes no Localizadas y Trata de Personas; y la Unidad Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, Zona Centro.

<sup>70</sup> Esta entidad cuenta con la Unidad Especializada para la Investigación de Trata de Personas, creada el 23 de septiembre de 2017

<sup>71</sup> Esta entidad cuenta con la Fiscalía Especializada de Trata de Personas, creada el 12 de mayo de 2018.

<sup>72</sup> Esta entidad cuenta con la Unidad de Investigación Especializada que pertenece a la Fiscalía General de su estado, creada el 9 de mayo de 2018.

de Sonora, y la Fiscalía General del Estado de Yucatán, señalan que no cuentan con una fiscalía o figura especializada en materia de trata de personas.<sup>73</sup>

Como puede observarse, son distintas las instituciones que forman parte de la maquinaria estatal encargada de la investigación y persecución del delito de trata de personas. Algunas de éstas son de reciente creación y se enfrentan a personal reducido, poco presupuesto, así como a la insuficiente o nula capacitación en la materia; también, a la necesidad de implementar estrategias que, lejos de prevenir el delito y atacar sus factores estructurales, buscan incrementar el número de consignaciones, de personas detenidas y víctimas “rescatadas” –estas últimas, bajo los parámetros que ya han sido plasmados en líneas precedentes.

### *Conclusiones*

A lo largo de este capítulo fueron abordados los antecedentes y pormenores de los fenómenos relativos a la trata de personas con fines de prostitución ajena y el trabajo sexual. La importancia de plasmar las características y contextos, así como la historia legal y social de cada una de estas prácticas, permite tener una visión compleja que evite la homogeneización de las mujeres que ejercen esta actividad.

La trata de personas es un delito que atenta contra la dignidad y la integridad de las personas que figuran como su sujeto pasivo. Es una conducta ilícita que merece una investigación apropiada y una sanción para quienes la cometen. La condición en que viven las personas víctimas de este delito es de explotación, violencia, temor, violencia y coacción. Cuando se habla de explotación sexual, particularmente de explotación de la prostitución ajena –término establecido así en nuestra ley–, los servicios que las mujeres ofertan y realizan son forzados por terceros y, por ende, contrarios a su autonomía y derechos. No es su deseo comerciar con su sexualidad, pero se encuentran amedrentadas por sus tratantes y/o proxenetas, puesto que, de no hacerlo, las violentan y son amenazadas con agredir a sus familiares, hijas e hijos, o inclusive, pueden quitarles la vida. Además, en la trata hay una cadena de delitos que inician desde el enganche o captación de las víctimas, sus traslados,

---

<sup>73</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, *óp. cit.*, pp. 112-114.

transportación, recepción, alojamiento y otras conductas que se conjuntan para llegar a la finalidad que es la explotación sexual. En este punto es preciso señalar que el enganche generalmente se da aprovechándose de la situación de vulnerabilidad que le es propia a las víctimas: bajos recursos económicos, educativos, pocas o nulas herramientas para obtener un buen empleo o con buena paga, provenir de una familia desintegrada, violenta y/o marginada de la cual se quieren escapar, así como a la construcción del amor romántico que crece junto con las mujeres y que moldea su forma de ser, comportarse e interactuar con los hombres.

Las necesidades económicas y afectivas en el contexto del neoliberalismo y el patriarcado son, precisamente, el punto de cruce entre la trata sexual y el trabajo sexual. Son estos mismos factores los que propician que una mujer opte por ejercer el trabajo sexual puesto que, dentro de las opciones que se le presentan, observa que ésta es la más redituable económicamente. Como fue señalado en este capítulo, a veces se toma esta decisión después de haber elegido otros empleos en los que la sexualidad no estuviera de por medio, pero la realidad muestra que tener un trabajo socialmente aceptado no permite a muchas mujeres mejorar su calidad de vida y superar la precariedad que constituye ha determinado su historia de vida. En otras ocasiones, su decisión se basa en la obtención de mejores ingresos, aun cuando pudieran realizar otra actividad, ejerciendo de la forma más libre y respetable su sexualidad. Ellas, así, acceden al comercio sexual, un mundo que también tiene sus violencias, sus propias coacciones y sus propias dificultades. Lo cierto es que se vive una discriminación mayor en tanto que se considera que, si una mujer optó por esa actividad, merece cualquier maltrato o violencia.

En ocasiones, las autoridades tienen la convicción y el interés para llevar a cabo su labor de investigación, persecución, procuración e impartición de justicia en materia de trata de personas, pero carecen de la capacitación y sensibilización correcta, así como del presupuesto para realizar sus funciones; también tienen solicitudes de quienes lideran sus instituciones para incrementar sus cifras, aun cuando eso implique llevar a cabo operativos infructuosos o “rescates” de víctimas que no lo eran en realidad. Fueron señalados en este capítulo algunos de los errores que se cometen durante estas acciones policiacas y ministeriales, las agresiones que se cometen y la poca efectividad que generan cuando se revisan las estadísticas de sentencias condenatorias hacia los tratantes. Asimismo, se estableció la manera en que las prácticas de combate hacia la trata de personas se enfocan a

atenuar los daños ya causados por el delito y no por apostar por la prevención de su comisión, la cual debe dirigirse a aquellos factores que lo propician y que generan también el ingreso de mujeres al trabajo sexual voluntario. Sin el combate a estos factores estructurales, la efectividad en la eliminación de la trata de personas seguirá siendo reducida y el perjuicio será mayor hacia las trabajadoras sexuales, pues ellas son los chivos expiatorios dentro de ese aparato gubernamental que pretende emprender una lucha cuando no conoce contra quien pelea.

Las trabajadoras sexuales llevan la peor parte, porque sin derechos laborales no se les reconoce ni se les pretende diferenciar de aquellas que sí viven en condición de víctimas de trata sexual. Mientras ellas no puedan acercarse libremente con las autoridades para buscar ser protegidas en contra de la violencia y la discriminación, seguirán en una situación que las orilla a la semiclandestinidad y a soportar esas prácticas de manera reiterada. Si no hay legislación ni práctica legal que les garantice ejercer su libertad de trabajar en la industria sexual, su integridad y dignidad seguirá siendo mancillada y esa línea divisoria que separa a las mujeres que se encuentran en el comercio sexual de forma forzada de quienes están de forma voluntaria, no podrá observarse con claridad. Por ello, es preciso dejar de tratar a las mujeres como personas sin decisión y, en consecuencia, anular e impedir su autoidentificación como trabajadoras sexuales. En todo caso, es momento de ofrecerles otras oportunidades que les permitan tomar decisiones frente a opciones justas e igualitarias. Considerarlas a todas víctimas del mercado sexual, lejos de empoderarlas, las oprime y reproduce su discriminación estructural.

### Capítulo III. El comercio sexual en Tlaxcala

“No estamos esperando ser rescatadas, nosotras sabemos colectivizarnos,  
¡Lo hemos hecho todo el tiempo!”

Magda Rebeldía, trabajadora sexual

Después de haber transitado por los conceptos de trata de personas con fines de prostitución ajena y de trabajo sexual, se han podido evidenciar sus diferencias, así como los factores que pueden propiciar una y otra práctica. En los capítulos anteriores, fueron establecidos los antecedentes y contextos de cada actividad, así como sus características, a fin de observar que, en el comercio sexual, no todo es ilícito ni victimizador. Partir de una visión general sobre ambas conductas nos permite llegar ahora a la particularidad de ambas en un espacio delimitado como es el estado de Tlaxcala. Esta entidad federativa, a diferencia de otras del país, tiene una particular dinámica que la ha hecho ser considerada como la cuna de la trata con fines de explotación sexual, así como la fábrica de tratantes en México cuyo *modus operandi* ha sido conocido más allá de nuestras fronteras. Fue tal el impacto que el fenómeno de la trata sexual en Tlaxcala provocó, que miradas de todos los espacios y niveles comenzaron a percatarse de la importancia y vulneración que este ilícito había causado y las características específicas de lugares como Tenancingo y Apizaco –por nombrar algunos. Allí este delito se ha convertido en parte de la cotidianidad y los hombres que se dedican a la trata gozan de prestigio, autoridad, poder y reconocimiento.

Lo anterior se suscita por una construcción particular de la masculinidad en este estado que exagera la relación desigual entre mujeres y hombres y que normaliza por completo la violencia machista que a ellas considera instrumentos y no personas. En este sentido, para el inicio de este capítulo, es necesario establecer cuáles son las relaciones de género y de dominación masculina que caracterizan a Tlaxcala en relación con la trata de personas con fines sexuales, particularmente de prostitución ajena. A partir de esta exploración podrá conocerse el particular contexto que ahí se vive y se podrá reflexionar sobre la viabilidad del trabajo sexual verdaderamente autónomo. Esto, tomando en cuenta que se trata de un estado que es parte de una importante maquinaria patriarcal encargada de



someter a las mujeres en aras de reafirmar la virilidad y la hombría de quienes ejercen su poder sobre ellas. Es un ambiente hostil y resulta necesario observarlo en profundidad y con detalle. Para ello, debe partirse del análisis sobre la forma en que los hombres realizan pactos que los llevan al proxenetismo y que se encuentran estrechamente ligados con la violencia hacia las mujeres. Por supuesto, es necesario terminar con dichos pactos para que pueda hablarse de un efectivo ejercicio de derechos humanos por parte de aquellas mujeres que ejerzan el comercio sexual de forma voluntaria.

En este orden de ideas, es preciso comenzar retomando la perspectiva de Rita Segato, ya que el fenómeno del padrotismo o proxenetismo que se da en Tlaxcala, puede enmarcarse en lo que esta autora denomina como la *fratría masculina*. Este término fue acuñado por Segato al hablar del fenómeno de feminicidios ocurridos en Ciudad Juárez y su vínculo con las mafias masculinas de ese lugar. Estos grupos mafiosos, o fratrías masculinas, se encuentran caracterizadas por la complicidad insana que existe entre sus integrantes y por la permanente incitación a realizar actos de violencia extrema y de crueldad hacia las mujeres. Estas fratrías comparten una mirada sobre las mujeres que las despersonaliza y las considera el medio idóneo para mostrar y reafirmar, de forma simbólica pero efectiva, su poderío, hombría y autoridad, así como para garantizar su acceso, permanencia e impunidad en el grupo.<sup>1</sup> Si bien la problemática que Segato aborda no se refiere específicamente a la trata de personas con fines de prostitución ajena, su conceptualización sobre las fratrías masculinas permite comprender la dinámica y permanencia de este fenómeno como manifestación de violencia misógina perpetrada por cofrades hombres que solo ven a las mujeres como objetos desechables que les sirven para reafirmar su poder dentro y fuera de los grupos a los que pertenecen. Estas conductas violentas forman parte de su *modus vivendi* y, gracias a ellas, los hombres que las ejercen son reconocidos, adquieren prestigio social y son respetados en sus comunidades y por sus pares masculinos.

Señalado ese punto, puede observarse más claramente que lo que ocurre en Tlaxcala es algo semejante a lo que ocurre en Ciudad Juárez y en otros sitios del país. Al igual que en

---

<sup>1</sup> Segato menciona que una de las teorías sobre los feminicidios en Juárez señalaba que estos se llevaban a cabo por hombres que deseaban formar parte de cárteles y/o grupos mafiosos, a manera de ritual de iniciación. Para mayor información, véase: Rita Segato, *La guerra contra las mujeres*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2016; y Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes/ Prometeo, 2003.

los cárteles y grupos del narcotráfico, en Tlaxcala se suscita un fenómeno de gran interés e importancia: también existen estos grupos que detentan el poder en la región y que realizan una actividad que los define y caracteriza. En este caso se trata del proxenetismo. Entre los padrotes originarios de este estado, existe un tipo de hermandad y cofradía masculina que se rige por un determinado código o mandato de masculinidad, el cual ampara y encubre distintas formas de dominación y abuso hacia las mujeres.<sup>2</sup> Bajo dicho mandato se establece cómo deben actuar sus integrantes, enganchar a las mujeres, ingresarlas al mundo del comercio sexual, convencerlas o amedrentarlas y todas aquellas cuestiones que deben realizar para obtener ganancias económicas a costa de su explotación. De igual manera, las complicidades que caracterizan al grupo en cuestión llegan a otros niveles y espacios como son el de las propias autoridades.<sup>3</sup> Ellas, de forma tácita, se suman a la fratría al encubrir a los tratantes, entre otros, en los siguientes casos: al aceptar sobornos para pasar de largo cuando se denuncia la comisión de la trata de personas o cuando tienen conocimiento de que se lleva a cabo este delito; en las ocasiones en que se suman a la impunidad omitiendo realizar investigaciones pertinentes o detenciones de los presuntos responsables; también, cuando se niegan a recibir las denuncias de presuntas víctimas o a proporcionarles la protección adecuada.

Ser padrote en Tlaxcala es un modo de vida con prestigio social, en el que participan las propias familias. El *oficio* es aprendido de generación en generación, o bien, mediante el apadrinamiento de los ya consumados padrotes hacia novatos que quieren aprender la forma de ganar dinero a costa de la prostitución de mujeres. Lo interesante y macabro de esta práctica es la forma en que su conducta es una muestra de misoginia que va heredándose al igual que el oficio. Al desarrollar esta actividad, los padrotes evidencian y enseñan con el ejemplo que la relación entre los géneros debe caracterizarse por la violencia y la minusvaloración de las mujeres, lo cual debe ser visto como normal y como el medio para alcanzar sus objetivos económicos y de poder; también adoctrinan sobre la importancia que debe darse al dinero y a todo tipo de beneficios económicos, puesto que esto se suma al perfil

---

<sup>2</sup> Rita Segato, *La guerra contra las mujeres*, op. cit., p. 21.

<sup>3</sup> Existen complicidades a nivel estatal, pero también con autoridades locales, tales como presidentes municipales, regidores, diputados locales y federales, que mantienen relaciones familiares, de amistad y de compadrazgo con los padrotes. Véase: Óscar Montiel, *Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009.

de poder que deben tener para mostrar su virilidad. Así, la dominación hacia las mujeres es parte de las características que deben poseer los tratantes para ser respetados, para mantener el reconocimiento de los demás integrantes de la fraternidad y para alcanzar un estatus alto en ella.

Al igual que Segato, otras feministas han observado la forma en que los hombres conforman estos núcleos de complicidad que les unen e identifican, mismos que se acentúan cuando se refiere a actos de violencia contra las mujeres. Celia Amorós es una feminista que, de forma similar a la de Segato, concibe y denomina a estas hermandades de hombres como *grupos juramentados*, sobre los cuales señala que la clave de su poder se encuentra en los pactos interclasistas e incluso interracialistas que los diferencian automáticamente de las mujeres,<sup>4</sup> convirtiéndolas a ellas en material de intercambio como forma de consolidar y sellar dichos pactos. Si no pudieran ejercer control sobre el cuerpo de las mujeres y no pudieran manipularlas para introducirlas al comercio sexual de forma obligatoria, simplemente su actividad como proxenetas y/o tratantes no podría existir. Por ello, mantener a las mujeres en la explotación es necesario para mantener el nivel y forma de vida a que están acostumbrados.

Como se observa, la construcción de una masculinidad de tipo violento se vuelve indispensable para analizar y comprender la existencia de la trata de personas con fines de prostitución ajena en la entidad que es materia de estudio. Así, todo un sistema sexo-género encubre y permite el proceder de los tratantes en este lugar. Esto implica obstáculos aparentemente insalvables para delimitar el comercio sexual lícito del ilícito, el voluntario del forzado, puesto que con el poder que los padrotes detentan y representan, la coacción y la violencia forman parte de la cotidianeidad que viven las trabajadoras sexuales en Tlaxcala. Sin embargo, como en toda problemática, siempre podrán encontrarse a personas que resisten y forman parte de las luchas sociales por el reconocimiento, respeto y garantía de sus derechos humanos. Un grupo en resistencia de trabajadoras sexuales independientes del que se hará mención en este capítulo es el “Colectivo en Pro de Nuestros Derechos”, integrantes del Consejo Nacional Urbano y Campesino (CNUC) del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), firmantes de la Sexta Declaración de la Selva Lacandona y “La Otra Campaña”. Este colectivo de mujeres se ha impuesto ante las autoridades y ha presentado sus

---

<sup>4</sup> Celia Amorós, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, Madrid, Cátedra, 2005, p.91.

exigencias de reconocimiento y respeto, convencidas de que el ejercicio del trabajo sexual puede elegirse libremente. Esta agrupación es muestra de que el trabajo sexual voluntario e independiente existe, a pesar del particular contexto que se vive en Tlaxcala. Sin embargo, para comprender la complejidad del panorama, también debe darse cuenta de la presencia de las mafias en ese estado y del hecho de que muchas mujeres que ejercen el trabajo sexual son víctimas de acoso, extorsión, violencia física, agresiones verbales, robo y coerción,<sup>5</sup> así como de la corrupción e impunidad que el poderío de dichas mafias extiende hasta las autoridades que deberían ser garantes de derechos humanos.

La presencia de este colectivo y de otras trabajadoras sexuales dará cuenta del deber que se tiene con ellas para resarcirles los daños que no han podido evitarse y observarlas como sujetas de derecho sin discriminación. Y esto también es una muestra innegable de que, a través del reconocimiento de sus derechos laborales, se puede dar un golpe certero a la trata de personas que caracteriza a Tlaxcala, ya que de esa forma se limpiaría el ambiente que ha sido ocupado por aquellos grupos juramentados a los que hacía alusión Amorós. Asimismo, se permitiría que las sinergias y organizaciones de mujeres tuvieran mayor fuerza que las fratrías masculinas y, con ello, sería posible terminar con el caldo de cultivo que propicia este delito y que hace alarde de la construcción machista de sus integrantes. Este análisis y reflexión formará parte de este capítulo, que resulta ser el corazón de esta investigación. Su desarrollo habrá de dividirse en tres apartados que pretenden dar cuenta del contexto en el que acontece el comercio sexual, tanto el forzado (trata de personas con fines de prostitución ajena) como el voluntario (trabajo sexual). Primero se discutirá la manera en que se vive la problemática de la trata sexual en Tlaxcala, los factores que la propician, el fenómeno del proxenetismo, su surgimiento y evolución en ciertas zonas de dicho estado, la forma en que se lleva a cabo la trata y la legislación vigente encargada de combatirla. En segundo lugar, se analizará el trabajo sexual y la forma en que las autoridades lo han prohibido a través de sus Bandos Municipales, reflexionando sobre este proceder y sus motivos. El tercer apartado se estructura en torno a los colectivos de trabajadoras sexuales de Tlaxcala, sus luchas, las posturas que defienden y, lo más importante, los testimonios de algunas de ellas que dan cuenta de sus vivencias, peticiones y la forma en que sobreviven en un ambiente que les discrimina y violenta por dedicarse a esta actividad.

---

<sup>5</sup> Oscar Montiel, *óp. cit.*, p.64.

### 3.1 Contexto de la trata de mujeres con fines de prostitución ajena en Tlaxcala.

Tlaxcala es un estado que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, cuenta con una población de 1,342,977 personas, distribuida en 60 municipios, de las cuales 51.6% corresponden a mujeres y 48.4% a hombres.<sup>6</sup> Es el octavo estado con mayor incidencia delictiva del país con 40,336 casos por cada 100 mil habitantes, por debajo de entidades como Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos y Sonora;<sup>7</sup> y el cuarto en el número de hechos presuntamente violatorios a derechos humanos denunciados ante los organismos públicos en la materia con 141 por cada 100 mil habitantes.<sup>8</sup> Particularmente, respecto a la comisión del delito de trata de personas, Tlaxcala forma parte de las entidades que reportan el mayor número de víctimas por este ilícito,<sup>9</sup> de las cuales 99% son mujeres y niñas. En relación con los procedimientos de investigación iniciados por este delito, se tiene que el 80% de actas circunstanciadas<sup>10</sup> levantadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales Estatales a nivel nacional, corresponden a la Procuraduría General del Estado de Baja California y a la Procuraduría General del Estado de Tlaxcala.<sup>11</sup> Sin embargo,

---

<sup>6</sup> INEGI, “En Tlaxcala somos 1 342 977 habitantes: censo de población y vivienda 2020”, 26 de enero de 2021. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Tlax.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Tlax.pdf).

<sup>7</sup> De acuerdo con cifras del INEGI de 2018, Baja California cuenta con 42,725 casos por cada 100 mil habitantes; Ciudad de México 69,716; Guerrero 43,051; Jalisco 40,543; México 51,520, Morelos 45,312 y Sonora 50,861. Para mayor información, véase la página web sobre incidencia delictiva: <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

<sup>8</sup> Solo por debajo de Tabasco con 168, Colima con 164 y Ciudad de México 219 por cada 100 mil habitantes. Cifras de 2013 reportadas por el INEGI a propósito de la presencia de instituciones de derechos humanos en el país, en la siguiente página web: <https://www.inegi.org.mx/temas/derechos/>

<sup>9</sup> De acuerdo con un estudio realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2012 y el 31 de julio de 2017, 9 de cada 10 víctimas a nivel nacional fueron identificadas por nueve Procuradurías y Fiscalías estatales, así como por la hoy Fiscalía General de la República: Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Estado de México, Coahuila, Baja California, Tlaxcala, Chihuahua y Oaxaca (las cuales se suman a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) pertenecientes a la FGR. Véase: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019*, México, CNDH, 2019, p. 29.

<sup>10</sup> Estas actas pueden iniciarse cuando las autoridades ministeriales conocen de la presunta comisión de este delito por denuncias anónimas, notas periodísticas o cualquier otra fuente que les permite iniciar la investigación. Sin embargo, no tienen el rango de carpetas de investigación hasta que las denuncias son ratificadas o se tienen más elementos probatorios que permitan identificar a las víctimas y a los probables responsables.

<sup>11</sup> Cifras reportadas de 2012 a 2017. CNDH, *op. cit.*, p. 66.

esta última no resalta por reportar un alto número de carpetas de investigación iniciadas por este delito. Lo anterior puede tener distintas causas: por falta de investigaciones eficientes que permitieran obtener mayores elementos para elevar dichas actas circunstanciadas a rango de carpetas; por el miedo de las víctimas directas para denunciar y/o aportar pruebas en contra de sus tratantes; también por la posible relación de complicidad que hay entre los tratantes y muchas autoridades del estado. Las razones anteriores pueden ser también factores para que Tlaxcala ocupe apenas el séptimo lugar por el número de personas indiciadas por este delito, con una suma de 94, cifra muy poco significativa frente a entidades como la Ciudad de México, con 810, y Chiapas, con 430.<sup>12</sup> Si prestamos atención a las cifras anteriores, podemos observar que, muy posiblemente, el camino que va de la comisión de la trata de mujeres a una efectiva investigación o a su judicialización resulta tortuoso y poco efectivo. Asimismo, esto resulta sin duda una consecuencia del contexto que envuelve a Tlaxcala respecto de este ilícito.

Como fue referido en líneas precedentes, Tlaxcala es un estado con una realidad que permite, fomenta y reproduce la trata de mujeres para fines de prostitución ajena. La existencia de las fratrías masculinas en este punto del país encuentra su sentido en el aprendizaje del “oficio” de padrote,<sup>13</sup> que se observa como un destino prometedor cuando los varones son niños, puesto que los padrotes son vistos como hombres exitosos, con poder económico y que son respetados por las mujeres, sus familias y la propia comunidad. Ellos son vistos como símbolos de autoridad que tienen el derecho de decidir sobre lo que se hace y no se hace en el lugar donde habitan. De igual forma, los grupos formados por los hombres que llevan a cabo esta actividad se ven fortalecidos por las personas a su alrededor: las mujeres pertenecientes a sus familias que custodian a aquellas que son obligadas a insertarse en el comercio sexual y/o que cuidan de las hijas e hijos que han tenido con sus proxenetas; los hombres que forman parte de la cadena delictiva como choferes que llevan a las mujeres a los *servicios*<sup>14</sup> o que vigilan que estos se realicen sin percances; las personas que conocen

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>13</sup> De acuerdo con Oscar Montiel, un padrote es un varón que se inicia, aprende y desarrolla un sentido práctico para engañar, reclutar y prostituir a mujeres en el campo del comercio sexual femenino. También desarrolla y aplica mecanismos de poder sobre el cuerpo femenino, relacionados con el convencimiento verbal y la práctica de violencia, que asegura la docilidad y subordinación de la mujer prostituida. Oscar Montiel, *óp. cit.*, p. 33.

<sup>14</sup> Los choferes, por ejemplo, no tienen que mantener ni pagar ni cuidar a las mujeres, sino que solo las trasladan hacia los hombres que han pagado por tener relaciones sexuales y las regresan a las casas de seguridad o viviendas donde habitan. Esto resulta muy redituable para estos sujetos y los libra, en muchas ocasiones, de

a las familias involucradas en esta actividad y no denuncian o callan aun sabiendo la condición en la que se encuentran las víctimas, tejiendo así lazos de complicidad; y las propias autoridades, que tienen fuertes vínculos con los tratantes por distintas razones, ya sea porque pertenecen a su comunidad, los conocen desde corta edad, por compadrazgo o por simple conveniencia económica. Esta situación favorece el control social que ejercen los padrotes en Tlaxcala, que además de lo anterior, se mantiene en amenazas y violencia desplegadas hacia quienes tratan de desactivar estas prácticas.<sup>15</sup>

El padrotismo en Tlaxcala es una actividad que se aprende en esos grupos de pares y que tiene matices particulares, como ocurre con el enganche de las mujeres. A partir de un conjunto de prácticas que pueden ir desde la seducción, la manipulación y el engaño, hasta el rapto, la violación y otros actos de violencia física y sexual, la finalidad es la explotación sexual de las mujeres que han sido enganchadas. Entre las tácticas más utilizadas por los tratantes tlaxcaltecos se encuentra la labia y el enamoramiento de las víctimas, las cuales se suman a la ejecución de prácticas culturales aún vigentes en la entidad, como el *robo de la novia*.<sup>16</sup> Dichas prácticas han sido cruciales para normalizar la violencia contra las mujeres y son reflejo de la construcción de género imperante en el estado –y en el país. Asimismo, los padrotes identifican y actúan sobre aquellas mujeres que opongan menos resistencia al enganche, por factores tales como las necesidades económicas, afectivas, bajo nivel educativo, problemas y/o violencia doméstica en sus hogares, falta de autoestima, así como un origen humilde o que provienen de lugares caracterizados por la carencia y la marginación dentro del propio estado de Tlaxcala o lugares aledaños. Las estrategias utilizadas son aprendidas a través de procesos de socialización con otros padrotes que pueden ser familiares, amigos o compadres. Todos los padrotes comienzan con el reclutamiento de una mujer y la convencen posteriormente de *prostituirse*; una vez hecho esto, ellos reclutan a otras mujeres

---

posibles responsabilidades penales si se les llega a detener. Para más información sobre este tipo de actividades dentro del ilícito de la trata y su vínculo con Tlaxcala, véase: Víctor Hugo Michel, “El circuito Tenancingo-Manhattan”, *Nexos*, 1 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=23469>.

<sup>15</sup> Oscar Castro (coord.), *Un grito silencioso. Tráfico de Mujeres en México (Caso Tlaxcala)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala y Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C., 2004, p.16.

<sup>16</sup> Esta práctica es realizada por hombres y mujeres en la mayoría de las comunidades indígenas y rurales del país. En Tlaxcala, esta práctica se lleva a cabo cuando, al no ser aprobada la relación de noviazgo o por falta de recursos para *pedir* a la joven, los novios deciden *juntarse* o *robarse a la muchacha*. El robo es una alternativa para iniciar una vida conyugal sin los altos costos que implica una boda religiosa. Oscar Montiel, *óp. cit.*, pp.120-121.

o se da el fenómeno del *reciclaje*, que significa el intercambio de unas por otras.<sup>17</sup> Entre mayor sea el número de mujeres en el comercio sexual, se considera que el padrote es más exitoso o que merece mayor respeto, incluyendo que lo anterior le trae mayores ganancias. La mujer víctima de trata no es más que una simple mercancía que se vende, utiliza, intercambia y genera dinero. Mientras que las redes de trata individualizan a los hombres a partir de su concentración de poder y riqueza, al mismo tiempo homogeneizan a las mujeres a partir de los prejuicios y estigmas discriminatorios relacionados con la construcción binaria del género.<sup>18</sup> Pocas veces hay remordimiento por parte de los tratantes, pues la esencia de su contexto se caracteriza por hacer vívida la desigualdad entre ellos y las mujeres que explotan: ellas no son consideradas personas, mucho menos en un plano de igualdad.

¿Cómo fue que Tlaxcala se volvió la cuna de tratantes que es hoy día? Oscar Montiel ha realizado diversas investigaciones en torno al proceso de industrialización y migraciones por las que ha atravesado este estado, así como el contexto económico, social y cultural que ha sido determinante para el surgimiento y afianzamiento del proxenetismo. Él explica que, durante la primera mitad del siglo XIX, Tlaxcala jugaba un papel importante como exportador de mano de obra para las empresas en Puebla, donde recaía la modernización tecnológica. Así se habrían empezado a gestar relaciones obrero-patronales que obligaron a que los varones de las comunidades rurales del sur de Tlaxcala, como San Miguel Tenancingo, tuvieran que salir de ellas para ir a centros de trabajo industrial, combinando estas nuevas tareas con la agricultura tradicional. Posteriormente, con la extensión de la red ferroviaria Puebla-Apizaco, se favoreció la expansión de fábricas textiles en Tlaxcala y se incrementó la prosperidad económica del estado. Las comunidades indígenas del sur aprovecharon la relativa cercanía de las fábricas para emplearse allí. Con este suceso, la visión sobre el trabajo cambió radicalmente para los varones provenientes de comunidades rurales, quienes compartieron su experiencia con familiares y amigos, a fin de que se sumaran a este estilo de vida. Pero con la llegada del movimiento revolucionario de 1910, la

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, p.100.

<sup>18</sup> Los procesos de socialización, en contextos de violencia, que llevan a la constitución de los hombres como una *comunidad de iguales* y a las mujeres como una *comunidad de idénticas* ha sido descrito por la propia Celia Amorós en los siguientes términos: “En el espacio de las idénticas, de las indiscernibles [...] sólo se puede ejercer poder como influencia indirecta y puntual en oblicuo, en disposición de batería, carente de toda virtualidad sintética y de cualquier efecto potenciador”. Celia Amorós, “Igualdad e identidad”, en Amelia Valcárcel (comp.), *El concepto de igualdad*, Madrid, Pablo Iglesias, 1994, p. 47.



prosperidad financiera se vino abajo por los constantes ataques a las vías ferroviarias y, entonces, los trabajadores tuvieron que volver a trabajar en el campo. Para esa época, la Ciudad de México se convirtió en la ciudad más industrializada y, con ello, Tlaxcala se volvió nuevamente exportadora de mano de obra, pero ahora hacia allá. Para mediados del siglo XX, con el cierre de sus fábricas textiles y la caída financiera del estado, se vio como opción viable la migración hacia la capital del país. Así como en un principio las redes laborales se tejieron por compartir experiencias con las familias y por lazos de amistad y compadrazgo, la migración hacia la Ciudad de México no fue la excepción. El resultado fue que se fueron extendiendo los vínculos de los tlaxcaltecas en contextos de movilidad con varones de otras comunidades, como las de la Ciudad de México, quienes ya tenían experiencia en el proxenetismo. Ellos enseñaron el *oficio* a los tlaxcaltecas, específicamente, a los oriundos de Tenancingo.<sup>19</sup>

Lo interesante de esta dinámica explotadora fue que los tratantes de Tlaxcala comenzaron el *oficio* insertando en el comercio sexual a sus propias esposas o a mujeres de sus comunidades, lo cual les trajo problemas con otros hombres de su región y provocó enfrentamientos cargados de violencia. Por ello se creó una estrategia para que el pacto juramentado entre varones no se rompiera y la complicidad no se viera comprometida: la solución fue conseguir mujeres de otras regiones que no tuvieran lazos de parentesco con personas de la comunidad donde habitaban los tratantes. Esto, además, favorecía la táctica de enganche, puesto que así la mujer reclutada carecería de redes de apoyo que pudieran auxiliarla una vez que descubriera que sería forzada a prestar servicios sexuales. A los ojos del mundo, el proxenetismo tlaxcalteca era invisible. Ni siquiera jurídicamente este problema tenía lugar en la legislación nacional hasta que, en 2005, una noticia en *The New York Times* hizo aparecer en el mapa a Tlaxcala, específicamente a Tenancingo, como la cuna de padrotes en México.<sup>20</sup> Allí se hacía referencia a la aprehensión de “Los Carreto”, una banda de tratantes originaria de este lugar, que operaron entre 1991 y 2004. En ese año fueron detenidas distintas personas de una misma estructura familiar y comunitaria: como agentes principales, Gerardo Flores Carreto, Josué Flores, Daniel Pérez Alonso (amigo cercano de

---

<sup>19</sup> Para mayor referencia, véase: Oscar Montiel, *óp. cit.*, pp. 71-93.

<sup>20</sup> William Glaberson, “*Sex-Trafficking Pleas Detail Abuse of Mexican Women*, *The New York Times*, 6 de abril de 2005. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2005/04/06/nyregion/sextrafficking-pleas-detail-abuse-of-mexican-women.html>

los hermanos Flores Carreto) y Eliú Carreto Fernández (primo de los hermanos Flores Carreto); y, como cómplices, Consuelo Carreto Valencia (madre de los hermanos Flores Carreto), María de los Ángeles Velásquez Reyes (cuñada de los hermanos Flores) y Edith Mosquera de Flores, dueña del prostíbulo en Queens, Nueva York, donde trabajaban las víctimas.<sup>21</sup> Fue así que, la red de trata de mujeres iba desde Tenancingo, Tlaxcala, en México, hasta Queens, Nueva York, en Estados Unidos.

La historia de las víctimas de los Carreto coincide con otros testimonios de mujeres víctimas de tratantes tlaxcaltecas. El enamoramiento es la primera fase del enganche, cuando los tratantes crean un panorama ilusorio para las víctimas mediante promesas de amor, una vida mejor, regalos y bonanza económica. Ellos les proponen noviazgo y las convencen de irse a vivir con ellos. Utilizan el ya referido *robo de la novia* para lograr tener poder sobre ellas; posteriormente les dejan comunicarse con sus familiares para evitar sospechas y/o ellos mismos piden *perdón* a la familia de las víctimas y les prometen matrimonio, cuestión que puede llevarse o no a cabo. En el caso de que la mujer se resista o quiera regresar a su hogar, los tratantes pueden utilizar las amenazas y la violencia. Se sabe que las víctimas, una vez “enganchadas”, son llevadas a vivir al municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en donde otra parte de esta red (generalmente familiares) las mantienen vigiladas, aisladas e incomunicadas. Posteriormente las víctimas son convencidas para entrar al comercio sexual o forzadas a ello, y son llevadas a otros lugares en la propia Tlaxcala, la Ciudad de México, Puebla, Irapuato, Tijuana, Matamoros y hasta Estados Unidos, generalmente a Nueva York o Nueva Jersey.<sup>22</sup>

A diferencia de lo que se pensaría, la detención y condena de los Carreto Valencia no terminó con las fratrías tlaxcaltecas de tratantes en Estados Unidos ni con los alcances y redes de explotación sexual que siguen existiendo en México. Tampoco lo logró la detención de *El Chelo* Flores Méndez, Antonio Lira Robles, lugarteniente del clan Granados Hernández, o de integrantes de las mafias de los López Pérez, Cruz Romero Flores y Jiménez Calderón.<sup>23</sup> Lo anterior se debe a que la trata de personas sigue trayendo consigo prestigio y altos

---

<sup>21</sup> Leticia Puente, “Consuelo Carreto se declaró culpable de trata en comercio sexual”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 24 julio de 2008. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/consuelo-carreto-se-declaro-culpable-de-trata-en-comercio-sexual/>.

<sup>22</sup> Patricia Olamendi (coord.), *Trata de mujeres en Tlaxcala*, Tlaxcala, Promujer A. C., 2008, p. 15.

<sup>23</sup> Víctor Hugo Michel, *op. cit.*

beneficios económicos para los tratantes tlaxcaltecas, quienes siguen transmitiendo sus conocimientos y experiencias a las nuevas generaciones. Para sus comunidades, ellos son figuras de importancia que las mantienen en un estado de bienestar y prosperidad económica. Los tratantes de Tenancingo son inclusive reconocidos por otros proxenetas de Tlaxcala como *los jefes* o *los profesionales*, ya que este lugar cuenta con redes de trata de mujeres con mayor poder en la región y con control suficiente sobre su población.<sup>24</sup>

Sin ser entonces un secreto, la trata de mujeres en Tlaxcala, particularmente en zonas tan señaladas como San Miguel Tenancingo, sigue sorprendiendo por ser un ilícito tan pocas veces llevado a la judicialización y a la condena de los perpetradores. Esto tiene su raíz en esa estructura de género y de violencia contra las mujeres que se expuso y analizó en el primer capítulo de esta investigación, así como en la construcción de *fratrías* o *grupos juramentados* –como han señalado respectivamente Segato y Amorós– que reproducen estas prácticas y hasta las realzan como un objetivo perseguible por las generaciones venideras. Como fue descrito, la normalización de la violencia contra las mujeres permite la continuidad de su reclutamiento para explotación sexual. Familias y comunidades enteras se ven involucradas de manera activa o pasiva en la trata de personas porque existe una estructura firme detrás que soporta este tipo de violencias y expresa la mecánica capitalista en su versión más cruel y descarnada: la transformación de las personas en mercancías, en moneda de cambio. Así, se puede afirmar sin ambigüedades que la esclavitud sigue presente y la trata de mujeres es su cara más vigente.

Asimismo, la complicidad de las autoridades no solo permite que estas prácticas se sigan realizando, sino que, entre sus filas, se encuentran tratantes infiltrados con aún más poder político y social del que tienen como simples integrantes de la comunidad. Formar parte del sistema de justicia, del Poder Legislativo u ostentar puestos en el gobierno municipal o estatal, permite que los lazos de compadrazgo se refuercen y conviertan a los tratantes en figuras que no serán perseguibles por sus delitos. Las complicidades son fuertes y llegan hasta los ámbitos gubernamentales porque ahí las fratrías de hombres también se conforman por masculinidades que comparten el desdén hacia las mujeres y que observan como normal el proxenetismo. De esta manera, dichas confabulaciones, sobre todo con

---

<sup>24</sup> Oscar Castro (coord.), *óp. cit.*, p. 109.

autoridades judiciales y policiales, les brindan protección.<sup>25</sup> Por esos motivos, las víctimas no confían en las autoridades para denunciar los hechos delictuosos de los que han sido objeto. La impunidad y la corrupción son prácticas comunes y el pensamiento misógino respecto de este delito se hace presente entre autoridades ministeriales y judiciales. He aquí algunas frases provenientes de servidores públicos a propósito de la trata de personas: “las mujeres se acostumbran a la obtención del dinero fácil”; “tenemos un problema muy grave en la entidad: las mujeres son muy locas”; “las jóvenes se bajan los calzones hasta por un cartón de cerveza”; “es muy difícil que las mujeres cambien sus estilos de vida”; “a las jóvenes lo que las mueve es el dinero”; “siempre las culpables son muchachas”; “la violencia es la forma de relacionarse, si el marido te pega es porque te lo mereces”; “se les vuelve costumbre la prostitución” o “las mujeres buscan prostituirse para ganar dinero fácil, en ocasiones ellas mismas buscan ser enganchadas por un lenón”.<sup>26</sup> Estas expresiones son muestra clara de las estructuras de género violentas y misóginas que culpan y criminalizan a las mujeres por los delitos de los que son víctimas; estas estructuras también se interponen entre ellas y el acceso a la justicia.

El problema se agudiza por la prevalencia de otros intereses. Las propias autoridades e integrantes de las comunidades tlaxcaltecas reconocen que su economía es mantenida por el padrotismo, práctica que favorece al empleo local. Con las ganancias que se generan, se contribuye a la realización de ferias y fiestas comunitarias, así como a la restauración de iglesias u otras edificaciones, siendo así la fuente principal de ingresos de quienes viven en algunas comunidades de Tlaxcala.<sup>27</sup> Los tratantes son vistos como ciudadanos que contribuyen a la mejora de su comunidad, pero también siembran miedo y se encargan de amedrentar a quienes se oponen o resisten a sus prácticas. Además, ellos se encargan del manejo del comercio sexual en el estado, de controlar y liderar las zonas en que este mercado se desenvuelve; también se ocupan de las negociaciones con las autoridades para que ellas operen en su beneficio, así como de dirigir y distribuir el comercio sexual de las mujeres a

---

<sup>25</sup> Oscar Montiel, *óp. cit.*, p. 74.

<sup>26</sup> Encuesta realizada del 1 al 5 de noviembre de 2008 por Promujer A. C., en la cual se consideró un universo de 65 personas servidoras públicas del gobierno estatal en sus diferentes dependencias y, también, a autoridades municipales. Sus opiniones permitieron conocer el nivel de familiaridad que tienen con la trata de personas y su actitud respecto a este delito que afecta específicamente a las mujeres. *Cfr.*, Patricia Olamendi (coord.), *óp. cit.* pp. 91-93.

<sup>27</sup> Oscar Montiel, *óp. cit.*, p.165.

las que prostituyen con los dueños de los bares, cantinas, casas de citas y calles.<sup>28</sup> Bajo este panorama, podríamos decir que el ejercicio del trabajo sexual voluntario no tiene mucho espacio para desarrollarse si es que efectivamente existe un mercado sexual autónomo en Tlaxcala. Antes de referirme, al final de este capítulo, a las posibilidades de que el trabajo sexual se ejerza de manera independiente, habrá que analizar lo que señala la legislación tlaxcalteca sobre el comercio sexual, tanto el forzado (trata de personas con fines de prostitución ajena) como el voluntario (trabajo sexual).

### *3.2 Marco normativo en Tlaxcala contra la trata de mujeres con fines de prostitución ajena y disposiciones relativas al trabajo sexual*

Tlaxcala fue uno de muchos estados que incorporó un tipo penal de trata de personas en su Código Penal, a partir de la reforma que se hiciera en el Código Penal Federal el 27 de marzo de 2007 con el mismo objetivo. Este antecedente marcó la pauta para que otras entidades federativas siguieran este camino a fin de combatir una problemática que ya estaba en la opinión pública internacional.<sup>29</sup> Entonces, el 28 de septiembre de 2007, Tlaxcala realizó la referida modificación a su legislación penal para incorporar el delito de trata de personas. De igual forma, fue reformado en la misma fecha el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala con el propósito de caracterizar a este delito como grave.<sup>30</sup> El tipo penal señalaba lo siguiente:

---

<sup>28</sup> *Ibid.*, p. 74.

<sup>29</sup> Cabe referir que este logro no se debió únicamente a este hecho, sino a la fuerte presión ciudadana y de organizaciones civiles que habían presentado con anterioridad una iniciativa de reforma legal al Congreso del estado de Tlaxcala. La participación del Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local A. C. fue de gran importancia. Esta organización se encargó de reunir 25 mil firmas y más de 300 cartas de apoyo que dieron pie a la aprobación de la iniciativa presentada y la posterior reforma legal. *Cfr.* Hypatia Velasco, "Tlaxcala: aprobaron Iniciativa Popular contra trata de personas", *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, México, 21 de septiembre de 2007. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/tlaxcala-aprobaron-iniciativa-popular-contra-trata-de-personas/>.

<sup>30</sup> Decreto 146, expedido el 20 de septiembre de 2007, por el cual se reforman los artículos 22; el párrafo segundo de la fracción I del 61; la denominación del Título Sexto del Libro Segundo y de sus Capítulos I y III; los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169; las fracciones I, II, III y IV del 170, 171, 172, 173; la denominación del Capítulo I del Título Decimotercero del Libro Segundo; el artículo 220; los párrafos primero y segundo del 221, 222, 223, 224; el párrafo segundo del 238; la fracción II del 245; el 246 y sus fracciones I y II; los artículos 247, 261; el párrafo primero del 310; el párrafo primero del 325 y su fracción I; se adicionan, un párrafo segundo al artículo 165; las fracciones I, II, III, IV y un párrafo último al 166; el 167 Bis; las fracciones I y II al 171; los artículos 172 Bis; los párrafos segundo y tercero al 173; 173 Bis y 173 Ter; los párrafos tercero y cuarto al 221;

Artículo 173.- Comete el delito de trata de personas, quien *promueva, ofrezca, facilite, capte, reclute, transporte, traslade, entregue o reciba* a una persona para sí o para un tercero, y *la someta a explotación sexual*, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes [...] *El consentimiento dado por la víctima no será excluyente de responsabilidad*. El delito previsto en el presente artículo se sancionará con *prisión de seis a doce años y multa de quinientos a mil quinientos días* de salario.

A comparación del tipo penal establecido en el Código Penal Federal, esta redacción incluía otros verbos rectores como *ofrecer, captar, reclutar y transportar*, a través de los cuales podía llevarse a cabo la conducta ilícita. Asimismo, establecía una penalidad más alta, ya que la del tipo penal federal era de cuatro a nueve años de prisión y de cuatrocientos a novecientos días multa. Por otra parte, lo más importante de este supuesto jurídico es que dejaba claro que el consentimiento brindado no sería motivo para desacreditar la comisión del delito. Este punto, abordado exhaustivamente en los capítulos anteriores, nos pone frente a un panorama del todo violatorio de derechos humanos para las trabajadoras sexuales en autonomía, quienes, al ejercer su actividad sin coacción, podían ser tratadas como víctimas de trata por las autoridades por el solo hecho de formar parte del amplio espectro del comercio sexual o ser consideradas cómplices de este delito. En ambos casos, la trasgresión a su integridad podía ser inminente y el ejercicio del trabajo sexual podía verse obstruido, puesto que el propio tipo penal facultaba a las autoridades para invalidar su dicho, quedando así, expuestas a su arbitrio. Cabe señalar que esta precisión en la tipificación penal iba de la mano con la severidad de ciertos numerales establecidos en la legislación tlaxcalteca en la materia. Tal es el caso del Artículo 8 de su Código Penal, mismo que a la letra mencionaba:

---

un Capítulo III con un artículo 227 Bis al Título Decimotercero del Libro Segundo; un párrafo segundo al 233; un párrafo segundo al 235; la fracción IV al 240; las fracciones III, IV, V y un párrafo último al 246; un Capítulo V al Título Decimoséptimo del Libro Segundo con un artículo 255 Bis; los párrafos segundo y tercero al 287; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y un párrafo último al 289; las fracciones I, II, III, IV y V al 310; los artículos 312 Bis, 312 Ter y 312 Quater; las fracciones VI, VII, VIII y un párrafo último al 325; los artículos 327 y 328 al Capítulo Único del Título vigésimo segundo del Libro Segundo; se derogan los artículos 225, 226 y 227; las fracciones I, IV y V del 286; el párrafo segundo de la fracción VIII del 289; los artículos 289 Bis, 289 Ter, 290 y 291, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el Tomo LXXXVI Segunda Época No. Extraordinario el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 8o.- *Los delitos se presumen intencionales, salvo prueba en contrario. La presunción de que un delito es intencional no se destruye, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias: [...] V. Que obró con el consentimiento del ofendido.*<sup>31</sup>

Posteriormente, con la derogación del tipo penal de trata de personas en el Código Penal Federal en razón de la publicación y entrada en vigor de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en noviembre de 2007, Tlaxcala se unió nuevamente al resto de entidades federativas en la reforma de su tipo penal hasta entonces vigente. Fue así que, para diciembre de 2009, el tipo penal fue nuevamente modificado para señalar lo siguiente:

Artículo 170.- Comete el delito de trata de personas, quien *promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, transporte, aloje, entregue o reciba*, para sí o para un tercero a una persona, *con fines de explotación carnal*, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. [...] *El consentimiento otorgado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.* El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de siete a quince años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.<sup>32</sup>

Si se realiza un comparativo con la Ley antes referida, los verbos rectores son los mismos, con la excepción de *transportar* y *alojar*. Asimismo, se diferencia de dicha normativa al hablar de *explotación carnal* en lugar de *explotación sexual*, y no consideraba a la servidumbre<sup>33</sup> como una de las finalidades de la trata. Lo más importante en este tipo penal para el tema que nos ocupa es que éste no establecía medios comisivos como la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder para acreditar la comisión del ilícito como sí lo hacía la Ley federal. Por el contrario, esta normativa era clara en señalar que el

---

<sup>31</sup> Resaltado propio. El consentimiento otorgado por la víctima del delito no se consideraba una excluyente de delito, las cuales se enumeraban en el Artículo 14 del Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala. Actualmente el consentimiento sí es una excluyente de responsabilidad penal de acuerdo con su Código vigente en la materia.

<sup>32</sup> Decreto 97, expedido el 25 de noviembre de 2009, que contiene reformas a la denominación del Capítulo III del título sexto del libro segundo y los artículos 170, 171, 172, 173 y 173 bis; se deroga el artículo 172 bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVIII Segunda Época No. 48 Primera Sección el 2 de diciembre del 2009. Resaltado propio.

<sup>33</sup> Entendida como la condición de la persona que es obligada por la costumbre o por un acuerdo a desarrollar determinados servicios, sin remuneración y sin libertad para cambiar su condición. Patricia Olamendi, *op. cit.*, p. 31.

consentimiento brindado, aún sin la ejecución de coacción alguna, no sería motivo para desacreditar la comisión del delito, siguiendo la línea marcada por el tipo penal anterior.

Como fue visto en el segundo capítulo de esta investigación, la Ley federal antes citada iba más allá de configurar un tipo penal de trata de personas; más bien, en el marco del Protocolo de Palermo, establecía las bases jurídicas para la atención y asistencia a víctimas de estos delitos, así como la importancia de la reparación del daño. Su publicación movió la maquinaria estatal a fin de exigir a las entidades federativas a hacer lo propio, puesto que un tipo penal se quedaría corto para combatir un fenómeno de esta naturaleza. Nuevamente, los estados comenzaron a elaborar y publicar sus propias legislaciones. Sin embargo, las entidades aún no tenían mucha noción de lo que implicaba la trata de personas, la relación tan estrecha que tenía con otros tipos penales como el lenocinio, la corrupción de menores o la pornografía infantil y cómo diferenciar las conductas específicas en cada caso; tampoco tenían mucha experiencia en la identificación de las acciones de prevención y de asistencia a víctimas que serían necesarias de implementar para brindar una atención integral y realizar un verdadero ataque a este delito y sus consecuencias. Cabe señalar que, en este periodo de trabajo legislativo, algunos estados buscaron atender lo mandado en instrumentos internacionales o las necesidades propias de sus territorios. El resultado fue una serie de redacciones y tipificaciones muy diferentes entre sí. Esta discrepancia dificultó la homologación de criterios para perseguir este delito y a sus perpetradores, cuando dos o más entidades federativas se encontraban involucradas, lo cual sucedía muy frecuentemente puesto que la trata de personas es un delito que pocas veces comienza, se ejecuta y/o finaliza en un mismo lugar, más aún cuando se habla de explotación sexual. Lo mismo sucedía con la diferencia entre las penalidades establecidas en cada ley o en los códigos correspondientes, ya que estos tenían rangos muy dispares. En razón de lo anterior, las conductas que podían ser consideradas trata de personas en un estado no lo eran en otro y las sanciones no consideraban la mayor parte de las veces la reparación del daño.

Específicamente, Tlaxcala emitió su ley en la materia, denominada Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, dos días después de publicar la reforma al tipo penal de trata de personas en su Código Penal, es decir, el 4 de diciembre de 2009. Lo anterior, a efecto de complementar la estrategia de prevención, persecución, investigación y sanción de este delito en el estado en el marco de la Ley federal, así como



para establecer aquellas acciones que se realizarían a efecto de asistir y proteger a las víctimas. De esta manera, el tipo penal se quedaría en su Código Penal, mientras que las acciones tendientes a cumplir con los objetivos anteriores, quedarían en su ley especial. El problema con lo anterior era, de nuevo, el tema del consentimiento que continuaba siendo denostado en el tipo penal correspondiente y que se contraponía con lo que la citada Ley establecía en el último párrafo de su artículo 6:

Artículo 6 [...] El consentimiento otorgado por la víctima se regirá en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Lo anterior significaba, de acuerdo con el Código Penal Federal vigente en aquellos años. que:

Artículo 15.- El delito se excluye cuando: [...] III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: [...] a) Que el bien jurídico sea disponible; [...] b) *Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo*; y [...]c) *Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio*; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.<sup>34</sup>

Sin embargo, es preciso recordar que, en ese entonces, la redacción del Artículo 8 del Código Penal del estado de Tlaxcala anteriormente citado no consideraba al consentimiento como una prueba que anulara la presunción de la intencionalidad en la comisión de los delitos; de manera complementaria, el Artículo 14 establecía un catálogo de circunstancias excluyentes de delito sin que en ellas figurara el **consentimiento**.

---

<sup>34</sup> En mi labor como agente del Ministerio Público Federal, los pliegos de consignación realizados para la judicialización de las averiguaciones previas en materia de trata de personas (ahora carpetas de investigación), debían contener un apartado en el cual se demostrara que no existían excluyentes de este delito en el caso en particular. Para ello, se hacía uso de distintos fundamentos internacionales, como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949. Este instrumento fue analizado en el segundo capítulo de este trabajo de tesis en relación con el consentimiento, el cual no podía considerarse válido debido al grado de afectación que sufrían las mujeres que habían sido introducidas al mercado sexual (todas víctimas) y el miedo por declarar en contra de sus tratantes y explotadores. Ya señalé que instrumentos como éste ejemplifican una tendencia a sobreponer argumentos de corte abolicionista que resaltan dicha vulnerabilidad, su irremediable cosificación y las desventajas existentes en el comercio sexual, concluyendo que, en este, solamente puede existir abuso y explotación de los cuerpos de las mujeres.

Por otra parte, es preciso señalar algunos de los puntos establecidos en esta Ley estatal que significaron un logro para diversos sectores interesados en visibilizar la trata de personas en Tlaxcala y actuar para combatirla. Por ejemplo, esta normativa establecía la existencia de un Consejo Estatal contra la Trata de Personas, que fungiría como órgano consultivo encargado de coordinar las acciones del estado contra la trata de personas. El Consejo señalaba las obligaciones y atribuciones de los municipios y sus autoridades encaminadas a dicho objetivo, entre las que destacaba la coordinación con las instancias de seguridad y procuración de justicia para coadyuvar en la denuncia e investigación del delito de trata de personas; consideraba la centralidad de la estrategia estatal para prevenir ese ilícito y sus finalidades, entre las que sobresalían el fortalecimiento de las acciones de investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas, permitiendo la persecución de organizaciones criminales enfocadas a la comisión de dicho delito y el establecimiento de un sistema de auxilio a víctimas;<sup>35</sup> establecía un catálogo de derechos para las víctimas de trata, los cuales podían ser ejercidos sin que existiera como requisito la presentación de su denuncia penal o de su cooperación en el proceso correspondiente; hacía mención de las medidas de protección que serían tomadas por las autoridades desde el momento de recibir o atender a una víctima o testigo de este delito a fin de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad; también establecía un apartado dedicado a las acciones tendientes a la reparación del daño causado a las víctimas, entre otras cuestiones.

La ley estatal antes señalada se mantuvo vigente durante ocho años hasta que fue publicada una nueva en el año 2017. Lo anterior fue resultado tardío del cambio de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de competencia federal, por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, encargada de establecer las competencias y las formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y

---

<sup>35</sup> Este sistema de auxilio contemplaba acciones relevantes y adecuadas, tales como la instauración de una línea telefónica de ayuda; la realización de acciones de sensibilización en materia de trata de personas para las madres, padres de familia, así como para las y los menores de edad con lenguaje apropiado a su edad; el establecimiento de medidas de seguridad a la entrada de las escuelas, a efecto de que las personas ajenas a la institución fueran plenamente identificables; la puesta en conocimiento del personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares, centros nocturnos, entre otros, de la responsabilidad en que podían incurrir en caso de facilitar o encubrir conductas relacionadas con la trata de personas; también la promoción del trabajo y la colaboración interinstitucional, además de la cooperación con otras entidades federativas y con la Federación, entre otras. Así lo señalaba el Artículo 14 de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, actualmente abrogada.

sanción de los delitos en materia de trata de personas entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y municipales, así como en materia de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Esta Ley General mandataba a los Congresos locales hacer las reformas pertinentes en la materia con el fin de armonizar sus legislaciones con lo señalado en dicha ley marco.<sup>36</sup> Como fue referido en el segundo capítulo de esta investigación, la Ley General fue publicada en el año 2012, pero fue hasta el 12 de julio de 2017 que Tlaxcala publicaría una legislación en la materia que atendiera y se apegara a sus disposiciones. Ésta fue denominada como Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Tlaxcala<sup>37</sup>, la cual sigue vigente. Cabe señalar que, durante el tiempo que estuvo vigente su ley anterior, Tlaxcala emitió un nuevo Código Penal, exactamente el 31 de mayo de 2013,<sup>38</sup>, en el cual fue establecido en su artículo 284 lo siguiente:

Título Octavo. Trata De Personas [...] Capítulo I. Delito de Trata de Personas [...] Artículo 284. En lo referente a los delitos en materia de trata de personas, se estará a lo previsto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Este nuevo Código entraría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014. Con esa reforma se consideró que no era necesaria la actualización de la ley en la materia entonces vigente. Sin embargo, esto incumplía con lo ordenado en la Ley General y traía consigo la ausencia de una estrategia propia para el estado que fuera adecuada para su realidad respecto de la trata sexual.

Como fue referido, en el 2017 sería publicada la nueva ley en materia de trata de personas con atribuciones específicas para las autoridades estatales y municipales.<sup>39</sup> Estas últimas serían las encargadas de apoyar a las primeras en la instrumentación de políticas,

---

<sup>36</sup> Lo anterior fue establecido en el Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<sup>37</sup> Decreto número 17, expedido el 28 de junio de 2017 y publicado el 12 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XCVI Segunda Época No. 28 Quinta Sección.

<sup>38</sup> Decreto número 161, expedido el 29 de mayo de 2013 y publicado el 12 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 2 Extraordinario.

<sup>39</sup> Artículos 7 y 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Tlaxcala.

programas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas, así como de detectar conductas relacionadas con la trata en actividades tales como el otorgamiento de licencias de funcionamiento, inspección y vigilancia a los establecimientos donde este delito puede ser perpetrado, como hoteles, salones de masajes, lugares donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, entre otros. Asimismo se establece la cooperación que deberán tener dichas autoridades con la Federación<sup>40</sup> en la investigación y persecución de este delito, así como en la realización de estudios sobre las causas estructurales, la distribución geodelictiva (la obtención de datos, procesamiento e interpretación de los mismos), estadística, tendencias históricas, lugares de origen, tránsito y destino, patrones de operación de los sujetos activos del delito, la modalidad de explotación y otros que permitan perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos en materia de trata de personas. Esto último resulta de gran relevancia porque muestra una diferencia importante con la ley anterior, pues ahora se intentan redirigir los esfuerzos atendiendo lo que sucede en específico en Tlaxcala y sus municipios. Por otra parte, en esta nueva ley fue ampliada la concepción de la reparación integral del daño, incluyendo también el pago de las oportunidades del empleo, educación y prestaciones sociales perdidas a causa de la comisión del delito, así como de los ingresos económicos que se hubieren perdido; de igual manera, la declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima, así como una disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad.<sup>41</sup> Lo interesante e innovador en esta legislación también se encuentra relacionado con ciertas disposiciones referidas a la delincuencia organizada. Así se establece, por ejemplo, que “las autoridades competentes” deberán aplicar medidas que aseguren que la víctima y/o personas ofendidas puedan declarar libres de intimidación, así como el deber del “Ministerio Público y el Poder Judicial” de proteger a aquellas personas que declaren en contra de grupos de la delincuencia organizada.<sup>42</sup> Sin embargo, valdría la pena reflexionar, sin ahondar más en el tema pues rebasa los propósitos de esta investigación, si las autoridades de Tlaxcala son efectivamente competentes conforme a la ley para estas tareas cuando se trata de delincuencia organizada, al existir una ley específicamente en la materia y si, más bien, lo que debería haberse establecido en su ley de

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, Artículo 9.

<sup>41</sup> *Ibid.*, Artículo 17.

<sup>42</sup> *Ibid.*, artículos 28 y 36.

trata era la puesta a resguardo inmediato de víctimas, personas ofendidas y testigos protegidos en manos de las autoridades federales para la salvaguarda de su vida e integridad.<sup>43</sup> Asimismo sería importante considerar que, dada la explicación realizada al inicio de este capítulo respecto de las fratrías masculinas en torno a la trata de personas y su especial comisión en ciertos municipios de Tlaxcala, la presencia de la delincuencia organizada es una realidad en el estado y las complicidades hacia padrotes y tratantes traspasan las esferas gubernamentales para formar parte de éstas. Por ello, la protección de personas por autoridades estatales, más que un beneficio, significaría un peligro para ellas. Por último, a diferencia de la ley anterior, esta nueva legislación establece la creación de un Programa Estatal al que se asigna el propósito de definir la política y la estrategia frente a los delitos en materia de trata de personas.<sup>44</sup> Al parecer, este Programa no ha sido ejecutado de manera correcta ni ha brindado los mejores resultados.<sup>45</sup>

Ahora bien, a partir del análisis que acabamos de realizar sobre la legislación tlaxcalteca en materia de trata de personas, se pueden observar los cambios legales que se han realizado, así como que la existencia de leyes no ha traído consigo un mayor número de carpetas de investigación y de procesos contra tratantes. Por el contrario, se refuerza la existencia de aquella política estatal que no hace miramientos dentro del comercio sexual y que divide a las mujeres dentro en víctimas o en cómplices y que invisibiliza su decisión de ganarse la vida con el comercio sexual voluntario y autónomo. Si se analizan las leyes y los tipos penales de trata de personas, la política de represión pareciera neutral y dotada de buenas intenciones, hasta que se mira el otro lado de la moneda: el trabajo sexual. En este punto podrá observarse el repudio a su ejercicio y, particularmente, hacia quienes lo ejercen. Para ahondar en este análisis, fueron investigadas las disposiciones sobre *prostitución* –como

---

<sup>43</sup> Tlaxcala cuenta con una Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal de su estado, cuyo objeto es establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de las personas que intervienen de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel, así como regular las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento. No obstante, esta Ley no contempla supuestos en los cuales se encuentre involucrada la delincuencia organizada, en razón de que existe la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada aplicable para esos casos.

<sup>44</sup> Artículos 44 a 47 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Tlaxcala.

<sup>45</sup> Adolfo Tenahua, “Consideran insuficientes las acciones para combatir la trata de personas en Tlaxcala”, *Milenio*, 28 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tlaxcala-insuficientes-acciones-par-combatir-personas>.

la denominan—, contenidas en los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los 60 municipios de Tlaxcala.<sup>46</sup> Los resultados al respecto se muestran a continuación:

1. Un total de 28 municipios establecen el ejercicio de la *prostitución* como falta a las buenas costumbres : Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Quilehltla, Santa Cruz Tlaxcala, Tenancingo, Teolochoelco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco y Yauhquemecan.
2. Un total de 26 municipios establecen el acto de tratar de obtener o invitar clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar para ejercer la *prostitución* como falta a las buenas costumbres: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atltzayanca, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Hueyotlipan, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, San Damián Texoloc, San José Teacalco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Tepeyanco, Terrenate, Tlaxcala, Xaloztoc, Yauhquemecan y Zacatelco.
3. Un total de 16 municipios establecen que cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública es una falta a las buenas costumbres: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atltzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Nativitas, San José Teacalco, Santa Ana Nopalucan, Teolochoelco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tzompantepec, Xaltocan y Yauhquemecan.
4. Un total de 16 municipios establecen que cometer en lugares públicos actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual es una falta a la moral:

---

<sup>46</sup> Anexo número 1.

Atlangatepec, Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, San Damián Texoloc, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tocatlán, Xaloztoc, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.

5. Un total de 16 municipios establecen que sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión es una falta a la moral: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Atlangatepec, Huamantla, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Damián Texoloc, San Jerónimo Zacualpan, Santa Isabel Xiloxotla, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tocatlán, Totolac, Xaloztoc y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.
6. Un total de 14 de municipios establecen el generar el funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos como falta a la salud pública: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Apizaco, Atltzayanca, Contla de Juan Cuamatzi, Cuaxomulco, Nativitas, San Damián Texoloc, San José Teacalco, Santa Cruz Quilehltla, Tenancingo, Teolocholco, Terrenate, Xaloztoc y Yauhquemecan.
7. Un total de 9 municipios se refieren a *comercio carnal* en lugar de *comercio sexual*: Atlangatepec, La Magdalena Tlaltelulco, Mazatecochco de José María Morelos, San Damián Texoloc, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tepeyanco, Tlaxcala y Zacatelco.
8. Un total de 7 municipios establecen que cuando las o los propietarios y/o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes permitan la entrada a *sexo servidoras* o alquilen, presten, o renten cuartos para el ejercicio de la *prostitución*, cometen una falta a la salud pública: Chiautempan, San Damián Texoloc, Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Tlaxcala, Tepeyanco, Tlaxcala y Zacatelco.

9. Un total de 4 municipios niegan o cancelan la licencia o permiso comercial a establecimientos si en ellos se promueve el ejercicio de la *prostitución*: Apizaco, Santa Isabel Xiloxotla, Xaloztoc y Xicohtzinco.
10. Un total de 3 municipios establecen como posible *falta constitutiva de delito* realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el *prostituirse*: Tenancingo, Teolocholco y Terrenate.
11. Solamente 3 municipios no contienen disposiciones que explícitamente sancionen el ejercicio del trabajo sexual en cualquiera de las opciones anteriormente establecidas u otras diferentes: Emiliano Zapata, Panotla y San Lucas Tecopilco.
12. Solo el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal establece como falta a las buenas costumbres emplear en cantinas o bares a mujeres y hombres con el deliberado propósito de ejercer la prostitución.
13. Solo el municipio de Xicohtzinco establece como falta a las buenas costumbres ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante pago o sin él, espectáculos eróticos sexuales.
14. Solamente el municipio de Santa Cruz Tlaxcala establece como *falta grave o delito* permitir dentro del establecimiento actividades tendientes a la *prostitución*.
15. Fueron 7 los municipios de los cuales no fueron encontrados a disposición pública sus Bandos de Policía y Buen Gobierno: Españita, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Muñoz de Domingo Arenas, Papalotla de Xicohténcatl, San Francisco Tetlanohcan, Santa Catarina Ayometla y Tepetitla de Lardizábal.

A partir de este panorama podemos observar que las diversas normatividades de los municipios que integran Tlaxcala establecen como faltas administrativas –sancionables por ende con arresto o multas– las prácticas relacionadas con el ejercicio del trabajo sexual bajo



un esquema prohibicionista.<sup>47</sup> Por ello podemos reiterar que, para las autoridades tlaxcaltecas y muchas otras en este país, solo existen dos grandes polos en el mercado sexual: la trata de personas –un delito en el cual las mujeres son las víctimas de este– y la *prostitución*, es decir, el trabajo sexual realizado de forma voluntaria. Como se advierte, los municipios de Tlaxcala hacen ver al trabajo sexual como una amenaza a la salud pública y a las buenas costumbres, por lo cual lo establecen como una conducta que debe castigarse. Esta visión refleja una marcada carga de moralidad tradicional, conservadora y fundada en estereotipos, prejuicios y estigmas sobre las mujeres, su libertad y sexualidad, puesto que las faltas administrativas más acentuadas se refieren al trabajo sexual que se realiza en la calle o que puede ser evidente a los ojos de la sociedad. Esta perspectiva moralista puede observarse con mayor ahínco en aquellos municipios donde aún se habla en los Bandos de comercio carnal. Es evidente que no se tiene una perspectiva de derechos humanos y la estrategia sancionadora se contrapone por completo con las acciones tendientes al combate de la trata sexual que se realiza en el estado. En este sentido es que la normatividad faculta a las autoridades municipales a detener a las mujeres que ejercen el trabajo sexual ya que realizar su actividad se considera una falta administrativa, sin que se averigüe si efectivamente hay una perturbación o perjuicio social. Además, dichas detenciones pueden realizarse sin atender los protocolos necesarios de detección y atención a víctimas, si es que se tratara de una mujer inmolada por la trata sexual. Estas prácticas también son un caldo de cultivo para la corrupción y para las complicidades que se gestan, se reproducen y permanecen en estas comunidades. A fin de cuentas, la violencia estatal se encuentra dirigida a las mujeres que ejercen esta actividad con el objetivo de dar la apariencia de un entorno limpio de comercio sexual, no importa si se realiza de manera forzada o voluntaria. He aquí el problema de no diferenciar ambas actividades y de prohibir el trabajo sexual sin el más mínimo interés de comprender las causas estructurales que inciden en que las mujeres puedan optar por el trabajo sexual como labor para sobrevivir o en su decisión como válida para realizarlo. No importan los motivos ni las personas que lo ejercen, sino ocultarlas de la vida pública que pueda afectar el paisaje tlaxcalteca. La

---

<sup>47</sup> Recordemos que el sistema prohibicionista conduce a la represión del trabajo sexual, tal y como ocurrió en Estados Unidos, donde inició una ola abolicionista enfocada, en principio, a combatir la trata de personas con fines sexuales, pero que luego amplió su rango de acción a la prostitución, la pornografía, los *table dances* y otras otras formas de comercio sexual. Ronald Weitzer, “El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos”, *DBate Feminista. Dossier: comercio sexual*, año 25, vol. 50, octubre de 2014, p. 188.

exclusión se hace presente y las trabajadoras sexuales son vistas como seres de segunda clase y no como sujetas de derecho.

Resulta de igual forma interesante observar como algunos municipios buscan eliminar por todos los caminos posibles el ejercicio del trabajo sexual, no solo el que se realiza en las calles, sino aquel que pueda llevarse a cabo en lugares establecidos para ello como casas de cita, los llamados prostíbulos o hasta en otros lugares como hoteles, centros nocturnos u otro tipo de establecimientos. Además, hay algunos municipios cuya severidad lleva a considerar la falta como constitutiva de delito. Uno de estos es Tenancingo, cuya normatividad abunda en disposiciones que sancionan a quienes realizan el trabajo sexual –lo que resulta irrisorio dado su contexto. Lo que es una realidad es la hipocresía de la política dirigida y coordinada desde el Estado, que resulta del todo contradictoria con su ideología prohibicionista-abolicionista: si efectivamente todas las mujeres en el comercio sexual son víctimas de una u otra manera, puesto que su consentimiento no significa que no se hubiera perpetrado el delito de trata sexual y todas ellas al final son explotadas bajo un régimen de dominación patriarcal, entonces, ¿por qué sancionar a aquellas que ejercen la prostitución? ¿Quiénes sí y quiénes no entran en la categoría de sancionable y quiénes deben ser clasificadas como víctimas? Todo queda al arbitrio y discrecionalidad de las autoridades, que no están exentas de vínculos con los poderes fácticos vinculados por la trata. Dado lo anterior, en ocasiones las trabajadoras sexuales deben fingir que tienen la calidad de víctimas o de lo contrario serán sancionadas, ya sea por ejercer el trabajo sexual o por la suposición que tengan las autoridades de que son cómplices, tratantes o explotadoras. En ello solo sigue existiendo una gran verdad: estas prácticas que desdibujan a la trata de personas del trabajo sexual y que persiguen a quienes ejercen esta última actividad seguirá reflejando la violación a los derechos humanos de las mujeres.

### *3.3 ¿Es viable hablar de un ejercicio autónomo y voluntario del trabajo sexual en Tlaxcala?*

La realidad tlaxcalteca puede dejarnos sin aliento y con decepción respecto de la posibilidad de discutir y revisar con perspectiva de derechos humanos el trabajo sexual y la situación de quienes lo ejercen. Tal panorama pareciera coartar la libertad de las mujeres que deciden

realizar esta actividad como medio de vida, y quienes se atreven a realizarlo encuentran un enorme abismo entre la práctica y la protección de las autoridades. Éstas, lejos de llevar a cabo su función de garantes de derechos humanos, utilizan la persecución, violencia y sanción como métodos para sostener un sistema patriarcal que les da poder y prestigio. Sin embargo, como se mencionaba al inicio de este capítulo, no solo existen grupos de mujeres que se dedican a esta actividad en Tlaxcala, sino que, además, se han mantenido en pie de lucha para defender su condición como trabajadoras sexuales y no se someten al discurso ni a la práctica estatal que las reprime y las violenta. Por difícil que se presente el escenario, Tlaxcala cuenta con estos colectivos y, para comenzar a visibilizarlos, debemos primero hacer referencia a la Red Mexicana de Trabajo Sexual, cuya primera mención tuvo lugar en el capítulo segundo de esta investigación, pero que aquí se puntualiza. Ésta nació durante el Tercer Encuentro Nacional de Trabajadoras y Trabajadores Sexuales, realizado el 4 de septiembre del 2000,<sup>48</sup> y fue conformada por tres sectores: el de trabajadoras sexuales, aglutinado bajo la Coordinadora Nacional "Sor Juana Inés de la Cruz"; el de trabajadoras sexuales transgénero, agrupadas en la Coordinadora Nacional "Rubí Arzola"; y el de personas que no trabajan en el sexo pero que apoyan al trabajo sexual y a quienes lo ejercen, organizadas en la Coordinadora Nacional "Francisco Gómez Jara". La Red es un espacio de reflexión, deliberación y toma de decisiones colectivas al servicio de las trabajadoras sexuales y trabajadoras sexuales transgénero, así como de otras mujeres que laboran en la industria del espectáculo y la diversión (industria sexual), como meseras, cocineras, afanadoras, bailarinas y trabajadoras, entre otras. La labor de la Red se enfoca a luchar contra cuatro ejes del capitalismo en contexto de comercio sexual: 1) contra la represión policíaca, incluso disfrazada de falsos *rescates* de víctimas de trata de personas y explotación sexual; 2) contra la discriminación que se instrumenta a través del control sanitario recaudatorio forzado del VIH/ Sida y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), contra el uso del condón como prueba para levantar acusaciones sobre lenocinio, trata de personas y delincuencia organizada, contra la prohibición del baile erótico y su criminalización en ciertos estados del país; 3) contra el despojo de fuentes laborales, contra la pérdida de la patria potestad de hijos e hijas menores de 12 años por tratarse de *prostitutas* o de mujeres

---

<sup>48</sup> Ángeles Cruz, "Demandan trabajadores sexuales el reconocimiento legal de su actividad", *La Jornada*, 5 de septiembre de 2000. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2000/09/05/038n1soc.html>.

que trabajan en lugares *inmorales*; y 4) contra la explotación obrero patronal de quienes trabajan en el sexo, así como contra la explotación sexual infantil, adolescente y adulta.<sup>49</sup> Para cumplir los objetivos de cada eje, la Red busca acercarse con diversas personas legisladoras y servidoras públicas de los tres niveles de Gobierno, así como apoyar campañas de salud, especialmente de promoción de uso del condón, así como la prevención y lucha contra la discriminación asociada al VIH/ Sida.<sup>50</sup> Cabe señalar que las personas que integran esta Red provienen de diferentes entidades federativas, entre ellas Tlaxcala.

Entre las agrupaciones que forman parte de la Red Mexicana de Trabajo Sexual que tienen presencia en dicho estado, encontramos a la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A. C.<sup>51</sup>, que tiene su sede en la Ciudad de México pero que apoya a trabajadoras sexuales de diversos estados. También está el Colectivo de Trabajadoras Sexuales de Apizaco, del cual se resalta la labor de oposición que han mantenido contra el establecimiento de zonas de tolerancia para ejercer el trabajo sexual<sup>52</sup> y la expedición de credenciales de identidad, sanidad y otras variantes, que se han querido poner en marcha en el pasado, pero sólo han alimentado las posibilidades de corrupción de algunas autoridades y de los cuerpos policiacos.<sup>53</sup> Por otra parte, encontramos al Colectivo en Pro de Nuestros Derechos, integrante del Consejo Nacional Urbano y Campesino (CNUC) del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), firmantes de la Sexta Declaración de la Selva

---

<sup>49</sup> Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C., “Preguntas frecuentes sobre la Red Mexicana de Trabajo Sexual”, *Crónicas periodísticas de la Red Mexicana de Trabajo Sexual* Disponible en: <http://brigadaac.mayfirst.org/Cronicas-de-la-Red-Mexicana-de-Trabajo-Sexual>.

<sup>50</sup> Martín Morales, “Buscan incrustarse en el sector laboral. Trabajo sexual: Libertades, derechos y Obligaciones”, *Quehacer político*, 25 de noviembre de 2007, época II, año II, núm. 32. Disponible en: <http://brigadaac.mayfirst.org/Cronicas-de-la-Red-Mexicana-de-Trabajo-Sexual>.

<sup>51</sup> Organización civil sin fines de lucro, apartidista y laica, integrada por trabajadoras sexuales, trabajadoras sexuales transgénero, sobrevivientes de trata de personas, mujeres migrantes y otras mujeres solidarias que opera centros comunitarios desde 1993. Se ha especializado en la defensa de los derechos humanos, civiles y laborales de las trabajadoras sexuales y mujeres trans, así como migrantes en situación irregular, en la prevención del VIH/ SIDA e ITS, a través del mercadeo social de condones dirigido a grupos específicos de la población y a la movilización comunitaria ante la trata de personas y la explotación sexual; también utilizan historietas educativas, notas informativas y audiocuentos dirigidos a sectores populares. Para más información, véase su página web: <http://brigadaac.mayfirst.org/que-hacemos-en-brigada-callejera>.

<sup>52</sup> Las trabajadoras sexuales suelen rechazar las iniciativas locales que restringen la oferta y la demanda ya que se trata de espacios que, en la práctica, funcionan como centros de reclusión social, pues se espera que la *gente común* no tenga que observarles ni interactuar con ellas. Ocultarlas de la mirada del resto de la sociedad, las hace invisibles como ciudadanas pero visibles ostensiblemente como objeto de rechazo, estigma y hasta conmisericordia. La realidad también ha mostrado que el establecimiento de estas zonas tiene efectos contraproducentes porque se convierten en espacios controlados por la delincuencia organizada donde las trabajadoras sexuales y su clientela se exponen a múltiples riesgos. Arturo Peláez, *op. cit.*, p. 219.

<sup>53</sup> *Ibid.*

Lacandona y “La Otra Campaña”, cuyas integrantes se autoproclaman independientes –al no trabajar para ningún lenón, hotel, bar, policía, político o cualquier otro explotador del trabajo sexual–, que consideran esta labor como una manera digna de sobrevivir<sup>54</sup> y que también se han opuesto a la pretensión municipal de establecer zonas de tolerancia en Apizaco. Esto por considerar que dicha imposición legalizaría la explotación sexual y el tráfico de personas disfrazándolas de empresa, permitiría la delincuencia organizada y la corrupción y haría más difícil el control de enfermedades de transmisión sexual<sup>55</sup> y que, en realidad, estas zonas son guetos en los que se favorece el control y la violencia hacia las trabajadoras sexuales al violar sus derechos humanos.<sup>56</sup>

Las trabajadoras sexuales de este colectivo, al igual que otras en la defensa y lucha por sus derechos, asumen su labor como un trabajo igual de digno y generador de derechos como cualquier otro, pues se ha elegido libremente y, por ende, pugnan porque sea reconocido en las leyes y por las autoridades. Sin embargo, la represión hacia su causa se ha hecho presente y ellas han sido blanco de detenciones arbitrarias en numerosas ocasiones por manifestarse en contra de la violencia y corrupción desplegadas con la justificación de enmarcarse en una política antitrata de personas que no distingue –ni le interesa distinguir– entre los matices que conforman al comercio sexual. La consecuencia de estas actitudes es que se ataca al trabajo sexual voluntario y autónomo para controlarlo y reglamentarlo exclusivamente desde una perspectiva de coacción y moralidad, y no de derechos humanos. Por otra parte, esta agrupación ha sido objeto de vejaciones y falsas imputaciones delictivas como cuando, en 2007, las trabajadoras sexuales de “La Otra Campaña” fueron detenidas por la entonces Agencia Federal de Investigación (AFI-PGR) acusadas de narcomenudeo, por cuestionar la instalación de una zona de tolerancia en Apizaco. En aquel momento a ellas se les hizo pagar una fianza para obtener su libertad bajo las reservas de ley, lo cual fue considerado por el colectivo como una práctica de extorsión.<sup>57</sup> Un episodio como éste evidencia que, en México, el aparato legal y las acciones institucionales derivadas, salvo

---

<sup>54</sup> Enlace Zapatista, “Boletín de las trabajadoras sexuales de Tlaxcala”, 11 de junio, 2007. Disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2007/06/12/boletin-de-las-trabajadoras-sexuales-de-tlaxcala/>.

<sup>55</sup> Oscar Montiel, *op. cit.*, p. 64.

<sup>56</sup> Enlace Zapatista, *op. cit.*

<sup>57</sup> Enlace Zapatista, “Compañeras Trabajadoras Sexuales detenidas en Tlaxcala. Actualizado el 6 de septiembre”, de agosto de 2007. Disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2007/08/31/companeras-trabajadoras-sexuales-detenidas-en-tlaxcala/>.

excepciones muy notables, favorecen la reproducción de un clima de hostilidad en contra de las trabajadoras sexuales, justificando socialmente la privación frecuente de sus derechos.<sup>58</sup> Estos se encuentran reconocidos en la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte, como el derecho a la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Asimismo, ellas son vulneradas por las propias disposiciones contenidas en la legislación estatal de Tlaxcala, como ocurre desde el Artículo 14 de su Constitución:

*Artículo 14.- En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*<sup>59</sup>

Asimismo, refiere en su Artículo 26 que:

*Artículo 26.- Se garantizan como derechos sociales y de solidaridad los siguientes: [...] VII. Los habitantes del Estado de Tlaxcala tienen derecho a vivir una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.*

---

<sup>58</sup> Arturo Peláez, *op. cit.*, p .233.

<sup>59</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Resaltado propio.

Una vez recuperado este marco normativo, debe señalarse que es responsabilidad de las autoridades tlaxcaltecas prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, así como cualquier práctica de discriminación que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.<sup>60</sup> Estas disposiciones no se cumplen cuando se trata de las mujeres que ejercen el trabajo sexual. Los actos de violencia como agresiones físicas y verbales perpetradas por la policía son los más marcados y los más señalados por las trabajadoras sexuales, aun cuando la legislación estatal mandata que las acciones de seguridad pública deben prestarse con perspectiva de género y que los cuerpos de seguridad estatal y municipal deben privilegiar la protección de las mujeres que viven violencia absteniéndose de acciones prejuiciosas.<sup>61</sup> Asimismo, las trabajadoras sexuales se enfrentan todo el tiempo con la corrupción –como ya se ha mencionado de manera constante en esta tesis. La existencia de las fraternidades masculinas de las que se habló al principio de este capítulo se manifiesta como dominación en las esferas culturales, sociales y gubernamentales. Así, las prácticas corruptas y de impunidad son comunes. La visualización de las trabajadoras sexuales como trasgresoras del orden social justifica, en el imaginario colectivo, la posibilidad y el derecho de agredirlas y de violentar sus derechos. En el caso de la corrupción, tenemos un problema que invade de manera estructural no solo a Tlaxcala sino a todo el país, y como problemática social y cultural tiene también un impacto diferenciado en las mujeres y en los grupos en situación histórica de discriminación. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la corrupción tiene un impacto negativo en el empoderamiento y la participación de las mujeres, quienes la experimentan en su vida diaria en distintos momentos y situaciones, por ejemplo, cuando denuncian abusos.<sup>62</sup> Si al género se le suma otro factor de discriminación como es el ejercicio del trabajo sexual, el impacto se vuelve mayor y provoca daños y vulneraciones más intensos, por lo cual es importante tener presente que, mientras existan estas redes corruptas, el reconocimiento de derechos en la ley y en la práctica seguirá siendo algo lejano de alcanzar.

---

<sup>60</sup> Artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.

<sup>61</sup> Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Tlaxcala.

<sup>62</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Género y corrupción en América Latina: ¿Hay alguna conexión?*, Panamá, Centro Regional PNUD-Panamá, 2014, p. 7.

Un panorama así de desigualdad, violencia e impunidad es con el que tienen que lidiar las trabajadoras sexuales en su cotidianidad, así como con la falta de apoyos y la intromisión de las mafias. Ellas un grupo olvidado cuando se emprenden acciones y estrategias para concientizar sobre la violencia hacia las mujeres. Se omite reconocer las injusticias en su contra e inclusive, cuando aparecen en los discursos feministas, lo hacen claramente como víctimas de la dominación masculina que permite su cosificación sin que se reflexione que, en todos los sectores laborales, existe dicha dominación que cosifica, acosa y explota a las mujeres. Todas éstas son conductas propias de un sistema patriarcal capitalista que se mantiene y genera poder gracias a prácticas desiguales y violentas como las descritas; se trata de un sistema que invade de forma estructural todos los espacios y actividades laborales, sin que lo anterior sea propio del trabajo sexual. Así lo señala Magda Rebeldía, trabajadora sexual de la Ciudad de México:

Todos los matices oscuros en el trabajo sexual devienen del patriarcado heterocapitalista [...] por lo que, si vamos a abolir el trabajo sexual, por favor, hay que abolir primero al capitalismo, porque todas las personas en este mundo somos explotadas.<sup>63</sup>

Como se ha explicado, la falta de análisis y herramientas de comprensión adecuadas a la complejidad del trabajo sexual resulta ser una práctica común desde todos los espacios. En este sentido, generalmente las decisiones que inciden sobre los derechos de las trabajadoras sexuales se toman a partir de estrategias sin una perspectiva de género amplia y transversal que considere las voces, vivencias y necesidades específicas de este grupo. Se desea combatir la trata sexual negando la existencia del trabajo sexual autónomo y se prohíbe su ejercicio en lugares como Tlaxcala, entidad con antecedentes graves de proxenetismo, sin que las acciones emprendidas hayan marcado alguna diferencia o la disminución en la comisión del ilícito. Por el contrario, la vulneración de los derechos humanos de las mujeres en el comercio sexual se ha hecho latente y permanente. En este sentido, la experiencia de las trabajadoras sexuales y sus relatos resultan indispensables en cualquier mesa de diálogo

---

<sup>63</sup> Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), Primer conversatorio “Trabajo sexual, deseo y activismo”, realizado en el marco del Ciclo de conversatorios sobre sexualidad, deseo y subjetividad, organizados por la Dra. Livia Motterle, investigadora posdoctoral del CIEG-UNAM, Ciudad de México, el miércoles 3 de marzo de 2021. El video se encuentra disponible en el siguiente vínculo: <https://www.facebook.com/709947729096352/videos/152820216671875>.



que tome decisiones que les afecten y, para ello, no debe eludirse la apertura a escucharles, a comprenderles sin estereotipos ni prejuicios moralistas o victimistas. Por esa razón, esta investigación ha buscado dar voz a algunas de ellas, a fin de que sean las que manifiesten que no solo existen, sino que resisten, y que sea a través de ellas que se confirme lo que se ha tratado de esclarecer en estas páginas. Fue así que, con el apoyo de la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez” A. C., específicamente con la valiosa colaboración de Elvira Madrid, tuve la oportunidad de entrevistar a 10 trabajadoras sexuales provenientes del estado de Tlaxcala, las cuales corroboran las condiciones y vivencias señaladas con anterioridad y dan mayor luz de las razones de su elección, resistencia y sobre la forma en que se vive como trabajadora sexual en un estado colmado de trata y proxenetismo<sup>64</sup>.

A continuación, se resumen los indicios obtenidos mediante las entrevistas realizadas:

1. La edad de las entrevistadas oscila entre los 32 y los 63 años de edad.
2. Cuatro de ellas ingresaron al comercio sexual a la fuerza, siendo víctimas de trata sexual, mientras que las seis mujeres restantes ingresaron por necesidad económica.
3. Siete de ellas coinciden en señalar que el motivo que las hizo quedarse en el trabajo sexual es la necesidad económica, ya que en esta actividad se gana más dinero que en otros trabajos. Dos de ellas mencionaron que este trabajo les permite trabajar cuando deciden, al tener el horario que quieren tener. Por otra parte, una de ellas mencionó que se quedó ejerciendo el trabajo sexual debido a que no sabía hacer otra cosa.
4. Entre los peligros a que se enfrentan las trabajadoras sexuales fueron señalados los siguientes: riesgo a contraer una ITS y/o VIH, a sufrir golpizas, intimidaciones, robos y amenazas por parte de los clientes, malos tratos y abusos por parte de las autoridades, a sufrir extorsiones, robos o a toparse con “borrachos”.
5. Entre los beneficios señalados, las trabajadoras sexuales señalaron varios de ellos, entre los que destaca el beneficio económico que te trae esta actividad, ya que en este trabajo ganas más dinero que en otros (así fue referido por siete de ellas); asimismo, se mencionó que se tiene la oportunidad de comprar bienes y de dar una mejor calidad de vida a hijas e hijos. Por otra parte, seis de ellas, coincidieron en señalar que el

---

<sup>64</sup> La transcripción íntegra de las entrevistas realizadas forma parte de este trabajo de investigación como Anexo número 2.

beneficio se encuentra en no tener patrón y en la flexibilidad de su horario, ya que pueden decidir en qué momento trabajar y, por ende, pasar más tiempo con su familia. Sobresale una de ellas, la única en aceptar que otro beneficio que ella obtiene es el placer.

6. Todas coincidieron en señalar que no es lo mismo ejercer el trabajo sexual en Tlaxcala que en la Ciudad de México. Esto debido a que en aquel estado se dan las detenciones por parte de las autoridades, las extorsiones y existen mayores peligros, pero, sobre todo, porque en aquel estado se encuentran las familias de algunas, lo cual les impide trabajar allá.
7. Ocho de las entrevistadas consideran que sí puede ejercerse el trabajo autónomo en Tlaxcala, mientras que dos de ellas mencionaron que, para ello, necesitaría de la protección de un padrote.
8. Todas coincidieron en decir que las autoridades tratan mal a las trabajadoras sexuales en el estado de Tlaxcala. Aquellas que no contestaron, fue debido a que desconocen cuál sea el trato en virtud de que no ejercen en ese estado, en su mayoría, debido al miedo y/o vergüenza de ser vistas o descubiertas por sus familias.
9. Al preguntarles sobre las medidas que consideran que pueden llevarse a cabo para combatir la trata de personas en ese estado, seis de ellas coincidieron en señalar la importancia de detener a los padrotes y llevarlos a la cárcel, acabando con la impunidad y la corrupción. Por su parte, cuatro de ellas señalaron que se debe brindar información para reforzar valores propiciando así un cambio cultural. Esto para que, tanto mujeres como hombres, dejen atrás las tradiciones que fomentan la sumisión por parte de ellas, y la aspiración al proxenetismo por parte de ellos.
10. Sobre los derechos que les gustaría que les reconocieran, las trabajadoras sexuales hicieron mención de varios de ellos, entre los que destacan los siguientes: siete de ellas coincidieron en señalar que desearían que se les tratara con respeto; dos de ellas señalaron que les gustaría una efectiva sanción a autoridades corruptas; dos de ellas señalaron el derecho a tener un seguro médico; una de ellas refirió el derecho a tener una pensión para el retiro; una de ellas refirió el derecho a tener una vivienda y otra de las trabajadoras sexuales mencionó el derecho a denunciar a aquellas personas que

les tomen fotografías sin su consentimiento para subirlas a redes sociales y/o al internet.

11. Todas, menos una de ellas, coincidieron en decir que desean dejar el trabajo sexual, admitiendo que sus ingresos en esta actividad les dará la oportunidad de salirse del mismo. La única que dijo que no, fue porque refirió que ya es tarde para ello, puesto que ya está grande de edad.

A partir de estos valiosos y valientes testimonios, puede observarse también que estamos, por lo menos, ante tres categorías de trabajadoras sexuales adultas: quienes iniciaron libres, las sobrevivientes y las víctimas<sup>65</sup> –estas últimas por vivir situaciones de violencia y extorsión. Es importante diferenciar entre estas categorías para no llegar a diagnósticos equivocados, dado que permiten distinguir entre el trabajo sexual autónomo y la trata de personas con fines de prostitución ajena. Asimismo, pueden corroborarse las cuestiones teóricas expuestas en esta investigación respecto a los factores que generan el ingreso de las mujeres al trabajo sexual, pero, sobre todo, los motivos que les hacen quedarse en éste. En este sentido, puede ser que su ingreso al mundo del comercio sexual se realice de forma voluntaria o por haber sido víctimas de trata, pero la necesidad económica y la precarización laboral y salarial son los principales motivos por los que ellas decidan quedarse en ese mercado. Además, los beneficios que obtienen al ejercer esta actividad coexisten con los peligros y riesgos cotidianos, ya que esta labor les permite cubrir sus necesidades básicas y, en ocasiones, darle a sus hijas e hijos mejores oportunidades en relación con las que ellas tuvieron. Por otra parte, se comprueba lo establecido en esta investigación respecto al contexto que envuelve a Tlaxcala y las dificultades a las que se enfrentan las trabajadoras sexuales en aquel estado: la existencia de malos tratos por parte de las autoridades, lo común de las prácticas corruptas, la impunidad y las detenciones arbitrarias, todas ellas conductas que ameritan una serie de dispositivos para lograr contrarrestarlas y, con ello, lograr también un verdadero cambio cultural. En este orden de ideas, la sensibilización en materia de no discriminación hacia las trabajadoras sexuales permitirá obtener ese respeto tan anhelado por ellas, permitiéndoles dejar atrás las violencias que siguen viviendo, para lo cual, lo primero

---

<sup>65</sup> Elvira Madrid, Jaime Montejó y Rosa Icela Madrid, *Protocolo facultativo para distinguir a trabajadoras sexuales libres y sobrevivientes de trata de las víctimas de trata de personas*, México, Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A. C., 2012, p. 4.

que debe hacerse es reconocerlas como trabajadoras con los mismos derechos que cualquier otra persona de la población económicamente activa.

### *Conclusiones*

Las leyes tienen el objeto de regular conductas sociales y relaciones presentes en la cotidianidad de un espacio o territorio. Para su creación, se considera la realidad misma, el desarrollo y avance político, social, económico, cultural y de cualquier otra índole que impacte a la población que se regirá por dichas leyes. Asimismo, se toman en cuenta las necesidades específicas que dicho espacio y sus habitantes tengan en particular, así como las problemáticas coyunturales que requieran ser reguladas, prevenidas, perseguidas y/o sancionadas. Pero la elaboración e implementación de leyes y normativas carecerá de una perspectiva de derechos humanos si no se toman en cuenta aquellas personas y grupos históricamente discriminados, es decir, aquellos que han sufrido vejaciones y vulneraciones por alguna característica o condición. Combatir un problema o atender una situación sin considerar a estas personas y grupos, o no hacerlo bajo una mirada de diversidad, de interseccionalidad y con perspectiva de género, conlleva a una discriminación de Estado, en la que se afianza la estructuralidad de las desigualdades.

Si advertimos lo que este capítulo ha pretendido mostrar, es visible la forma en que Tlaxcala ha querido atacar una situación que le rebasa. La trata sexual tiene sus raíces en la cultura misma de ciertos lugares de ese estado, se encuentra arraigada en el pensamiento, en las bases de una educación que se caracteriza por ser machista y que reproduce en los niños el deseo de explotar mujeres. Es una práctica que encuentra sus cimientos en las necesidades económicas, en la precarización no solo laboral y salarial, sino también educativa, en la desigualdad de oportunidades, de tareas y actividades, es decir, en todo un sistema de género que se ve reflejado también en la legislación local. Tomando como ejemplo una Ley General en la materia, Tlaxcala supuso haber hecho su mejor esfuerzo legislativo, elaborando una norma en materia de trata de personas que se olvidó de la otra cara de la moneda, tal y como se olvidaría la ley de origen en la cual se basaría para su desarrollo: el trabajo sexual autónomo. Esta actividad no solo no fue considerada en dicha ley para diferenciar el comercio

sexual forzado del voluntario, sino que ha sido olvidada y rechazada en el resto de la normativa tlaxcalteca; es más, se ha dejado claro su descalificación a través de la prohibición para ser ejercida en casi todos los municipios que integran el estado y, en consecuencia, sus leyes municipales han encontrado la manera de sancionar a quienes realizan el trabajo sexual y a quienes lo permiten, sin que exista una justificación suficiente más que la moralidad y el conservadurismo que evidencia la falta de compromiso de las autoridades por cumplir con sus obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos. Lejos de acatar lo que su propia constitución y la Constitución Federal les mandata, las autoridades en Tlaxcala alimentan un sistema estructural de violencia de género, corrupción, impunidad y discriminación, con prácticas ilícitas en contra de las mujeres que se encuentran en el mercado sexual. En este orden de ideas, y como ha sido mencionado, el Estado y sus autoridades son partícipes al emitir leyes y disposiciones que no contemplan a las trabajadoras sexuales y que, por el contrario, establecen facultades gubernamentales para dirigir e implementar acciones para violentarlas y sancionarlas por la actividad que ejercen; además, esas mismas autoridades forman parte de la corrupción presente en Tlaxcala, que las extorsiona, abusa, explota y que se encuentra impregnada de fraternidades cómplices de un entorno proxeneta. Es en este punto donde bien podemos hablar de un proxenetismo de Estado, que construye y refuerza la estructura que propicia, mantiene y reproduce la violencia contra las mujeres.

Pero como en el resto de espacios, actividades y derechos en los que las mujeres han ganado terreno gracias a las luchas colectivas emprendidas, el trabajo sexual no ha sido la excepción, y aún con las prohibiciones legales injustificadas y del todo violatorias de derechos humanos, ellas han mostrado fortaleza para resistir con todo en contra. Su elección por esta actividad no ha sido la más fácil y tal vez tampoco la mejor, pero han decidido ejercer el trabajo sexual debido a la necesidad que tienen de mantenerse económicamente a ellas y a sus propias familias; con sus ganancias han podido darles una mejor calidad de vida a sus hijas e hijos, estudios, una vivienda digna, todo lo que el Estado no fue capaz de darles, y lo siguen haciendo aún a costa de su propia integridad. Su fuerza radica en los motivos que tienen para realizar esta actividad, lo cual no le es ajeno a cualquier persona trabajadora que tiene el deseo de darle mejores oportunidades a su prole. Ellas han aprendido a ver su labor como un trabajo más, a demandar sus derechos y a hacerlos efectivos aún en contra de

las leyes y las autoridades que las ejecutan. Aquellas que sobrevivieron a la trata de personas, han sabido seguir adelante dignamente, liberarse de sus padrotes y resignificar el comercio sexual cuando se realiza de forma voluntaria y autónoma. Han aprendido también a exigir desempeñar el trabajo sexual sin amedrentamientos, sin ofensas, con respeto y a resistir a través de marchas y protestas en contra de imposiciones arbitrarias por parte de las autoridades. Asimismo, han aprendido a levantar la voz para poder ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, aprendiendo también a resignificar su deseo y disfrute sexual, cuestionando los prejuicios a partir de los cuales se les denigra por comerciar su sexualidad con hombres que podrían considerarse poco atractivos. Sobre este último punto, hay que señalar que, desde numerosas posiciones, sobre todo abolicionistas, se hace referencia a lo terrible que debe ser para las trabajadoras sexuales ejercer su actividad con hombres poco agradables físicamente, faltos de higiene o que pueden provocar repudio. Lo anterior, me parece, se vincula con la percepción estereotipada de la belleza y de lo que debería experimentarse a través de la sexualidad. Lo cierto es que puede ser que el trabajo sexual no sea del todo placentero, ni con todos los clientes, ni todas las ocasiones, sin embargo, en momentos las mujeres que lo ejercen podrán encontrar placer y no tendrían que ser juzgadas por ello –lo cual también rompe con esa idea que victimiza a las trabajadoras sexuales y las observa con lástima. Magda, trabajadora sexual antes citada, se expresa sobre la resignificación del deseo de la siguiente manera:

Tienes este imaginario de una prostituta triste, avergonzada, porque se relaciona con hombres gordos, feos, viejos, calvos, sucios, depravados, que te van a violar y tú vas a cobrar por eso y vas a trabajar y vas a tener que llegar a tu casa triste todos los días, en la miseria de tu propia existencia... Pero todos los cuerpos son capaces de dar y recibir placer, todas las personas merecen sentir y recibir placer. Solo basta con que abras un poco las referencias que tienes sobre lo que es agradable y lo que no es agradable para que descubras un mundo lleno de sentires y de placeres... Es curioso cómo este imaginario del cliente que es un viejo calvo, feo, es casi siempre un diálogo utilizado para desarticular la lucha puteril, para intentar insultarnos... Cuando la variedad de clientes es inmensa, ni siquiera podría decirse que todos son hombres y esto lo hace realmente bello, le da la magia al trabajo sexual.<sup>66</sup>

Con el relato anterior, observamos algo de lo que pocas veces se habla, pero que forma parte del gran universo del comercio sexual y de la sexualidad de las mujeres. El juicio hacia

---

<sup>66</sup> Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), *óp. cit.*

el disfrute de esta actividad forma parte de la moralidad con la que se mira al trabajo sexual y que criminaliza a aquellas mujeres que, encima de ejercerlo, lo disfrutan, cuando no es más que la forma más humana de vivir con su elección, con lo que han decidido ganarse la vida.

Hasta este punto, la intención ha sido dar cuenta de la realidad en Tlaxcala en relación con el comercio sexual y el marco en el que se desenvuelve. Hemos discutido la forma en que la legislación y la normativa de este estado están construidas y las trabas gubernamentales que existen para el trabajo sexual junto con sus graves consecuencias, no solo para quienes ejercen esta actividad de forma voluntaria y autónoma, sino también los estragos que representa para la lucha antitrata de personas. Asimismo, los testimonios de las propias trabajadoras sexuales entrevistadas y las reflexiones realizadas, muestran la forma en que ellas desempeñan su trabajo, los peligros a los que se enfrentan y las exigencias que continúan realizando para que se les respete y se les reconozca como una fuerza más de trabajo. En este sentido, será en el último apartado de esta investigación en el cual se realice una serie de propuestas para llevar a cabo el reconocimiento de sus derechos humanos laborales. Entonces, se especificarán aquellos derechos que se estiman deben ser reconocidos y se hará mención de las conclusiones generales a las cuales se ha llegado después de la construcción y desarrollo del presente trabajo de tesis.

## Conclusiones finales y propuestas

“Tenemos derecho a que nos traten igual que a otras trabajadoras, como en cualquier otro trabajo, con respeto”

María, trabajadora sexual

La pretensión de esta investigación ha sido dar cuenta de una realidad que existe en el estado de Tlaxcala y que, al igual que en otras entidades del país, ha sido ignorada y trasgredida. Para finalizar este trabajo de tesis serán establecidas las conclusiones finales de todo lo vertido en estas páginas y serán puntualizadas algunas propuestas que se consideran indispensables para garantizar el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales, las cuales se consideran también de gran relevancia para poder construir una estrategia de combate efectivo contra la trata sexual en dicho estado.

Como fue observado, la sobrevivencia del trabajo sexual voluntario y autónomo es aún más difícil en esa entidad que en otros espacios debido a su prohibición, lo cual ha traído consigo que aquél sea ejercido en la clandestinidad con mayores riesgos y peligros, así como en el marco de un gran contexto de violencia, discriminación y de prácticas corruptas como los abusos de autoridad y las extorsiones. En este sentido, ha podido advertirse que la maquinaria estatal opta por invisibilizar y excluir a aquellas mujeres que se encuentran en el comercio sexual por decisión propia cuando se elaboran, desarrollan e implementan mecanismos y acciones que combaten la trata sexual, sin percatarse de que, al ser ejecutadas, se trasgreden sus derechos humanos. Esto, de manera fundamental, debido a una falta generalizada de perspectiva de género y de conocimiento sobre los matices que tiene el comercio sexual. Este tipo de prácticas inciden y afectan la integridad de todas las mujeres en este mercado, pues al no distinguir entre quienes se encuentran ahí de manera forzada de quienes están por cuenta propia, se les vulnera y se les agrede por igual sin que en forma alguna se logre disminuir el fenómeno que representa la comisión de conductas delictivas de explotación. Es así que el trabajo sexual autónomo es olvidado y se le repudia por ser transgresor del orden social y de género preestablecido, lo que ocasiona la desatención de las



necesidades específicas de quienes lo realizan, vulnerando un sin número de derechos humanos como los laborales, pero también los sexuales y reproductivos.

Ha sido evidente que uno de los problemas determinantes con el trabajo sexual es el conservadurismo y la moralidad que lo denigra, el prejuicio y el rechazo que lleva implícito por desempeñarse utilizando la sexualidad, rompiendo así con los cánones tradicionales de la femineidad. Esta actividad ha sido tachada de explotación en todos los casos sin que se ponga en tela de juicio a otras actividades laborales que pueden ser consideradas dignas, pero que resultan aún más explotadoras y perjudiciales para las mujeres. En ese sentido, no se cuestiona al sistema de violencia estructural que les impacta de forma distinta a ellas en lo general y a los grupos minoritarios como son las trabajadoras sexuales en lo particular. En este sentido, se ha hecho énfasis en la importancia de limpiar los cauces que generan y reproducen, no solo la discriminación contra este sector, sino aquellas acciones que, cargadas de buenas intenciones, continúan tratando a las mujeres como menores de edad o como seres incapaces de decidir sobre sus propios cuerpos. La opacidad y falta de reconocimiento sobre los derechos de las trabajadoras sexuales seguirá propiciando el asentamiento de mafias y el control, no solo de territorios, sino de las propias mujeres y sus cuerpos. Como se ha mencionado, en tanto las trabajadoras sexuales ejerzan su labor en la clandestinidad, el acercamiento con las autoridades para reclamar derechos –como a vivir libres de violencia– se vuelve más lejano. Por el contrario, la desconfianza hacia las autoridades ministeriales, policíacas y judiciales, por señalar algunas, se torna corrupta y violenta, pues ellas tendrán que pagar para poder trabajar o estar bajo “la protección” de un lenón o tratante que se arregle con quienes quieran extorsionarlas. De cualquier forma, las pérdidas son inminentes.

Dicho lo anterior, el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales es indispensable para evitar todas las formas de discriminación y violencia que viven a diario; asimismo sería la medida idónea para combatir la trata de personas, ya que al momento en que se diera un contexto de explotación, el acercamiento con las autoridades permitiría denunciar estos hechos. Elvira Madrid, activista en la materia con décadas de experiencia, opina sobre este punto lo siguiente:

[...] el reconocimiento de sus derechos laborales funciona como una política antitrata de personas porque así ellas podrían registrarse y darse cuenta de que sí hay alguien que pueda protegerlas. En el momento en que exista una revisión, si no tienen

documentos entonces se sabría que son víctimas de trata. Además, las madrotas y padrotes que cobran derechos de piso no las podrían extorsionar porque ellas tendrían permiso de las autoridades.

Por su parte, es importante mencionar que, mientras las autoridades tengan entre sus filas a las mafias de tratantes y proxenetas, el delito de la trata sexual no será eficazmente combatido y las mujeres que se encuentren en el comercio sexual de forma voluntaria seguirán siendo maltratadas. Además, es importante atacar las causas estructurales que propician que las mujeres ingresen al mercado sexual, ya sea de forma voluntaria o forzada. No hay que olvidar que las carencias y necesidades económicas, así como la precarización laboral y salarial existente, marcan una brecha importante para las mujeres en relación con los hombres y, en consecuencia, constituyen condiciones que restringen sus opciones, sobre todo a aquellas que no tienen un alto nivel de estudios o recursos sociales, familiares, culturales y/o económicas para subsistir. Reconociendo sus derechos en la ley y ejercidos estos en la práctica, se permitirá que las trabajadoras sexuales que deseen retirarse de esta actividad puedan hacerlo contando con mayores y mejores oportunidades. Por otra parte, quienes decidan seguir en este trabajo, podrían hacerlo en condiciones dignas y con la garantía de realizarlo sin acoso ni con todo el contexto de violencia, vulneración e inseguridad que hemos venido analizando en este trabajo de investigación.

Primeramente, es preciso hacer mención de aquellos derechos que tendrían que ser reconocidos y, para ello, se hace referencia a lo establecido en la Cartilla de Derechos Humanos de las Trabajadoras Sexuales en México<sup>1</sup>, proclamada en el Primer Encuentro Nacional de Trabajadoras Sexuales, celebrado en el año de 1997. En este documento se señala lo siguiente:

Las personas que trabajamos en el sexo, tenemos derecho: [...] A ser incluidos en el capítulo de PRESTADORES DE SERVICIOS de la Ley Federal del Trabajo, donde se incluya la figura de prestadores de servicios sexuales, cuando exista una relación obrero patronal como es el caso de centros nocturnos y estéticas de masaje, entre otros [...]; A que las personas físicas que prestan a otras personas físicas servicios sexuales en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre trabajador/a y quien requiere

---

<sup>1</sup> Elvira Madrid, Jaime Montejo y Rosa Icela Madrid, *La prevención del Vih/ Sida como práctica de la libertad entre trabajadoras y trabajadores del sexo*, Secretaría de Salud, México, 2003, p. 208 (citado en: Elvira Madrid, Jaime Montejo y Rosa Icela Madrid, “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”, *DBate Feminista*, año 25, vol. 50, octubre de 2014, pp. 141 y 142).

de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo; sean consideradas trabajadoras no asalariadas con todos los beneficios que ello implica, como es regular el uso del suelo de la vía pública y establecer igualas con el Seguro Social para obtener seguridad social para sí y para su familia [...]; A constituir sindicatos que sean reconocidos para la Secretaría del Trabajo o las empresas donde laboramos [...]; A emplazar a huelga a nuestros patrones y sus empresas [...]; A constituir cooperativas que puedan ser propietarias de los medios de producción de los servicios sexuales para no enriquecer a otros con nuestro trabajo.

De las anteriores demandas de inclusión y reconocimiento, se debe tener presente aquellas que se orientan a la protección de las normas laborales para las trabajadoras sexuales que se ocupan en centros nocturnos y establecimientos similares, cuya actividad debería reconocerse como una relación obrero patronal. Para ello se considera necesaria la revisión y reforma legal de la Ley Federal del Trabajo, legislación que en el Capítulo XIV de su Título Sexto, denominado “Trabajos especiales”, contempla las actividades en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, tales como casas de asistencia, fondas, cafés, entre otros. La razón es que las trabajadoras sexuales que ejercen su labor en estos lugares podrían ser contempladas en las referidas disposiciones y las protecciones asociadas. Si bien los artículos de esta Ley no precisan cuáles son aquellas personas trabajadoras que se encuentran amparadas bajo sus numerales, sería oportuna alguna precisión que refiriera que, quienes ejercen el trabajo sexual en estos lugares, se encontrarían protegidas por los derechos que el apartado establece. Sin perjuicio de lo anterior, también se considera de gran importancia reflexionar sobre la viabilidad de crear un capítulo especial en el Título citado que incluyera disposiciones mediante las cuales se reconociera el trabajo sexual como un trabajo asalariado cuando se realiza en sitios como los anteriores, estableciendo derechos específicos. Ambas posibilidades abren la puerta a que las trabajadoras sexuales que ejercen su actividad en esa modalidad, no solo en Tlaxcala, sino en todo el país, pudieran ser reconocidas como trabajadoras asalariadas bajo una relación obrero patronal contemplada por la referida Ley y con los derechos laborales que esto conlleva.

Por otra parte, y teniendo muy presente que la realidad de Tlaxcala muestra cómo en su mayoría las trabajadoras sexuales ejercen su labor en las calles, resulta de gran importancia retomar aquella propuesta señalada en la Cartilla relativa al reconocimiento del trabajo sexual como trabajo no asalariado. Dicho reconocimiento sería crucial para que las trabajadoras

sexuales pudieran ejercer su actividad protegidas por la ley, promoviendo igualmente el respeto a su dignidad y la no discriminación. Para ello, Tlaxcala podría tomar como base el avance que tiene la Ciudad de México en la materia y el fallo histórico realizado por la entonces Jueza Primera de Distrito en Materia Administrativa, la Doctora Paula María García Villegas Sánchez Cordero, recaído al juicio de amparo 112/2013,<sup>2</sup> a través del cual se protegió a las trabajadoras sexuales integrantes y simpatizantes de la Red Mexicana de Trabajo Sexual. A través de este fallo se las reconocía como trabajadoras no asalariadas y se ordenó a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno local emitirles las licencias correspondientes.<sup>3</sup> En la sentencia referida fueron reconocidos de manera explícita los siguientes derechos, primero relacionados con los ordenamiento federales:<sup>4</sup>

- Derecho a disfrutar de todos los derechos laborales;
- Derecho a que el Estado mexicano elimine el trabajo forzado, incluyendo el sexual;
- Derecho a que el Estado mexicano adopte medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otro tipo, adecuadas para velar por el derecho al pleno empleo;
- Derecho a que el ejercicio de la prostitución se considere un oficio, puesto que es el intercambio de una labor sexual por dinero;
- Derecho a no ser privado de trabajo en forma injusta, y
- Derecho a continuar con el trabajo sexual aun cuando exista queja vecinal, pues no puede quedar al arbitrio de un tercero, como sería un vecino, el ejercer el trabajo;

En relación con las reglamentaciones de la Ciudad de México:

- Derecho a que no se considere una falta administrativa, el ejercicio del “sexoservicio”;

---

<sup>2</sup> Emitido el 31 de enero de 2014. Disponible en: [https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio\\_6/112-2013.pdf](https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio_6/112-2013.pdf)

<sup>3</sup> La primera entrega de credenciales fue realizada el 10 de marzo de 2014, en las instalaciones de la entonces Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal, en la cual se encontraba como titular la feminista Patricia Mercado. Citado en: Elvira Madrid, Jaime Montejó y Rosa Icela Madrid, *op. cit.*, p. 144.

<sup>4</sup> Madrid, Elvira, Montejó Jaime y Madrid Rosa Icela, *op. cit.*, pp.145-147.

- Derecho a que se expidan de forma totalmente gratuita las credenciales como trabajadoras no asalariadas en 40 días como ocurre con los demás gremios;
- Derecho a que se delimiten las zonas en las que se pueda ejercer el trabajo sexual, y
- Derecho a tomar cursos y talleres gratuitos si así lo desean, para que puedan tener otra alternativa laboral, para que en su caso puedan si así lo desean, dedicarse a otro oficio.

Además, hay una serie de derechos que se derivan de la sentencia, aunque no estén especificados en ella:

- Derecho a que las personas adultas, plenamente conscientes del ejercicio del trabajo sexual, se dediquen libremente a dicha actividad;
- Derecho a contar con condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo;
- Derecho a seleccionar su trabajo;
- Derecho a tener alternativas de vida diferentes al trabajo sexual;
- Derecho a fundar sindicatos, a afiliarse a sindicatos de su elección y el derecho de sus sindicatos a funcionar libremente;
- Derecho a conformar cooperativas para autogestionar el trabajo sexual no asalariado y a organizarse de la manera que mejor les parezca para defender sus derechos laborales, luchar contra la violencia hacia este sector de la clase trabajadora, así como prevenir el VIH/ Sida/ ITS o combatir la trata de personas, entre otros motivos;
- Derecho a la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores/as migratorios/as y sus familias;
- Derecho a no ser sujetas/os de intimidación, extorsión y discriminación por parte de policías y agentes ministeriales;
- Derecho a no ser objeto de violencia física y verbal y a que las autoridades no les obstaculicen su trabajo;
- Derecho a no estar a expensas de proxenetas, padrotes y madrotas;
- Derecho a no ser objeto de explotación económica por parte de vecinos/as, ni de nadie más;
- Derecho a no ser sujetos de detenciones arbitrarias;

- Derecho a una educación de calidad;
- Derecho a una vivienda digna;
- Derecho a la alimentación;
- Derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, y
- Derecho a que se respete su dignidad humana.

Como observamos, la citada sentencia reconoce el mínimo de derechos laborales que debe tener una trabajadora sexual y, por contraste, visibiliza todas las protecciones que actualmente ellas no pueden disfrutar ni reclamar a las autoridades tlaxcaltecas. Como grupo en situación de vulnerabilidad y de discriminación, las trabajadoras sexuales tienen necesidades específicas que fueron retomadas de manera amplia en la resolución judicial de la Doctora García Villegas Sánchez Cordero<sup>5</sup>; pero, a su vez, sus luchas visibilizan las ausencias que aún se tienen en materia de derechos humanos, la inseguridad laboral en que trabajan muchas de ellas y el futuro un tanto desesperanzador frente a una vejez que llegue sin seguridad social y sin la posibilidad de seguir ejerciendo este oficio. Lo anterior no es propio del trabajo sexual, sino que es una experiencia común a miles de personas trabajadoras en este país que viven al día y que pueden ver sus ingresos disminuir por la variabilidad de la economía y la constante falta de oportunidades en condiciones de igualdad. En este orden de ideas, otra propuesta que debería tenerse presente una vez realizadas las adecuaciones y reformas legales conducentes, es la construcción y mantenimiento, por parte de las autoridades de Tlaxcala, de albergues para trabajadoras sexuales en situación de calle y para aquellas que sean adultas mayores. Asimismo, la instalación de guarderías o la posibilidad

---

<sup>5</sup> Como puede observarse, esta sentencia es un hito en la materia al ser un criterio judicial sin precedentes. Su relevancia y trascendencia fue reconocida por diversas personas defensoras de derechos humanos, entre ellas Marta Lamas, académica investigadora en pro del reconocimiento de los derechos laborales de quienes ejercen el trabajo sexual. En diversas publicaciones realizadas por esta autora, puede leerse la reseña de esta sentencia, como son: Marta Lamas, “Trabajo Sexual e Intimidad”, *Cuicuilco, Revista de Ciencias Antropológicas*, número 68, enero-abril de 2017, pp. 11-34; Marta Lamas, “Trabajadoras Sexuales Callejeras construyen Ciudadanía en la Ciudad de México”, en Lucía Álvarez Enríquez (coord.), *Ciudadanía y nuevos actores en grandes ciudades*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades y UAM, 2016, pp. 313-331; y Marta Lamas, *óp. cit.* En esta última, la autora hace mención de las implicaciones que tuvo esta resolución, entre ellas, los ataques de sectores abolicionistas como el de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), dirigida por Teresa Ulloa Ziaurriz, la cual se dio a la tarea de emprender una guerra mediática a través de redes sociales en contra de Patricia Mercado, titular en ese momento de la Secretaría del Trabajo capitalina. Algunos de los mensajes vía twitter enviados por la CATWLAC son transcritos por Lamas en esta publicación (p. 163).

de ingresar a sus hijas e hijos a aquellas que ya se encuentran funcionando, considerando que la mayoría de las mujeres que realizan este oficio son madres solteras y/o jefas de familia.

Estos derechos son los que las propias trabajadoras sexuales solicitan y quienes hemos tenido la oportunidad de escucharles somos testigas de lo apremiante que resulta su reconocimiento legal. Asimismo, quienes trabajan en esta causa reiteran lo señalado anteriormente. Por ejemplo, Elvira Madrid señala que los derechos que deben ser reconocidos a las trabajadoras sexuales, entre otros, son:

El derecho a la salud, que no nada más se realicen pruebas de VIH y de sífilis, sino que se les dé una atención de salud integral. El derecho a la vivienda, que se realicen desde el gobierno proyectos específicos para ellas. El derecho a la educación, porque hay quienes no saben ni leer o escribir, son analfabetas. El derecho a organizarse, sobre todo, ya que ellas no pueden sindicalizarse ni tienen por ejemplo los derechos que ya alcanzaron las trabajadoras del hogar, y todo eso es debido a la ley de trata; este es un derecho primordial. Y el derecho al trabajo, para que se les reconozca su actividad como trabajo no asalariado, como en la Ciudad y como ahora en Mérida, que ya fue concedido un amparo.

Para impulsar estos cambios que podrían considerarse monumentales, debe tenerse presente la necesidad de redes políticas con voluntad y el poder suficiente para querer llevarlos a cabo. En la emisión del fallo antes referido puede observarse ese contexto de voluntad política y su conjunción con autoridades concededoras y en pro de los derechos humanos de las mujeres. No es casualidad que la sentencia haya sido emitida por una mujer comprometida con estos temas y la alianza que hiciera con Patricia Mercado, la entonces titular de la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México, seguidora también de este tipo de causas. Esta voluntad, conocimiento y lucha desde quienes tienen en sus manos la toma de decisiones en los estados, es lo que necesita Tlaxcala para lograr el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Para ello se considera necesaria la elaboración de un reglamento que rijas las actividades desempeñadas por aquellas personas trabajadoras no asalariadas en dicha entidad, considerando que por persona trabajadora no asalariada puede entenderse lo siguiente:

Es la persona física que presta a otra física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este

trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.<sup>6</sup>

Como ocurre en el Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal, se debería establecer un listado con aquellas personas que quedan amparadas bajo sus disposiciones y aquí tendrían que ser incluidas las personas trabajadoras sexuales. También se establecería la concesión de licencias para ejercer su labor, lo cual les permitiría no ser sometidas a extorsiones, violencia y poder acudir ante las autoridades cuando hayan sido víctimas de alguna vejación y/o delito. Asimismo se les reconocería el derecho a colectivizarse a través de Uniones<sup>7</sup> para la defensa de sus intereses.

Estos cambios legales deberán ir acompañados, sin duda, de un proceso de sensibilización, educación y familiarización de las autoridades y población tlaxcalteca con los estándares de derechos humanos aplicables en la materia, ya que actualmente –como ha sido reiterado– impera un ambiente de hostilidad, estigma y discriminación que mancilla y excluye a quienes ejercen el trabajo sexual autónomo, aun cuando la realidad de ese territorio muestra que es una de las actividades que se mantiene presente pero que se vincula estrechamente con redes de corrupción y violencia. Es preciso, entonces, reconocer la necesidad de sumar esfuerzos gubernamentales hacia adelante, dejando atrás visiones conservadoras y tradicionales contrarias a los derechos, pues pareciera que se elige quién sí y quién no merece disfrutarlos. Bien señala Marisela una trabajadora sexual entrevistada para esta investigación: “Las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales las tratan de la chingada, peor que perros, porque son provincianos sin mente amplia”.

Ésta es la percepción de una trabajadora sexual, compartida por muchas otras, sobre la forma de pensar tan estereotipada acerca del trabajo sexual y sus consecuencias discriminatorias. Esta ideología y las acciones derivadas son violatorias del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como fue referido anteriormente, pero también de su Artículo 5º que reconoce el derecho al trabajo, el cual solo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceras personas o por resolución gubernativa. En este sentido, ambos artículos de la Carta Magna e

---

<sup>6</sup> Artículo 2, Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal, publicado el 2 de mayo de 1975.

<sup>7</sup> *Ibid.*, Artículo 16.



interpretados de manera conjunta, establecen la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al trabajo, lo cual también significa evitar el despliegue de cualquier tipo de acción y/o estrategia que impida su pleno disfrute. En este sentido, cualquier normativa, legislación, acción o decisión gubernamental que menoscabe el derecho a ejercer el trabajo sexual de forma voluntaria y autónoma es violatoria de derechos humanos y, generalmente, puede observarse que sus cimientos se encuentran enraizados en estereotipos, prejuicios y estigmas discriminatorios y en una visión tradicional y conservadora sobre los roles de género. Lo anterior ha impedido históricamente que esta actividad se reconozca como trabajo. Como fue establecido en la propia sentencia del amparo 112/2013:

Abordar el tema de la prostitución bajo el argumento de que no puede dársele la connotación de un trabajo o bajo el argumento de que es una actividad indigna, deshonesta o socialmente inútil, es tanto como abordar el problema con una visión muy estrecha y sin tomar en cuenta todas las aristas sobre las que gira, pues es verlo desde el punto de vista de si escandaliza la moral de algunos miembros de la sociedad pasando por alto la alta complejidad que tiene como es la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las y los trabajadores sexuales, que muchas veces son explotados por los proxenetes, que no tienen otra alternativa de vida para su sustento, que han sido marginados social y familiarmente, a quienes se ha violado el derecho a la salud, especialmente sexual y reproductiva, a la educación y en algunos casos se ha transgredido su dignidad humana.<sup>8</sup>

Con base en dicha argumentación, la cual da sustento a lo que se ha tratado de plasmar y dejar en claro a lo largo de toda esta investigación, el ejercicio del trabajo sexual debe ser reconocido como un trabajo y, por ende, las trabajadoras sexuales deben estar protegidas por la ley. Los derechos que la referida sentencia establece son aquellos que deben ser reconocidos en Tlaxcala para las trabajadoras sexuales. Para ello, la derogación de aquellas disposiciones contenidas en los Bandos Municipales que prohíben el ejercicio del trabajo sexual y sancionan a quienes lo ejercen o a quienes permiten que se lleve a cabo en sus instalaciones, es imperante y representa el primer paso para acabar con la violación a los derechos humanos de quienes desarrollan esa actividad. Sin ese cambio legislativo las

---

<sup>8</sup> Sentencia en el Juicio de Amparo 112/2013, Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, pp.82 y 83, [https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio\\_6/112-2013.pdf](https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio_6/112-2013.pdf).

primeras propuestas realizadas en este capítulo no tendrán camino para establecerse y, a la par, las políticas antitrata sexual seguirán quedándose cortas. Si se sigue considerando que la prohibición es una salida a la problemática que implica la trata de personas con fines de prostitución ajena y se continúa plasmando en la legislación y normativa de Tlaxcala, se exacerbará la marginación de quienes ejercen el trabajo sexual, sin observar que es esta política estatal la que contribuye a mantener las estructuras de discriminación y violencia que aún perduran. Atacar de raíz la problemática que representa la trata de personas implica combatir los factores de pobreza y las pocas oportunidades laborales y de crecimiento económico que la propician; pero también es necesario desmontar la cultura patriarcal y capitalista, que genera y se asegura de que permanezcan las diferencias entre los géneros, que normaliza la violencia y la cosificación de las mujeres. Estos factores son los que llevan a una mujer a dedicarse al trabajo sexual y encontrar en éste una alternativa económica. Así que la mejor lucha comienza con la reeducación, sobre todo en un lugar como Tlaxcala, en donde existen zonas plagadas de misoginia y de una aspiración insana a practicar el proxenetismo como si se tratara de una profesión de renombre. Es por ello que el cambio cultural es indispensable. Así lo afirmó Vanessa, una de las entrevistadas al ser cuestionada sobre la forma en la que puede terminarse con la trata de personas:

Informar más, educar más, que en cuanto a la educación se refuerce más que las mujeres no debemos dejarnos y no seguir tradiciones; antes te tenías que aguantar que tu pareja te pegara o te hiciera lo que quisiera. Es una realidad fea la que se vive en Tlaxcala, desde Santa Ana hasta antes de la Central de Abastos de Puebla; la mayoría se dedica a eso (a la trata de personas) y piensan “para que voy a estudiar si voy a tener dos o tres viejas”. Por eso debes educar a tus hijos y reforzar valores, que sepan que no es no. Antes te decían que obedecieras y que debías atender a tu esposo, pero las cosas ya no son así, somos mujeres con derechos, tenemos voz y voto.

En este sentido, la educación resulta ser determinante en esta cruzada, la cual deberá implementarse con miras a normalizar el trabajo sexual como cualquier otro trabajo y comprendiendo las posibilidades de empoderamiento para las mujeres que lo ejercen. Esta sensibilización deberá orientarse a terminar con los prejuicios y estereotipos que han acompañado al trabajo sexual a través de los siglos y deberá hacer énfasis en observar esta actividad desde una perspectiva de derechos humanos, incidiendo en todos los espacios sociales. Esto debe incluir a quienes, desde la academia, se enmarcan en el abolicionismo, y

que se han encargado de victimizar a todas las mujeres y a opinar o decidir sobre cuerpos ajenos tal y como lo hiciera el patriarcado. La reeducación deberá realizarse al mismo tiempo que las luchas políticas tendientes a cambiar la legislación vigente, formando así una estrategia mucho más sólida contra la discriminación de las trabajadoras sexuales para lograr el reconocimiento de sus derechos humanos laborales. Como en todo lo relacionado con los derechos de las mujeres, la capacitación a las autoridades también debe ser considerada una pieza clave en la prevención y erradicación de conductas discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de trabajadoras sexuales. En el caso de Tlaxcala, la observancia del contexto de corrupción latente significa un paso ineludible. La corrupción, al igual que la discriminación y la violencia de género, es una problemática estructural, sistemática y endémica que amerita una limpieza profunda en el propio corazón de las instituciones gubernamentales y con las autoridades que lo integran. Por ello, cualquier política pública dirigida a la protección de trabajadoras sexuales y a la lucha contra la trata sexual no puede desvincularse del combate a la corrupción.

Por todo lo anterior, se tiene por delante una labor legislativa y de política pública bastante compleja, pero no imposible. Pero cualquier acción que se emprenda deberá tomar en cuenta a las propias trabajadoras sexuales. Es imperante realizar una estrategia antitrata de personas con fines de prostitución ajena que cuente con mayor solidez y con una perspectiva de diversidad, que tenga como antecedente la realidad misma, las vivencias y testimonios de aquellas mujeres que ejercen el trabajo sexual en Tlaxcala. Esto implica dejar de ignorarlas, callarlas, excluirlas u opinar por ellas. Desde los feminismos, el respeto por sus decisiones debe ser absoluto, pues no nos corresponde hablar desde lo que se piensa que es o lo que se piensa que debe ser, sin escuchar a quienes viven la condición de trabajadora sexual. Comencemos por crear espacios de diálogo que valoren la lucha de estas mujeres y que sean ellas, quienes viven dentro del mercado sexual, las que propongan estrategias más conscientes y efectivas para combatir la explotación sexual. No hay que olvidar que algunas de ellas han sobrevivido a estas situaciones y han sabido seguir adelante en el propio medio, resignificándolo, con libertad.

## Bibliografía

Aguilar, Teresa, “El sistema sexo-género en los movimientos feministas”, *AMNIS Mujeres y Militantismo (Europa-América, Siglo XIX-Siglo XXI)*, Francia, núm. 8, 2008. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/amnis.537>

Aguirre, Aleyda, “El CAIS será reforzado para atender a sexoservidoras: CDHDF”, *Triple Jornada*, No 48 agosto del 2002. Disponible en: [https://www.jornada.com.mx/2002/09/02/articulos/49\\_cais.htm](https://www.jornada.com.mx/2002/09/02/articulos/49_cais.htm)

Amorós, Celia, “Igualdad e identidad”, en Amelia Valcárcel (comp.), *El concepto de igualdad*, Madrid, Pablo Iglesias, 1994.

\_\_\_\_\_, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, Madrid, Cátedra, 2005.

Amorós Celia, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... para las luchas de las mujeres*, Madrid, Cátedra, 2005.

Andión, Ximena, “Entre dos fuegos: La impunidad sistémica de la violencia contra las mujeres en México”, en Acosta Mariclaire (coord.), *La impunidad crónica de México*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2012.

Ayén, Xavi, “Entrevista con la gran investigadora del amor contemporáneo. Eva Illouz ‘El capitalismo ha creado grandes bolsas de miseria sentimental’”, *Periódico La Vanguardia*, España, 17 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/cultura/20210117/6183807/eva-illouz-amor-libro-fin-katz.html#foto-3>

Beauvoir, Simone de, *El segundo sexo*, 2ª ed., trad. de Juan García Puente, México, DEBOLSILLO, 2013.

Behrens, Romina, “Cada prostituta en su lugar. La sexualidad para definir el espacio urbano”, *Revista Estudios Sociales Contemporáneos*, 2014, pp. 51-62. Disponible en: [https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos\\_digitales/6823/05-behrens-esc11.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/6823/05-behrens-esc11.pdf)

Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C., “Preguntas frecuentes sobre la Red Mexicana de Trabajo Sexual”, *Crónicas periodísticas de la Red Mexicana de Trabajo Sexual*. Disponible en: <http://brigadaac.mayfirst.org/Cronicas-de-la-Red-Mexicana-de-Trabajo-Sexual>.

Carrasco, Gonzalo, “Tipo penal del delito de trata de personas”, *Revista Alegatos*, núm. 86, México, enero-abril de 2014.

Castro, Oscar (coord.), *Un grito silencioso. Tráfico de Mujeres en México (Caso Tlaxcala)*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala y Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local A.C., 2004.

Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG), Primer conversatorio “Trabajo sexual, deseo y activismo”, realizado en el marco del Ciclo de conversatorios sobre sexualidad, deseo y subjetividad, organizados por la Dra. Livia Motterle, investigadora posdoctoral del CIEG-UNAM, Ciudad de México, miércoles 3 de marzo de 2021. Disponible en: <https://www.facebook.com/709947729096352/videos/152820216671875>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2019*, México, CNDH-Quinta Visitaduría General, 2019.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Resultados sobre Mujeres*, México, 2019.

\_\_\_\_\_, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Prontuario de Resultados*, México, 2018.

\_\_\_\_\_, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, CONAPRED, 2016.

Cruz, Ángeles, “Demandan trabajadores sexuales el reconocimiento legal de su actividad”, *La Jornada*, 5 de septiembre de 2000. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2000/09/05/038n1soc.html>.

Dávalos, Enrique, *Templanza y carnalidad en el México prehispánico. Creencias y costumbres sexuales en la obra de los frailes historiadores*, México, El Colegio de México, Programa Salud Reproductiva y Sociedad, 2002.

De Benito, Emilio, “La prostitución de ellos: más oculta, menos esclava”, *Revista dfensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011, pp. 48-53.

Doezama, Jo, “Forced to choose: Beyond the voluntary vs forced prostitution dichotomy”, visto en Marta Lamas, “¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios”, *Revista DBate Feminista. Dossier: comercio sexual*, México, año 25, vol. 50, octubre de 2014.

Donadio, Marcela, *La mujer en las instituciones armadas y policiales. Resolución 1325 y operaciones de paz en América Latina*, Buenos Aires, Argentina, Red de Seguridad y Defensa de América Latina RESDAL, 2009. Disponible en: <https://www.resdal.org/genero-y-paz/ebook/Libro-mujer-RESDAL.pdf>

Enlace Zapatista, “Boletín de las trabajadoras sexuales de Tlaxcala”, 11 de junio, 2007. Disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2007/06/12/boletin-de-las-trabajadoras-sexuales-de-tlaxcala/>

\_\_\_\_\_, “Compañeras Trabajadoras Sexuales detenidas en Tlaxcala. Actualizado el 6 de septiembre”, de agosto de 2007. Disponible en: <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2007/08/31/companeras-trabajadoras-sexuales-detenido-en-tlaxcala/>

Ezeta, Fernanda, *Trata de Personas: Aspectos básicos*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006.

Flores, José Luis, “El poder de las ‘madrotas’”, *El Universal*, Jueves 23 de octubre de 2003. Disponible en <https://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad/54229.html>

Fuentes Alcalá, M., *et al.*, *Medios de comunicación y trata de personas con fines de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual*, México: Cátedra Extraordinaria sobre Trata de Personas de la UNAM, 2014.

Glaberson, William, “*Sex-Trafficking Pleas Detail Abuse of Mexican Women*”, *The New York Times*, 6 de abril de 2005. Disponible en: <https://www.nytimes.com/2005/04/06/nyregion/sextrafficking-pleas-detail-abuse-of-mexican-women.html>.

Gómez Tagle, Erick, *Trata de personas. Análisis criminológico, jurídico y social*, Grupo Editorial Mariel S.C., Puebla, México, 2015.

Gómez-Suárez, Águeda, Pérez-Freire, Silvia y Verdugo-Matés, Rosa M<sup>a</sup>, “Dominación, sexualidad masculina y prostitución en España: ¿por qué los hombres españoles consumen sexo de pago?” *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 23, núm. 71, mayo-agosto, 2016, Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México.

Gutiérrez Alatorre, Blas, *Leyes de Reforma*. Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre publicadas desde el año 1855 al de 1870, t. II, parte III, México, Miguel Zornoza Impresor, 1870.

Hammam, Al\_Rifai, “La imagen de la prostituta entre la literatura y el cine: dos novelas de Mahfuz vistas por el cine mexicano”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas*, vol. IX, núm. 18, diciembre, 2003, pp. 57-85 Universidad de Colima, Colima, México.

Herrera, Coral, *La construcción sociocultural del amor romántico*, 2ª. Ed., Madrid, España, Fundamentos, 2011.

Huertas, Rafael, “Psiquiatría, crimen y literatura (y II) La mujer prostituta y la mujer criminal en la obra de E. Zola”, *Revista Asociación Española de Neuropsiquiatría*, Vol. VI, No. 18, 1986. Disponible en: <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/viewFile/14886/14754>

Illouz, Eva, *El consumo de la utopía romántica. El amor y las contradicciones culturales del capitalismo*, Madrid, Katz.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Banco de Indicadores. Seguridad Pública y Justicia. Percepción sobre seguridad pública. Porcentaje de atestiguamiento de prostitución (porcentaje) 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?ind=6200028424&tm=6#divFV6200028424#D6200028424>

\_\_\_\_\_, “En Tlaxcala somos 1 342 977 habitantes: censo de población y vivienda 2020”, 26 de enero de 2021. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Tlax.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Tlax.pdf).



\_\_\_\_\_, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2005-2020. Primer trimestre. Aportadas por el Instituto Nacional de las Mujeres a través del Sistema de Indicadores de Género. Disponible en: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra\\_indicador.php?cve\\_indicador=525&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=526&original=0&fuente=526.pdf&IDNivel1=10](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=525&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%EF%BF%BDn%20porcentual&indicador2=526&original=0&fuente=526.pdf&IDNivel1=10)

\_\_\_\_\_, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Instituto Nacional de las Mujeres *et al.*, *Informe Estadístico de Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2018*, México, agosto de 2019.

Jacobson, Maria, “Why do men buy sex. The interview: Professor Sven-Axel Månson, Sweden” *NIKK Magazine*, número 1, 2002.

Jerade, Mirian, “Nacionalismo y antisemitismo Hannah Arendt sobre la cuestión judía y el Estado nación”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Nueva Época, Año LX, núm. 225, septiembre-diciembre de 2015, pp. 341-368, Universidad Nacional Autónoma de México.

Juliano, Dolores, “El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos”, *Cadernos pagu*, julio-diciembre 2005, pp. 79-106. Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/cpa/n25/26523.pdf>

Lamas, Marta, “Trabajadoras Sexuales Callejeras construyen Ciudadanía en la Ciudad de México”, en Lucía Álvarez Enríquez (coord.), *Ciudadanía y nuevos actores en grandes ciudades*, México, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades y UAM, 2016, pp. 313-331.

\_\_\_\_\_, *El fulgor de la noche. El comercio sexual en las calles de la Ciudad de México*, México, Océano, 2016.

\_\_\_\_\_, “Trabajo Sexual e Intimidad”, *Cuicuilco, Revista de Ciencias Antropológicas*, número 68, enero-abril de 2017, pp. 11-34.

Madrid, Elvira, Montejo, Jaime y Madrid, Rosa Icela, “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”, *DBate Feminista. Dossier: Comercio sexual*, año 25, volumen 50, octubre 2014.

\_\_\_\_\_, *La prevención del Vih/ Sida como práctica de la libertad entre trabajadoras y trabajadores del sexo*, Secretaría de Salud, México, 2003, p. 208 (citado en: Elvira Madrid, Jaime Montejo y Rosa Icela Madrid, “Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales”, *DBate Feminista*, año 25, vol. 50, octubre de 2014, pp. 141 y 142.

\_\_\_\_\_, *Protocolo facultativo para distinguir a trabajadoras sexuales libres y sobrevivientes de trata de las víctimas de trata de personas*, México, Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer “Elisa Martínez”, A. C., 2012.

Magally, Silvia, “Acusan de lenocinio a CDHDF”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 1° de abril de 2003. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/acusan-de-lenocinio-a-cdhdf/>

\_\_\_\_\_, “Piden sexoservidoras reapertura de centro de atención”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 17 de junio de 2003. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/piden-sexoservidoras-reapertura-de-centro-de-atencion/>

\_\_\_\_\_, “Sexoservidoras en guerra por el control de las calles”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 15 de abril de 2003. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/sexoservidoras-en-guerra-por-el-control-de-las-calles/>

Hernández Mario Alfredo y Morales Julieta, “Prostitución: una visión desde los derechos humanos”, *Revista dfensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011.

Michael Foucault, *Historia de la sexualidad I, la voluntad del saber*, 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI Editores, 2008. Visto en Delgado, María, “La prostitución de mujeres: fuentes para su legitimación”, *Dilemata*, año 6 (2014), n° 16, 143-160. Disponible en: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/332/348>.

Foucault Michael, *Historia de la sexualidad I, la voluntad del saber*, 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina, Siglo XXI Editores, 2008. Visto en Delgado, María, “La prostitución de mujeres: fuentes para su legitimación”, *Dilemata*, año 6 (2014), n° 16, 143-160. Disponible en: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/332/348>.

Michel, Hugo, “El circuito Tenancingo-Manhattan”, *Nexos*, 1 de diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=23469>.

Miguel, Ana de, “La Prostitución de Mujeres, una Escuela de Desigualdad Humana”, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Núm. 19/1er Semestre 2012. Páginas 49 – 74. Disponible en: [http://mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion\\_de\\_mujeres\\_escuela\\_desigualdad\\_humana.pdf](http://mujeresenred.net/IMG/pdf/prostitucion_de_mujeres_escuela_desigualdad_humana.pdf)

\_\_\_\_\_, *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Madrid, España, Cátedra, 2015.

Montiel, Óscar, *Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009.

Morales, Martín, “Buscan incrustarse en el sector laboral. Trabajo sexual: Libertades, derechos y Obligaciones”, *Quehacer político*, 25 de noviembre de 2007, época II, año II, núm. 32. Disponible en: <http://brigadaac.mayfirst.org/Cronicas-de-la-Red-Mexicana-de-Trabajo-Sexual>.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, “Gender wage gap” Disponible en: <https://data.oecd.org/earnwage/gender-wage-gap.htm>

Olamendi, Patricia, (coord.), *Trata de mujeres en Tlaxcala*, Tlaxcala, Promujer A. C., 2008.

Organización de Naciones Unidas, *Los derechos humanos y la trata de personas*, Folleto informativo No. 36 de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Disponible en: [https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs36_sp.pdf)

Pateman, Carol, *El contrato sexual*, Barcelona, España, Anthropos; México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 1995.

Peláez, Arturo, “El trabajo sexual interpretado desde la perspectiva de la no discriminación”, *Revista defensor. Trabajo sexual: un derecho por reconocer*, México, año IX, núm. 01, enero de 2011.

\_\_\_\_\_, *El trabajo sexual en La Merced, Tlalpan y Sullivan: Un análisis a partir del derecho a la no discriminación*, México, CONAPRED, 2008.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Género y Corrupción en América Latina: ¿Hay Alguna Conexión? Documento de Trabajo*, Nueva York, Estados Unidos, PNUD, 2014.

Puente, Leticia, “Consuelo Carreto se declaró culpable de trata en comercio sexual”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, 24 julio de 2008. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/consuelo-carreto-se-declaro-culpable-de-trata-en-comercio-sexual/>.

Osborne Raquel, “Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución”, *Papers, revista de Sociología*, vol. 30, 1988. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n30/02102862n30p97.pdf>

Rodríguez, Marcela, “Formas contemporáneas de esclavitud y tortura. Una mirada desde las vidas de las Mujeres”, *Género, Esclavitud y Tortura. A 200 años de la Asamblea del Año XIII*, Buenos Aires, Argentina, Jusbairens, 2014.

Rodríguez, Pilar, “Un análisis interseccional sobre malos tratos y violencia laboral en mujeres que ejercen la prostitución”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, pp. 123-140. Disponible en <http://dx.doi.org/10.5477/cis/reis.151.123>

Rubin, Gayle, "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo". En *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, México: PUEG-UNAM, 1996.

Sánchez, Raymundo, “El CAIS donde dormían fue cerrado por la CDHDF”, *Crónica*, Lunes 11 de Abril, 2016. Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/77370.html>

Segato, Rita, *La guerra contra las mujeres*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2016.

\_\_\_\_\_, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes/ Prometeo, 2003.

Serret, Estela, *Género y Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, octubre de 2004.

\_\_\_\_\_, *Identidad femenina y proyecto ético*, México, UNAM-UAM, 2002.

Solís, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, México, CONAPRED, 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Prostitución y garantías constitucionales a finales del siglo XIX*, México, Serie Archivo Histórico de la SCJN, 2018, t.13.

Tenahua, Adolfo, “Consideran insuficientes las acciones para combatir la trata de personas en Tlaxcala”, *Milenio*, 28 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/tlaxcala-insuficientes-acciones-par-combatir-personas>.

Torres, Claudia, “¿Trabajo sexual o trata de personas?”, *Letras Libres*, 01 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.letraslibres.com/mexico/revista/trabajo-sexual-o-trata-personas>

Varela, Nuria, *Feminismo para principiantes*, Barcelona, España, Ediciones B de Bolsillo, 2008.

Velasco, Hypatia, “Tlaxcala: aprobaron Iniciativa Popular contra trata de personas”, *Cimacnoticias. Periodismo con perspectiva de género*, México, 21 de septiembre de

2007. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/tlaxcala-aprobaron-iniciativa-popular-contra-trata-de-personas/>.

Weitzer, Ronald, “El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos”, *DBate Feminista. Dossier: comercio sexual*, año 25, vol. 50, octubre de 2014.

## **LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA**

Acuerdo Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949, vinculante para México a partir del 21 de febrero de 1956.

Código Penal para el estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado exactamente el 31 de mayo de 2013.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, última reforma del 26 de enero de 2021.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, celebrado en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921. Adhesión de México el 10 de mayo de 1932.

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, celebrado en Ginebra, Suiza el 11 de octubre de 1933. Adhesión de México el 3 de mayo de 1938.

Convenio Internacional para la supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York el 4 de mayo de 1949, vinculante para México a partir del 21 de febrero de 1956.

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y su Protocolo Final, celebrado en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950. Adhesión de México el 21 de febrero de 1956.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Paniagua Morales y otros contra Guatemala, serie C, no. 37, sentencia del 8 de marzo de 1998.

Decreto 146, expedido el 20 de septiembre de 2007, por el cual se reforman y adicionan diversos artículos, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en el Tomo LXXXVI Segunda Época No. Extraordinario el 28 de septiembre de 2007.

Decreto 97, expedido el 25 de noviembre de 2009, que contiene reformas a la denominación del Capítulo III del título sexto del libro segundo y los artículos 170, 171, 172, 173 y 173 bis; se deroga el artículo 172 bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVIII Segunda Época No. 48 Primera Sección el 2 de diciembre del 2009.

Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2007.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2007.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, última reforma del 20 de mayo de 2021.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, última reforma del 13 de abril de 2020.

Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, abrogada el 12 de julio del 2017.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, abrogada el 14 de junio de 2012.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el estado de Tlaxcala, publicada el 12 de julio del 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como “Protocolo de Palermo”, celebrado el 15 de noviembre de 2000 en Nueva York, ratificado por México el 4 de marzo de 2003.

Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Tlaxcala, última reforma del 25 de marzo de 2009.

Sentencia en el Juicio de Amparo 112/2013, Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, emitida el 31 de enero de 2014. Disponible en:

[https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio\\_6/112-2013.pdf](https://www.amij.org.mx/micrositios/reconocimientos2014/sentencias/eg/Folio_6/112-2013.pdf).

Tesis P. LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. XXX, diciembre de 2009, p. 7, Reg. 165822. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.

## ANEXO 1

### Legislación vigente en materia de trabajo sexual que rige a los Municipios del estado de Tlaxcala

No.	Municipio	Legislación	Contenido referente al trabajo sexual
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 7 Sexta Sección, Febrero 14 del 2018	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno.</b></p> <p><b>Capítulo III. De las Faltas y sus Sanciones Faltas Contra La Seguridad General.</b></p> <p>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con multa por el equivalente de seis a quince días Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de veinte a treinta y seis horas.</p> <p>...</p> <p>IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p> <p><b>Faltas contra la Salubridad</b></p> <p><b>Artículo 52.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a veinticinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.</p> <p>...</p> <p>X. La apertura y el funcionamiento de casas de cita.</p>
2	Amamaxac de Guerrero	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 39 Segunda Sección, septiembre 30 del 2015	<p><b>Título Décimo Segundo Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Urbana.</b></p> <p><b>Capítulo II. De la moralidad pública.</b></p> <p><b>Artículo 120.</b> La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p>

			<p><b>Título Décimo Tercero Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I. De las Faltas e Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 138.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p> <p>VII. Ejercer la prostitución;</p> <p>VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.</p>
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, mayo 9 del 2005	<p><b>Título Décimo Cuarto. De las Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales</b></p> <p><b>Artículo 149.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>I. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p> <p>II. Ejercer la prostitución en vía pública;</p> <p>III. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;</p> <p>IV. Emplear en cantinas o bares a mujeres y hombres con el deliberado propósito de ejercer la prostitución;</p>
4	Apizaco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, noviembre 4 del 2004	<p><b>Título Noveno. De las Actividades de los Particulares.</b></p> <p><b>Capítulo I Permisos y Licencias.</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás reglamentos municipales.</p> <p>...</p>

			<p>II. El Cabildo no otorgará permiso cuando:</p> <p>...</p> <p>d. De igual manera cuando se pretenda establecer negocios dedicados a la venta de artículos relacionados con pornografía vía Internet o cualquier otra modalidad, que promueva la práctica de la prostitución y explotación sexual de menores, quedando prohibido la distribución y venta de sustancias afrodisíacas, pastillas, drogas o cualquier otro producto no autorizado que ponga en riesgo la salud pública</p> <p><b>Título Décimo Primero. Del Orden y la Seguridad Pública.</b></p> <p><b>Capítulo II. Moralidad Pública</b></p> <p><b>Artículo 86.-</b> La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Titulo Décimo Segundo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 100.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p> <p>VII. Ejercer la prostitución;</p> <p>VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;</p> <p><b>Artículo 101.-</b> Constituyen faltas a la salud pública.</p> <p>...</p> <p>VII. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;</p>
5	Atlangatepec	Bando de Policía y Gobierno	<b>Titulo Décimo Tercero. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y sus Sanciones.</b>

		<p>Periódico Oficial No. 10 Segunda Sección, marzo 7 del 2018</p>	<p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b>  <b>Artículo 92.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa que se le impondrá será de un día de salario mínimo o permutarlo por 36 horas de arresto y son las siguientes:  ...  II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.  III. Invitar en lugar público al comercio carnal.  ...  IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p>
6	Atltzayanca	<p>Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 29 Séptima Sección, Julio 17 del 2019</p>	<p><b>Título Décimo Segundo. Del Orden y la Seguridad Pública.</b>  <b>Capítulo IV. Moralidad Pública</b>  <b>Artículo 151.</b> El Ayuntamiento, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Tercero. De las Infracciones.</b>  <b>Capítulo IV. Faltas a las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b>  <b>Artículo 170.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de trece a dieciocho UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de doce a treinta seis horas y son las siguientes:  ...  XIII. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p>

			<p>XIV. Ejercer la prostitución;  XV. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;</p> <p><b>Capítulo V. Faltas a la Salud Pública.</b>  <b>Artículo 171.</b> Constituyen faltas a la salud pública y se impondrá una sanción con multa por el equivalente de diez a veinticinco UMA y en caso de no pagar la multa el infractor se le impondrá arresto de quince a treinta y seis horas, y son las siguientes:  ...  VII. Generar el funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;</p>
7	Benito Juárez	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 9 Cuarta Sección, Febrero 28 del 2018	<p><b>Título Décimo Segundo. De las Infracciones, Sanciones.</b>  <b>Capítulo V. Faltas a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b>  <b>ARTÍCULO 115.-</b> Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:  ...  V. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.  VI. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.</p>
8	Calpulalpan	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 46 Primera Sección, Noviembre 13 del 2019	<p><b>Título Décimo Noveno. De las Faltas e Infracciones.</b>  <b>Capítulo Quinto. Faltas a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales</b>  <b>Artículo 160.</b> [Tipificación de las Faltas a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales] Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:  ...  IV. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.  V. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.</p>
9	Chiautempan	Bando de Policía y Gobierno	<p><b>Título III. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautempan.</b>  <b>Capítulo III Faltas y Sanciones.</b></p>

		<p>Periódico Oficial No. Extraordinario. Periodo 2008-2011</p>	<p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b>  <b>Artículo 16.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor es jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta, y son las siguientes:  ...  IV. Ejercer la prostitución en parques, plazas, calles, avenidas, callejones, centros comerciales, cantinas, bares, acotamiento de carreteras, loncherías, taquerías, mercados, paradas de autobuses, instalaciones deportivas y en todos aquellos espacios públicos.  ...  VI. Cometer en lugares públicos, actos considerados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.  VII. Tratar de obtener clientes, ya sea directa, indirecta o por interpósita persona en la vía pública o en cualquier otro lugar con el único fin de ejercer la prostitución.</p> <p><b>Faltas contra la Salubridad</b>  <b>Artículo 21.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:  ...  XVI. Permitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.</p>
10	Contla de Juan Cuamatzi	Bando de Policía y Gobierno	<b>Título Décimo Primero. Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Urbana</b>



		<p>Periódico Oficial No. 23 Cuarta Sección, junio 6 del 2018</p>	<p><b>Capítulo II. De la Moralidad Pública</b> <b>Artículo 131.</b> La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Segundo. Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b> <b>Capítulo I. De las Faltas e Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b> <b>Artículo 145.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales: ... VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública; VII. Ejercer la prostitución; VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución;</p> <p><b>Artículo 146.</b> Constituyen faltas a la salud pública: ... VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;</p>
11	Cuapiaxtla	<p>Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 33 Quinta Sección, Agosto 13 del 2014</p>	<p><b>Título Décimo Segundo. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla.</b> <b>Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres de la Sociedad.</b> <b>Artículo 101.-</b> Son faltas contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionara con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas o trabajo en favor de la comunidad, cuando desarrolle las siguientes conductas: ...</p>

			III. Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución;
12	Cuaxomulco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 23 Primera Sección, Junio 6 del 2012	<b>Título Duodécimo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b> <b>Capítulo I De las Infracciones.</b> <b>Artículo 131.-</b> Constituyen faltas a la salud pública: ... VI.- El funcionamiento o la apertura de casas de citas o prostíbulos;
13	El Carmen Tequexquitla	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 23 Primera Sección, Junio 10 del 2015	<b>Título Sexto. De las Faltas Administrativas.</b> <b>Capítulo II. De las Faltas contra la Moral y Buenas Costumbres</b> <b>Artículo 71.-</b> Son faltas administrativas contra la moral y buenas costumbres, y se sancionará con arresto de doce a treinta y seis horas, que se podrá conmutar en cualquier momento por multa de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala: ... V. Al que invite o desarrolle en lugar público el ejercicio de la prostitución;
14	Emiliano Zapata	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 16 Cuarta Sección, Abril 19 del 2017	Sin disposiciones al respecto.
15	Españita	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
16	Huamantla	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 7 Tercera Sección, Febrero 18 del 2015	<b>Título Décimo Primero.</b> <b>Capítulo Quinto. De las Infracciones contra el Bienestar Colectivo.</b> <b>Artículo 105.-</b> Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes: ... VIII.- Realizar actos sexuales o de connotación sexual, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos,

			vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; Esta infracción, aun cometida en flagrancia, sólo podrá ser perseguida y sancionada por denuncia expresa de quien se diga agraviado por ella.
17	Hueyotlipan	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 34 Tercera Sección, Agosto 24 del 2011	<b>Título Décimo Quinto. De las Infracciones, Sanciones y Recursos.</b> <b>Capítulo VI. De las Hipótesis que Constituyen Infracciones.</b> <b>Artículo 155.-</b> Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas: ... XXX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución; XXXII. Faltar al respeto o consideración a los ancianos, desvalidos, incapacitados o menores, e invitar a incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales;
18	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
19	Ixtenco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 34 Primera Sección, Agosto 22 del 2012	<b>Capítulo VII. De las Faltas o Infracciones.</b> <b>Artículo 39.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales: ... VII. Permitir o ejercer la prostitución. VIII. Tratar de obtener clientes, ya sea directa o indirectamente en la vía pública o en cualquier lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.  <b>Artículo 40.-</b> Constituyen faltas a la salud pública: ... IV. Los propietarios o encargados de las casas o los hoteles, moteles que admitan mujeres de paso o alquiler de cuartos para el ejercicio de la prostitución.
20	La Magdalena Tlaltelulco	Bando de Policía y Gobierno	<b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.</b>

		<p>Periódico Oficial No. 49 Sexta Sección, diciembre 6 del 2017</p>	<p><b>Capítulo III. De las Faltas y Sus Sanciones.</b> <b>Sección III. Faltas contra la Integridad Moral Del Individuo y de la Familia.</b> <b>Artículo 56.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: ... II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual. III. Invitar en lugar público al comercio carnal. ... IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p>
21	Lázaro Cárdenas	<p>Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 1 Primera Sección, Enero 3 del 2018</p>	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas.</b> <b>Capítulo III. Infracciones o Faltas Administrativas contra la Seguridad General Municipal y Sus Sanciones.</b> <b>Faltas contra la Integridad Moral y las Buenas Costumbres de la Sociedad.</b> <b>Artículo 57.-</b> Son Faltas contra la integridad moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionaran de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: ... III. Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución.</p>

22	Mazatecochco de José María Morelos	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 5 Cuarta Sección, Enero 31 del 2018	<p><b>Título Séptimo. Faltas al Bando de Policía y Gobierno.</b></p> <p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte UMA y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>III. Ofrecer en lugar público el comercio carnal.</p> <p>...</p> <p>IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p>
23	Muñoz de Domingo Arenas	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
24	Nanacamilpa de Mariano Arista	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 13 Primera Sección, Abril 1° del 2015	<p><b>Título Décimo Sexto. De la Función Jurisdiccional.</b></p> <p><b>Capítulo III. De las Faltas e Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> Son faltas o infracciones que atentan contra la moral pública, y serán sancionados con multa de diez a veinte días de salario, o arresto hasta por treinta y seis horas:</p> <p>...</p> <p>VII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público, o realizar prácticas impúdicas a la vista de los demás;</p>
25	Nativitas	Bando de Policía y Gobierno	<b>Titulo Décimo Segundo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b>

		Periódico Oficial No. 22 Tercera Sección. Mayo 30 del 2018	<p><b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> Constituyen faltas a la moralidad pública:</p> <p>...</p> <p>VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p> <p><b>Artículo 108.-</b> Constituyen faltas a la salud pública:</p> <p>V. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;</p>
26	Panotla	Bando de Policía y Gobierno Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2006 (9 de marzo)	Sin disposiciones al respecto.
27	Papalotla de Xicohténcatl	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
28	San Damián Texoloc	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 28 Tercera Sección, Julio 12 del 2017	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texóloc, Tlaxcala.</b></p> <p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>III. Invitar en lugar público al comercio carnal.</p> <p>...</p>

			<p>IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p> <p><b>Faltas contra la Salubridad</b>  <b>Artículo 62.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.</p> <p>...</p> <p>XI. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.</p>
29	San Francisco Tetlanohcan	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
30	San Jerónimo Zacualpan	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 9 Tercera Sección, Febrero 26 del 2020	<p><b>Título Décimo. Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Orden Público.</b>  <b>Capítulo II. Infracciones y Sanciones.</b>  <b>Artículo 87.</b> Son infracciones a este Bando:</p> <p>...</p> <p>C. Contra convivencia social</p> <p>...</p> <p>II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;</p> <p>...</p> <p>V. Promover o realizar la prostitución;</p>
31	San José Teacalco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 4 Cuarta Sección, Enero 23 del 2019	<p><b>Título Décimo Segundo. Del Orden y la Seguridad Pública.</b>  <b>Capítulo II. Moralidad Pública</b>  <b>Artículo 102.-</b> La Presidencia Municipal, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p>

			<p><b>Título Décimo Tercero. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 113.-</b> Constituyen faltas a los usos y costumbres y usos sociales que serán sancionadas de 5 a 45 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.</p> <p>...</p> <p>II. Cometer actos que contengan alusión sexual en la vía pública.</p> <p>III. Tratar de obtener clientes en vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución y a quienes soliciten y contraten el servicio.</p> <p><b>Artículo 114.-</b> Constituyen faltas a la salud pública, que se sancionarán con multa equivalente de 3 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.</p> <p>...</p> <p>VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.</p>
32	San Juan Huactzinco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 43 Primera Sección, Octubre 21 del 2020	<p><b>Título Noveno. De las Faltas por Infracciones y Sanciones.</b></p> <p><b>Capítulo II. De las Faltas o Infracciones.</b></p> <p><b>Artículo 100.-</b> Constituyen Faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>VII. Ejercer la prostitución.</p>
33	San Lorenzo Axocomanitla	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 44 Sexta Sección, Octubre 31 del 2018	<p><b>Título Octavo. Faltas, Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos</b></p> <p><b>Capítulo I. Faltas e Infracciones al Bando.</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Cometer actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual;</p> <p>VIII. Pretender obtener parroquianos en forma directa o indirecta, en la vía pública</p>



			con el objeto expreso de ejercer la prostitución;
34	San Lucas Tecopilco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 44 Segunda Sección, Octubre 30 del 2019	Sin disposiciones al respecto.
35	San Pablo del Monte	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 49 Tercera Sección, Diciembre 9 del 2015	<p><b>Título Décimo Segundo. Del Orden y la Seguridad Pública.</b></p> <p><b>Capítulo II De la Moralidad Pública</b></p> <p><b>Artículo 101.-</b> La Presidencia Municipal y sus Direcciones y Coordinaciones, tendrán las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Cuarto. De las Faltas y Sanciones.</b></p> <p><b>Capítulo IV Faltas contra las Buenas Costumbres y Usos Sociales</b></p> <p><b>Artículo 119.-</b> Son faltas contra las buenas costumbres y usos sociales y se sancionará con multa por el equivalente de 4 a 16 días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente a un día de su jornal, o ingreso diario o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente o en trabajo a favor de la comunidad, las siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Invitar en lugar público al comercio sexual.</p> <p>...</p> <p>VII. Cometer actos considerados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p>
36	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 34 Cuarta	<p><b>Título Décimo. De las Medidas de Apremio, Infracciones y Sanciones.</b></p> <p><b>Capítulo III. De las Sanciones.</b></p> <p><b>Artículo 122.-</b> Se impondrá una multa de 4 a 30 Unidades de Medida y Actualización</p>

		Sección, agosto 22 del 2018	(UMA), conmutables por un arresto de entre 3 a 20 horas a quien: ... VIII. Practique la prostitución en vía pública;
37	Santa Ana Nopalucan	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 45 Cuarta Sección, Noviembre 8 del 2017	<b>Título Décimo Octavo. De las Faltas e Infracciones.</b> <b>Capítulo Quinto. Falta a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales</b> <b>Artículo 152.</b> 1. Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales: ... 152.1.5 Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública. 152.1.6 Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
38	Santa Apolonia Teacalco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 23 Primera Sección, Junio 7 del 2017	<b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno.</b> <b>Capítulo III. De las Faltas y sus Sanciones. Faltas Contra la Seguridad General.</b> <b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b> <b>Artículo 55.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes: ... II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual. III. Invitar en lugar público al comercio camal.  <b>Faltas contra la Salubridad</b> <b>Artículo 60.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el

			<p>infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, mote les o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.</p>
39	Santa Catarina Ayometla	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
40	Santa Cruz Quilehtla	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 42 Primera Sección, octubre 16 del 2013	<p><b>Título Décimo Primero. De las Faltas, Infracciones, Sanciones y Recurso Administrativo.</b></p> <p><b>Capítulo I. De las Infracciones.</b></p> <p><b>Artículo 77.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>VII.- Ejercer la prostitución;</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Constituyen faltas a la salud pública:</p> <p>...</p> <p>VI.- El funcionamiento y la apertura de casas de cita o prostíbulos; y,</p>
41	Santa Cruz Tlaxcala	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 14 Sexta Sección, Abril 3 del 2013	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.</b></p> <p><b>Capítulo III. De las Faltas y sus Sanciones.</b></p> <p><b>Sección III. Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia</b></p> <p><b>Artículo 56.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p>

			<p>II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>III. Invitar en lugar público al comercio carnal.</p> <p><b>Sección VI Faltas contra la Salubridad.</b></p> <p><b>Artículo 61.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.</p> <p><b>Título IV. Del Procedimiento Administrativo.</b></p> <p><b>Capítulo VII. De las Reglas para la Imposición de Sanciones y Medidas de Seguridad.</b></p> <p><b>Artículo 196.-</b> Se consideran infracciones graves para efectos del artículo anterior (arresto hasta por 36 horas) las siguientes: I. En Materia de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios:</p> <p>...</p> <p>d) Permitir dentro del establecimiento la alternancia y/o actividades tendientes a la prostitución;</p>
42	Santa Isabel Xiloxoxtla	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 49 Segunda Sección, Diciembre 5 del 2018	<p><b>Título Octavo. de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.</b></p> <p><b>Capítulo II de las Actividades Industriales y Comerciales.</b></p> <p><b>Artículo 109.</b> Corresponde a la Tesorería Municipal, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando</p>

			<p>se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia, reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos; asimismo podrá negar el refrendo de licencia o clausurar aquellos establecimientos comerciales que realizando una actividad distinta a la que ampare la licencia de funcionamiento, fomenten el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público; lo anterior previo otorgamiento de derecho de audiencia.</p> <p><b>Título Décimo Primero. De la Moralidad y Orden Públicos.</b>  <b>Capítulo I. De la Moralidad Pública.</b>  <b>Artículo 198.</b> Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:  ...  III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;  ...  VIII. Invitar en público al comercio carnal.</p>
43	Tenancingo	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 31 Primera Sección, Julio 31 del 2019	<p><b>Título Décimo Cuarto. Moral Pública.</b>  <b>Capítulo Único. Moral Pública</b>  <b>Artículo 114.-</b> El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Quinto. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos</b>  <b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b>  <b>Artículo 126.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:  ...  VII. Ejercer la prostitución.</p>

			<p>VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución.</p> <p><b>Artículo 127.-</b> Constituyen faltas a la salud pública:</p> <p>...</p> <p>VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.</p> <p><b>Artículo 132.-</b> Posibles faltas constitutivas de delitos:</p> <p>...</p> <p>X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.</p>
44	Teolochoolco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 17 Cuarta Sección, abril 25 del 2018	<p>Título Décimo Primero. Del Orden de la Seguridad Pública.</p> <p>Capítulo II. Moral Pública.</p> <p>Artículo 98.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Segundo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 110.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>V. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.</p> <p>VI. Ejercer la prostitución.</p> <p>Artículo 111.- Constituyen faltas a la salud pública:</p> <p>...</p> <p>VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.</p> <p>Artículo 116.- Posibles faltas constitutivas de delitos:</p> <p>...</p> <p>IX. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre</p>

			otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.
45	Tepetitla de Lardizábal	Bando de Policía y Gobierno	No fue encontrado.
46	Tepeyanco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 19 Cuarta Sección, Mayo 13 del 2015	<p><b>Título Décimo Segundo. Faltas al Bando De Policía y Gobierno del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala.</b></p> <p><b>Capítulo V. Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b></p> <p><b>Artículo 90.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala, y de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:</p> <p>I. Proponer o invitar en lugar público al comercio carnal.</p> <p>II. Tener relaciones sexuales en vía pública, en centro de espectáculos, salas de cine, centros de diversión, plazas públicas, callejones, acotamientos de carreteras, terrenos baldíos, etc.</p> <p>...</p> <p>IV. Ejercer la prostitución en parques, plazas, calles, avenidas, callejones, centros comerciales, cantinas, bares, centros botaneros, acotamiento de carreteras, loncherías, taquerías, mercados, paradas de autobuses, instalaciones deportivas y en todos aquellos espacios públicos.</p> <p>...</p> <p>VI. Cometer en lugares públicos, actos considerados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>VII. Tratar de obtener clientes, ya sea directa, indirecta o por interpósita persona en la vía pública o en cualquier otro lugar con el único fin de ejercer la prostitución.</p>

			<p><b>Capítulo VIII. Faltas contra la Salubridad.</b></p> <p><b>Artículo 95.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a veinticinco días de salario mínimo vigente para el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero u obrero la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, tratándose de un menor de edad la sanción será impuesta a su padre, tutor o responsable de este, y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XV. Permitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles y casas de huéspedes que permitan la entrada a sexo servidoras o alquilen, presten, renten cuartos para el ejercicio de la prostitución.</p>
47	Terrenate	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 49 Primera Sección, Diciembre 6 del 2017	<p><b>Título Primero. Disposiciones Generales.</b></p> <p><b>Capítulo III De los Fines del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Los objetivos del Ayuntamiento, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Velar por la moral, seguridad, salud pública, combatir la prostitución y la drogadicción mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;</p> <p><b>Título Décimo Primero. Del Orden de la Seguridad Pública</b></p> <p><b>Capítulo II. Moral Pública</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Segundo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p>



			<p><b>Capítulo I. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 119.-</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;</p> <p>VII. Ejercer la prostitución;</p> <p>VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución;</p> <p><b>Artículo 120.-</b> Constituyen faltas a la salud pública:</p> <p>...</p> <p>VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos;</p> <p><b>Artículo 125.-</b> Posibles faltas constitutivas de delitos:</p> <p>...</p> <p>X. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.</p>
48	Tetla de la Solidaridad	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 14 Cuarta Sección, abril 6 del 2016	<p><b>Título Décimo Octavo. De las Faltas e Infracciones.</b></p> <p><b>Capítulo Quinto. Falta a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b></p> <p><b>Artículo 152. 1.</b> Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>152.1.5 Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.</p> <p>152.1.6 Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.</p>
49	Tetlatlahuca	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 6 Tercera Sección, Febrero 7 del 2018	<p><b>Título Quinto Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetlatlahuca.</b></p> <p><b>Capítulo III De las Faltas y sus Sanciones Faltas contra la Seguridad General. Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b></p>

			<p><b>Artículo 54.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte unidades de medida y actualización (UMA) y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>...</p> <p>VI. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p>
50	Tlaxcala	Bando de Policía y Gobierno (Se desconocen los datos completos de la publicación) 2008	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala.</b></p> <p><b>Capítulo III. De las Faltas y sus Sanciones.</b></p> <p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b></p> <p><b>Artículo 57.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>III.- Invitar en lugar público al comercio carnal.</p> <p>...</p> <p>IX.- Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.</p> <p><b>Faltas contra la Salubridad.</b></p>

			<p><b>Artículo 62.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX.- Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.</p>
51	Tlaxco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 7 Quinta Sección, Febrero 13 del 2019	<p><b>Título Décimo Octavo. De las Faltas e Infracciones.</b></p> <p><b>Capítulo Quinto. Falta a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b></p> <p><b>Artículo 152.</b> Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:</p> <p>...</p> <p>V. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.</p> <p>VI. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.</p>
52	Tocatlán	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 7 Tercera Sección, Febrero 14 del 2018	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio.</b></p> <p><b>Capítulo III De las Faltas y sus Sanciones.</b></p> <p>...</p> <p><b>III) Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p>

			... VIII. Sostener relaciones sexuales en la vía pública.
53	Totolac	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 42 Cuarta Sección, Octubre 17 del 2018	<b>Título Décimo. Faltas o Infracciones, Sanciones y Recurso de Revocación.</b> <b>Capítulo I. Faltas o Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.</b> <b>Artículo 93.-</b> Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres, y se sancionarán con multas de 5 a 25 UMA o arresto hasta 36 horas, las siguientes: ... e) Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.  <b>Artículo 95.-</b> El gobierno municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la drogadicción, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos; a través de operativos de alcoholímetro, supervisión a comercios y centros de presentación de espectáculos y diversiones públicas.
54	Tzompantepec	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 11 Segunda Sección, Marzo 18 del 2015	<b>Título Décimo Octavo. De las Faltas e Infracciones.</b> <b>Capítulo Quinto. Falta a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b> <b>Artículo 152.</b> 1. Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales: ... 152.1.5 Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública. 152.1.6 Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
55	Xaloztoc	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 45 Primera Sección, Noviembre 5 del 2014	<b>Título Tercero. De la Hacienda Municipal.</b> <b>Capítulo 4 De las Actividades de los Particulares.</b> <b>Artículo 40.</b> ... <b>3.</b> El Cabildo no otorgará permiso cuando:

			<p><b>40.3.4</b> De igual manera cuando se pretenda establecer negocios dedicados a la venta de artículos relacionados con pornografía vía Internet o cualquier otra modalidad, que promueva la práctica de la prostitución y explotación sexual de menores, quedando prohibido la distribución y venta de sustancias afrodisíacas, pastillas, drogas o cualquier otro producto no autorizado que ponga en riesgo la salud pública.</p> <p><b>Título Undécimo. De las Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b>  <b>Capítulo 1. De las Faltas o Infracciones al Bando de Policía y Gobierno.</b>  <b>Sub Capítulo 1.1 Disposiciones Reglamentarias</b>  <b>Artículo 134. 1.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:  ...  <b>134.1.3</b> Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.  ...  <b>134.1.7</b> Sostener relaciones sexuales en vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.  <b>134.1.8</b> Ejercer la prostitución.  ...  <b>134.1.10</b> Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.</p> <p><b>Artículo 135. 1.</b> Constituyen faltas contra la salubridad:  ...  <b>135.1.7</b> El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.</p>
56	Xaltocan	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 10 Séptima Sección, Marzo 7 del 2018	<p><b>Título Décimo Octavo. De las Faltas e Infracciones.</b>  <b>Capítulo Quinto. Falta a la Moral, las Buenas Costumbres y Usos Sociales.</b>  <b>Artículo 150. 1.</b> Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:  ...</p>

			<p><b>150.1.5</b> Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.</p> <p><b>150.1.6</b> Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.</p>
57	Xicohtzinco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 09 Tercera Sección, febrero 01 del 2006	<p><b>Título Décimo Primero. Bienestar Social</b></p> <p><b>Capítulo II Moralidad Pública</b></p> <p><b>Artículo 121.</b> El Presidente Municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, o mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Segundo. Actividades de los Particulares.</b></p> <p><b>Capítulo I Permisos y Licencias.</b></p> <p><b>Artículo 140.</b> En caso de clausura o cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, automáticamente quedarán cancelados los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento; igualmente procederá la cancelación en caso de que se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.</p> <p><b>Título Décimo Tercero. Infracciones, Sanciones y Recursos Administrativos.</b></p> <p><b>Capítulo I. Faltas e Infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Disposiciones Reglamentarias.</b></p> <p><b>Artículo 162.</b> Constituyen faltas al orden público, a las buenas costumbres y a la moral pública:</p> <p>...</p> <p>XVII. Ofrecer en establecimientos públicos o privados, mediante pago o sin él, espectáculos eróticos sexuales, bajo cualquier denominación; o bien ejercer la prostitución. Independientemente de la aplicación las sanciones correspondientes.</p> <p><b>Capítulo III. Determinación y Aplicación de las Sanciones.</b></p> <p><b>Artículo 186.</b> La clausura definitiva de un establecimiento solo procederá cuando se cometa la misma infracción por segunda ocasión, o cuando se realicen actos</p>

			delictivos, prostitución, escandalice u opere en forma clandestina.
58	Yauhquemecan	Bando de Policía y Gobierno (Se desconocen los datos completos de la publicación) 2012	<p><b>Título Décimo Quinto. Gobernación, Seguridad Pública y Moralidad.</b>  <b>Capítulo III De la Moralidad Pública.</b>  <b>Artículo 121.</b> La Presidencia Municipal podrá dictar las medidas convenientes emergentes que sean necesarias para evitar dentro del Municipio, la vagancia, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Sexto de las Infracciones y Sanciones.</b>  <b>Capítulo II. De las Faltas.</b>  <b>Artículo 130.</b> Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:  ...  <b>IV.</b> Cometer actos que se refieran a la sexualidad en vía pública.  <b>V.</b> Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.  <b>VI.</b> Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar, con el objeto expreso de ejercer la prostitución.</p> <p><b>Artículo 131.</b> Constituye falta a la salubridad pública:  ...  <b>VII.</b> El funcionamiento de casas de citas o prostíbulos.</p>
59	Zacatelco	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 28 Cuarta Sección, julio 11 del 2018	<p><b>Título Quinto. Faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zacatelco.</b>  <b>Capítulo III De las Faltas y sus Sanciones.</b>  <b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b>  <b>Artículo 64.-</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p>

			<p>...</p> <p>II.- Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>III.- Invitar en lugar público al comercio carnal.</p> <p><b>Faltas contra la Salubridad</b></p> <p><b>Artículo 69.-</b> Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX.- Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.</p>
60	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	Bando de Policía y Gobierno Periódico Oficial No. 44 Octava Sección, Octubre 28 del 2020	<p><b>Título Décimo Segundo. Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Urbana.</b></p> <p><b>Capítulo II De la Moralidad Pública.</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.</p> <p><b>Título Décimo Tercero. Faltas al Bando de Policía y Gobierno.</b></p> <p><b>Capítulo II. De las Faltas y Sanciones Faltas contra la Seguridad General.</b></p> <p><b>Faltas contra la Integridad Moral del Individuo y de la Familia.</b></p> <p><b>Artículo 122.</b> Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de diez a treinta unidades de medida y actualización vigente al momento de su aplicación y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser</p>



			<p>sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga, no excederá del equivalente a un día de su ingreso y son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.</p> <p>...</p> <p>VIII.- Sostener relaciones sexuales en la vía pública.</p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### Entrevistas realizadas a trabajadoras sexuales originarias del estado de Tlaxcala

#### Entrevista No. 1

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Marisela (48 años).
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
De Calpulalpan, Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Me robaron de la Tapo a los 14 años. Todo esto pasó porque mi papá se había caído del caballo, no había medicamento para curarlo, así que me mandaron a mí aquí a la Ciudad a conseguirlo. Al llegar a la terminal de la Tapo pregunté por el metro para poder trasladarme, fue cuando un hombre se me acercó y ofreció llevarme hasta Universidad, que de ahí tenía que tomar un autobús, pero ya en el auto me llevó hasta Corregidora, en el centro. Me cuidaban en el hotel en el que tuve que vivir para que no hablara con nadie y me amenazaron mostrándome fotos de mi familia. Hasta los 20 años me liberé.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Me quedé porque no conozco otra cosa que hacer, en este trabajo ya sabes cómo ganar el dinero.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Las ITS. Yo me contagié de todas las enfermedades menos del VIH, ya que no usaba condón.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
No tienes patrón, te enseñan a que no te mandan, entras y sales a la hora que quieres, aunque la economía baja (ingresos) según tu edad.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
Yo no podría trabajar en Tlaxcala porque allá está mi familia, pero lo que importa es que conozcas tus derechos y entonces puede trabajarse en Tlaxcala de la misma manera. Como yo ya conozco mis derechos ya no se meten conmigo las autoridades, solo les digo “Tú no eres quién para revisarme” y me dejan en paz.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí es posible, pero no lo haría porque allá está mi familia.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?

Las tratan de la chingada, peor que perros, porque son provincianos sin mente amplia. En cambio, en la Merced, aquí en la Ciudad, las personas crecen viéndonos y es común.

10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Echarle una bomba a Tenancingo (se ríe), acabar con todo desde la cabeza, que las chavas denuncien y les hagan caso porque yo tengo una denuncia abierta y hasta el momento no se ha resuelto nada.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Respeto, como cualquier otro tipo de trabajo, que no te quieran meter la mano por tu vestimenta, como un día un taxista que me quiso meter la mano por la falda que llevaba, me preguntó si podía tocarme y le dije que no, no te respetan. A mí me han dicho cosas horribles como “pinche vieja puta gonorriente”. En Tlaxcala a las autoridades que las queman y que a los padrotes no los dejen salir, inclusive que les den la pena de muerte porque ellos te echan a perder la vida, te hacen mucho daño, te incitan a la drogadicción, merecen lo peor.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, porque ya estoy grande, pero no temo por mi vejez porque gracias a este trabajo ya tengo hijos profesionistas y mi casa.

## Entrevista No. 2

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Daniela (32 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Tenancingo, Tlaxcala
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Entré a los 18 años porque conocí a alguien en Tenancingo y me junté con él. Él no me obligó, pero teníamos muchos problemas económicos. Él trabajaba un taxi y chocó, se descompuso y no tenía para arreglarlo ya que el dueño le pidió que lo pagara. Entonces yo le ofrecí ayudarlo y empecé en el trabajo sexual en Irapuato, después yo le quise seguir para comprar una casa y un auto para que él lo pudiera trabajar de taxi. Ya llevo 10 años, pero de manera intermitente; a los 3 años me separé y ya trabajé por mi cuenta porque tenía que mantener a mi bebé. Luego tuve otro bebé y tuve que seguirle.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Porque con otro trabajo no me alcanzaba, eran muchos mis gastos. Al principio mis papás me ayudaban, pero al separarme el papá de mi primer bebé ya no me ayudó. Luego mis papás se enteraron de que era trabajadora sexual hace 3 años, se desilusionaron, pero después entendieron por qué lo hacía.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?

En dos ocasiones me quisieron golpear, el cliente se violentó y en otra ocasión me intimidaron. No he tenido problema con las autoridades.

6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Esta actividad me ayuda mucho económicamente. Tengo mi casa y ayudo a mis hijos, pero soy discriminada. Te discriminan por verme ahí parada y te insultan “está ahí porque le gusta”, pero hablan por hablar y ni saben porque una trabaja en esto.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
Es muy diferente. Las que trabajan allá la tienen difícil, los policías te agarran y te cobran una cuota. En la Ciudad de México no te molestan. Allá no te dejan trabajar tan fácilmente en la calle, hay lugares como casas de citas en donde sí y es más fácil.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí porque ya no es tanto que te obliguen, a estas alturas puede que hay quienes entran a la fuerza, pero luego aceptan quedarse voluntariamente.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
Las detienen y se las llevan, las amedrentan.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Cuando agarren a un padrote que no lo dejen ir y cambiar el pensamiento de la gente, allá a los niños les inculcan ser padrotes, la propia familia, los tíos, los primos. No toda la gente es igual en Tenancingo, hay muchos que son profesionistas, pero debería cambiarse el pensamiento y ya no inculcar eso a los niños.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Que se nos respete como a cualquier otra persona. Mucha gente lo cataloga como lo peor, pero al final de cuentas es un trabajo, estás para ganar dinero. Para esto, en Tlaxcala debería haber un colectivo porque las autoridades no hacen nada, cuando hay quien denuncia por agresiones de algún cliente, van por el tipo, sobornan y lo dejan libre. Brigada<sup>1</sup>, por ejemplo, no se presta a los sobornos y el apoyo de los colectivos es fundamental para ayudar a las trabajadoras sexuales.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí quiero, de hecho, ese es el plan para el próximo año.

### **Entrevista No. 3**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
María (35 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?

---

<sup>1</sup> Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer "Elisa Martínez", A.C.

Tenancingo, Tlaxcala

3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Entré a los 23 años por necesidad, tenía dos hijos pequeños en ese entonces, no tenía pareja, fue para darles de comer.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Porque es bueno, ahorita está escaso, pero en un trabajo normal ganas menos. Aquí ganas lo mismo que en otro trabajo en un día o dos.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Que te toque un loco o tener que tratar con las autoridades, son déspotas, piensan que no valemos nada, nos tratan como se les hincha la gana, cuando somos todos iguales ya que este trabajo es como cualquier otro.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Económicamente me ha traído muchos beneficios, le he podido dar mejores cosas a mis hijos, además, en este trabajo conoces a gente sincera como los de Brigada que te apoyan sin pedir nada a cambio. Lo bueno también es que no hay patronos, a la hora que quiero entro y salgo.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
Es muy grande la diferencia, allá está la gente que te conoce, aquí (en la Ciudad de México) nadie te reconoce. Allá las autoridades en cualquier momento te extorsionan y tienes que pagar cuota.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
No creo, se necesitaría un padrote para que te proteja.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
Las extorsionan.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Tener un centro de apoyo donde den pláticas para que no engañen a las chicas y se las lleven.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Que nos traten igual que a otras trabajadoras, como cualquier otro trabajo, con respeto.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, porque no quisiera que mi hija eligiera lo mismo que yo.

#### **Entrevista No. 4**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Vanessa (34 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Papalotla, Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Entré con un padrote, era una pareja sentimental que tuve de ahí de San Cosme, Tlaxcala. Siendo uno joven y enamorada del hombre equivocado, aquí llegué, me lavó el cerebro, según para tener un mejor futuro. Tenía 19 años cuando me trajo a la Ciudad de México. Pasaron 3 años y dejé a mi pareja, lo dejé porque me pegaba y ya estaba esperando a mi segunda bebé. Desde mi primera hija me pegaba, me dejó que trabajara hasta los 8 meses, luego me llevó a trabajar a los bares de Tlaxcala, como que cambió, pero después me volvió a pegar. Cuando volví a quedar embarazada temía que me matara a mí o a mi bebé.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Me quedé porque busqué un trabajo normal para ganar algo a la semana, pero con dos bebés no tenía suficiente, no tenía para la leche o los pañales, así que tenía que regresar a trabajar (de trabajadora sexual). Además, este trabajo es flexible en cuanto horarios, se trabaja 2 o 3 días y el resto me dedico a mis hijas. Con el otro trabajo no me alcanzaba el dinero y no veía a mis hijas.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Me han robado los clientes, luego entras, te ocupas y te sacan navajas, uno me dijo “dame tus cosas o aquí te chingo”.  
En relación a las autoridades: a mí no me han hecho nada directamente, pero me han quitado a los clientes, les llaman con el pretexto de que van a llevárselos. Hay mucho abuso de autoridad, no te ayudan si los clientes te hacen algo. Una vez fui con unos policías y le dije “el cliente me asaltó” y me dijo “¿Cómo compruebas que te asaltó? No puedo hacer nada, a mí se me hace que tú fuiste la que le robó a él”. Para ellos, nosotras somos las que robamos.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Le dedico tiempo a mis hijas, a su escuela, puedo estar con ellas y cuidarlas como se debe.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, Tlaxcala es muy pequeño, el paso para allá es la Vía Corta y ya hay muchas chicas paradas. La otra vez fui para mi casa y pasé por la Vía Corta. En el autobús de camino me encontré a una chiquilla y me empezó a hacer plática, le pregunté por su día, si había estado tranquilo, le dije “no te preocupes, yo trabajo en lo mismo”, le pregunté eso porque había visto una patrulla ahí con ella antes de que se subiera a mi mismo autobús. Me contó que las patrullas no las dejan trabajar, me dijo “tenemos que escondernos cuando nos avisan que ahí vienen”. Me contó que se las llevan, que no tienen buenas condiciones de trabajo y que es más peligroso porque se tienen que ellas si se tienen que subir a fuerzas a los autos y se exponen a que se las lleven a otros lugares.

8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí es posible, porque yo lo ejerzo sin padrote y tengo conocidas de allá (Tlaxcala) que lo hacen sin padrotes. Somos mamás y eso nos empuja y después de tener a un padrote que nos golpea y no tener opciones de trabajo para hacerte de algo para ti o que tengas tiempo para tus hijos, esperanzada a un sueldo, entonces optas por esto y yo digo “si ya estoy en la mierda y me voy a ensuciar, que sea por algo, por mis hijas, por mi familia”. Puedo decir con orgullo que a mí nadie me regaló lo que tengo, a mí me costó.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
Como me refería la chica del autobús, pues las levantan y las extorsionan. Las chicas se exponen ahí paradas, yo siento feo, a diferencia de ellas yo estoy en un punto en el que tenemos un documento de amparo para todas nosotras que debería ser para todos los estados<sup>2</sup> mientras que ellas apenas se están abriendo camino y las autoridades abusan, te amenazan, te intimidan. Se exponen todo el tiempo, te acosan “dame tanto y no te hago nada”. Cuando voy a mi casa (en Tlaxcala) veo patrullas en la Vía Corta para que no se paren.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Informar más, educar más, que en cuanto a la educación se refuerce más que las mujeres no debemos dejarnos y no seguir tradiciones, antes te tenías que aguantar que tu pareja te pegara o te hiciera lo que quisiera. Es una realidad fea la que se vive en Tlaxcala, desde Santa Anna hasta antes de la Central de Abastos de Puebla, la mayoría se dedica a eso (a la trata de personas), piensan “para que voy a estudiar si voy a tener dos o tres viejas. Por eso debes educar a tus hijos y reforzar valores, que sepan que no es no. Antes te decían que obedecieras y que debías atender a tu esposo, pero las cosas ya no son así, somos mujeres con derechos, tenemos voz y voto.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
El derecho a la no violencia, a que nos respeten.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí me gustaría dejarlo, actualmente estoy estudiando un curso de enfermería ahí en Brigada y de derechos humanos, por eso voy a dejarlo en un futuro no muy lejano.

## Entrevista No. 5

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Karina (42 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Soy de Tlapacoyan, Veracruz, pero cuando me raptaron me llevaron a Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?

---

<sup>2</sup> Se refiere a las licencias otorgadas por la Ciudad de México a las trabajadoras sexuales reconociéndolas como trabajadoras no asalariadas.

Trabajaba en una fábrica de ropa; un domingo conocí a un tipo que me empezó a decir de cosas. Iba con otra compañera más lista, más viva que yo. Yo no sabía de las maldades, de cosas de estas. Él dijo que le había gustado, me dijo “te llevó a tu casa” y le contesté “deje de molestarme, yo no lo conozco y a mí me han enseñado a no hablar con extraños”. Él me dijo “me llamo José García, ahora me conoces, ya me presenté” pero yo le dije que no lo conocía. “la invito a comer”, me insistió, hasta que accedí ir a cenar con él. Traía un carro, fuimos a una esquina donde estaba, me subí y él dijo “no pasa nada”; pensé en cuentearlo en el camino, pero en vez de agarrarse para ir a comer, me llevó a otro pueblo, agarró otra carretera. Me dijo “no te preocupes, vamos a ir con mi jefe”, pensé en regresarme en un autobús, pero él me robó todo, dejó que la noche cayera y me dijo “o cooperas o te dejo aquí tirada en la carretera”. Llegamos a Tenancingo, Tlaxcala, a las 10 de la noche, me dijo que me iba a regresar y me puse contenta, pero en el trayecto de Tlaxcala a Veracruz hay hoteles de paso y nos detuvimos en uno, el dueño del hotel ya estaba en complicidad con él. Me dijo que pasaríamos la noche ahí o me dejaría en la carretera, así que acepté y entré al cuarto pidiéndole que me respetara. Estando adentro me dijo que me quitara mi pantalón porque era de una tela especial, para que no se arrugara, por lo que le dije que se volteara. Me metí a las sábanas y al quitarme el pantalón se me echó encima, él me dijo que afuera había más hombres, que sí quería que me violaran todos o solo él. Después me llevó a Tijuana al mes de que me haberme hecho eso, le dije que me sentía mal por lo que me hacía, él me dijo “ni modo para que te apendejas”. Yo tenía 21 o 22 años, era el 2001. Llevó casi 20 años en esto, me escapé porque empecé a ver muchas cosas y con mi hijo, yo no quería que le arruinara la vida como me la había arruinado a mí, además él quería que se dedicara a lo mismo que él. Hace ocho años que me escapé. También me llevó a Estados Unidos turnos dobles, a Nueva York.

4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
A raíz de que lo dejé, me quedé sin nada y tenía un hijo que mantener y pensé “si me prostituí por un huevón, porque no iba a hacerlo por mi hijo”. En un trabajo normal no me dejaban ir a las juntas de mi hijo y aquí yo llevo el horario que yo quiera y le ayudo a mi familia.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
A muchos, que me ahorquen en un hotel, que me toquen borrachos, al repudio de la sociedad y a todos los peligros como extorsión, robos, golpes, nos agreden.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
El horario y hay clientes que te pagan bien dependiendo el servicio que pidan, aquí puedo ganar el doble o el triple que en otro trabajo. Los clientes, no sé si por lástima o por qué, pero nos quieren ayudar, nos regalan ropa o para tus hijos, o nos dan dinero, hay días que te va bien.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, allá (en Tlaxcala) las controlan ellos (padrotes). Ellos son los que les dan el trabajo, te controlan si vas o vienes. Yo ahora soy libre.



8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
No, la mayoría siempre las esclaviza, la mayoría trabaja con padrotes, no trabajan libres. Son pocas las que se rebelan, buscan un padrote que las apadrine para ejercer.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
Yo veo mucha corrupción como cuando estaba allá, uno de ellos se volvió presidente de Tenancingo. Mi padrote, por ejemplo, tenía un hermano que es comandante de policía de allá y se hace de la vista gorda. Me decía, lo que van a hacer es matarte si no trabajas, las mujeres que no se ponen a trabajar, terminan allá en las vías del tren.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Que se les encerrara a los que ejercen el padrotismo porque la verdad, los que encierran ahí, con dinero salen. A mi padrote lo agarraron una vez y soltó dinero, me dijo “con dinero la ley se vende, aquí tenemos comprada a la ley”. Es una red como los narcos, entre ellos se apoyan, tienen mucho dinero y mansiones, porque tienen muchas mujeres en Estados Unidos.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Que se valore como un trabajo como cualquier otro, que dejen de pensar que es lo peor de lo peor, que eres un diablo o un demonio, hay que quitarnos esos estigmas, no es una enfermedad. Ya nos volvimos independientes, es un trabajo, eso lo tienen que ver sobre todo en los pueblos donde la gente es muy asustada, por eso no te ayudan, te dan la espalda, pero no saben cómo entraste a esto, si lo supieran lo entenderían y te ayudarían.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, en algún momento, porque el tiempo pasa y el atractivo pasa. Además, porque mi hijo no sabe a lo que me dedico y no quiero que odie a su papá, él piensa que soy comerciante, no quiero que él se entere, no le quiero decir cómo fue todo y cómo vaya a catalogar a su papá.

## Entrevista No. 6

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Alicia (63 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Tlaxcala, Tlaxcala
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Por pura necesidad, un día me quedé sin trabajo. Es que yo entré ya cuarentona, antes trabaja en el área de restaurantes.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Es esporádico, me agarro temporadas, pero ahora por la pandemia la situación está muy complicada, está crítica, los hombres dicen “no”, ya no traen dinero.

5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Tengo un don para fijarme cuando la gente es mala, se da una cuenta en su mirada, en cómo te tratan, eso yo lo veo y lo siento, por eso la he librado. Si me ha tocado una bofetada o una nalgada, pero leve.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Uno es el dinero y el otro el placer. Todo va agarrado de la mano. No es diario, ni siempre, pero luego sí dice una “con este sí me voy a dar vuelo”.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, no sé, nunca lo había pensado, pero es que aquí en la ciudad estamos más maleados, allá la gente es más calmada.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí, ya se da menos el regenteo.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
No sé, no tengo idea, yo no puedo ejercer allá por mi familia.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Dar más información a la juventud porque se roban más a las niñas y a los niños y porque hoy la juventud ya anda más rebelde, se van con cualquiera. Que les pasaran documentales.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Que nos dieran una pensión.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Claro, aunque ahorita tiene un mes que no voy, está desesperante la situación.

### **Entrevista No. 7**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Ubaldina (59 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Cuetzalán, Puebla.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Mi mamá era muy pobre y nos mandó a mi hermana y a mí a trabajar. Fui robada por un militar y me llevó a Tlaxcala, estuvo conmigo ocho días y de ahí me buscaron mi mamá y mi hermana, no pusieron demanda. Yo tenía 13 años, me llevó a un hotel y ahí estuve los ocho días. Después me vine para México (la Ciudad de México) a los dieciocho años.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?

Porque el sueldo era muy poco (en otros trabajos) y tenía que llevarle dinero a mi mamá, la tenía que apoyar.

5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Que te topes con un drogadicto, un mariguano.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Tengo mi casa gracias a este trabajo.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, acá en la Ciudad de México ganas más dinero.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí, porque no te obligan cuando tú decides estar en esto y es dinero fácil.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
Son disimuladas, ven, pero se hacen de la vista gorda en algunos casos.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Fijarse en las personas cuál es buena y cuál es mala.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Apoyo a las mujeres, que no haya tantos feminicidios.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
No, ya para qué, ya voy de salida.

### **Entrevista No. 8**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Paty (60 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Tlaxcala, Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Yo trabajaba en casa, llegué a los 16 años porque me maltrataban mucho en casa y luego me metí a trabajar. Llegué a la ciudad y me perdí, no conocía la ciudad, pero alguien me llevó a un centro nocturno, una muchacha de Guadalajara me invitó y me dijo “vas a ganar muy bien”. Ya después me vine a Revolución. Llevó treinta años trabajando.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Ya me quisiera salir, pero la necesidad es muy dura.

5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Aquí te pones buza o si no te pegan o te quitan el dinero los clientes.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
Puedo pagar renta y comida, pero ahorita no hay nada por lo pandemia.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
Allá no, allá está toda la familia, no saben nada, a lo que me dedico.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí, nadie te pone una pistola.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
No sé, no puedo ejercer allá.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Cárcel a los padrotes. Acabar con la discriminación.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Sobre todo, respeto y tener un lugar donde vivir.
12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, pero ahorita necesito sacar mis cosas de donde están, están empeñadas.

### **Entrevista No. 9**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Guillermina (47 años)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
Tlaxcala, Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Me separé del papá de mi hija cuando tenía veintitrés años. Yo estaba buscando trabajo en el periódico y en un anuncio decía “se solicita secretaria o recepcionista”. Busqué la dirección y estaba por el metro Politécnico. Llegué al metro y era una casa, pensé que era un lugar de ventas. Me abrió un tipo, se me hizo extraño que abría muchos candados y tres puertas, y algo no me latió, pero a mí me urgía el trabajo. Me metieron en una sala, estaba esperando, llegó un muchacho y nos dijo “ya no hay trabajo de secretaria”. De nueve a ocho de la noche se pagaban \$1,200 pesos a la semana y pensé “no importa e trabajo si es más de doce horas, mientras lleve dinero a la casa”. Me dijo “solo hay de masajista”. Me llevaron a un lugar que era como una estética. Me explicó “tienes que darles un masaje a los clientes y acabar teniendo relaciones sexuales con ellos, por \$100 pesos cada servicio”. Me presentaron a otras chicas con corsets y ligueros, me preguntaron “¿por qué andas buscando

trabajo?” les dije “porque necesito el dinero, porque mi esposo es un mariguano”, entonces me dijeron “ahí está, en tu casa cogías y ni te pagaban”. Las chicas me prestaron una falda, unos zapatos de tacón, eran unos mujerones, güeras bien bonitas, yo me sentía bien fea. Pero los hombres ya saben y buscan a las nuevas. Ahí empezó mi historia como de las Poquianchis. Ese lugar era de una que había sido sexoservidora, anduvo con uno que le puso una casa de citas, pero era bien méndiga, había que portarnos bien porque si no, no te pagaban tu dinero a la semana. Después conocí a una chica en la Merced y de ahí llegué aquí, donde ganas dinero para ti, mientras allá no podías ni comer. Yo empecé a trabajar a los 25 años.

4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Te acostumbras. Tengo déficit de atención y he padecido de depresiones, por eso me quedo en mi casa. Trabajo por mi cuenta y así me puedo quedar cuando quiero.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
He sido muy bendecida, siempre me ha tocado gente buena. Con el paso del tiempo te das cuenta quién va entrando contigo; en todo caso te toca algún borracho o alguien que te la mienta.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
El horario, soy dueña de mi negocio. Aquí pude mantener a mi hija, darle una escuela de paga, no depender de nadie, darle todo a mi hija y ahora tiene el hogar que no tuve yo.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, los padrotes las obligan allá (en Tlaxcala), les dicen que mientan.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, porque no permites que llegue un padrote, cuando ya te la sabes.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
No sé, porque tengo muchos años (trabajando en la Ciudad), supongo que son corruptas, igual que aquí.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Que den información, igual y es demasiado difícil, pero haciendo eso desde que niños, que les den una clase como de valores donde les enseñen a respetarse, amarse y a no permitir que alguien abuse de ellos. Brigadas de educación para las mamás. Crecen pensando que no valen nada y llega un padrote y las traen pendejas porque saben cómo manejarlas, ya que los ven en carros y creen que se encontraron al príncipe azul.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Seguro médico, respeto, ya que en la calle todos te toman fotos, te acosan, te suben al Facebook y ponen de dónde eres. Eso me preocupa, ya no por mi hija, pero sí por mi nieto,

que algún día me vea ya que si se lo explico no me va a entender o que me viera. Me gustaría poder demandar a esas personas.

12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?  
Sí, porque ya estoy vieja, ya cansada. Me gustaría tener un negocio, pero este año se complicó con el Covid.

### **Entrevista No. 10**

1. ¿Cuál es tu nombre o seudónimo?  
Teresa (34)
2. ¿De qué parte de Tlaxcala eres originaria?  
San Pablo del Monte, Tlaxcala.
3. ¿Cómo entraste al ambiente del comercio sexual?  
Una hermana mayor me metió a los 23 años.
4. ¿Por qué has decidido quedarte en este trabajo?  
Por la necesidad, tuve a mis hijas, traté de salir, pero la situación está complicada.
5. ¿Cuáles son los peligros o riesgos a los que te enfrentas como trabajadora sexual en Tlaxcala?  
Infecciones de transmisión sexual solamente, nunca me ha tocado enfrentar a un hombre.
6. ¿Qué beneficios te trae el trabajo sexual?  
El horario, decido a qué hora entro y a qué hora salgo, para ir a juntas y darles de desayunar a mis hijas.
7. ¿Es lo mismo ser trabajadora sexual aquí en la Ciudad de México que en Tlaxcala? ¿Cuál es la diferencia?  
No, porque allá (en Tlaxcala) está la familia y como es en bares en puro tomar y tomar.
8. En Tlaxcala ¿crees que es posible el ejercicio autónomo e independiente del trabajo sexual?  
¿Por qué?  
Sí, hay algunas.
9. ¿Cómo tratan las autoridades en Tlaxcala a las trabajadoras sexuales?  
No sé, no puedo ejercer allá.
10. ¿Qué consideras que podría hacerse en Tlaxcala para acabar con la trata de personas?  
Hacerle caso a las chicas que denunciaran, ya que vuelven a caer en lo mismo, las han llegado a matar. Que reciban pláticas.
11. ¿Qué derechos te gustaría que se te reconocieran como trabajadora sexual?  
Derecho al trabajo, que seamos realmente asalariadas. Seguro médico.

12. ¿Te gustaría dejar el trabajo sexual? ¿Por qué?

Sí, te cansas, se cansa uno de estar ahí como ahorita que no hay trabajo. Además, no es lo mismo que cuando era joven. Traté de mantener un negocio, pero con la pandemia lo tuve que cerrar, era una fonda.

**Entrevista realizada a Elvira Madrid Romero, Presidenta de Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer, “Elisa Martínez” A.C.,**

1. Como activista en pro de los derechos de las trabajadoras sexuales, ¿por qué podrías decir que el reconocimiento de sus derechos laborales funciona como una política anti trata de personas?

Porque así ellas podrían registrarse y darse cuenta de que sí hay alguien que pueda protegerlas. En el momento en que exista una revisión, si no tienen documentos entonces se sabría que son víctimas de trata. Además, las madrotas y padrotes que cobran derechos de piso no las podrían extorsionar porque ellas tendrían permiso de las autoridades.

2. ¿Cuáles son los derechos que a tu parecer tendrían que ser reconocidos?

El derecho a la salud, que no nada más se realicen pruebas de VIH y de sífilis, sino que se les dé una atención de salud integral. El derecho a la vivienda, que se realicen desde el gobierno proyectos específicos para ellas. El derecho a la educación, porque hay quienes no saben ni leer o escribir, son analfabetas. El derecho a organizarse, sobre todo, ya que ellas no pueden sindicalizarse ni tienen por ejemplo los derechos que ya alcanzaron las trabajadoras del hogar, y todo eso es debido a la ley de trata; este es un derecho primordial. Y el derecho al trabajo, para que se les reconozca su actividad como trabajo no asalariado, como en la Ciudad y como ahora en Mérida, que ya fue concedido un amparo.